

---

## Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana

**Adriana María Restrepo Ospina**

Abogada y Magíster en Filosofía. Profesora, Facultad de Derecho  
y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. Correo  
electrónico: [adresoster@gmail.com](mailto:adresoster@gmail.com)

## Resumen

La dignidad humana se presenta, como concepto, dentro de límites difusos. Son varias las fundamentaciones filosóficas que la explican, pasando por diversos matices: político, social, interno-individual, externo-individual, colectivo; a su vez, diversas disciplinas han intentado explicarlo: la política, la ética, la filosofía, el derecho. Desde este último, la pregunta por la dignidad pasa por el centro de la tradicional cuestión entre el iusnaturalismo y el positivismo jurídico y las respuestas que puedan recibirse en dicho contexto de problematización pueden ser materializadas, matizadas, centradas o ignoradas por los agentes decisores, lo que hace relevante inspeccionar los usos argumentativos que, en Colombia, plantea la Corte Constitucional al respecto.

**Palabras claves:** dignidad humana; Corte Constitucional; fundamentaciones filosóficas; derecho.

## Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana

La dignidad humana se aborda en este trabajo como objeto de reflexión, fronterizo entre la filosofía y el derecho; análisis que se propuso como objetivos la reconstrucción conceptual del término y una indagación por las tendencias argumentativas de la Corte Constitucional colombiana en el uso del mismo.

Para ello, en el primer capítulo se realiza una identificación de sus definiciones filosóficas, buscando los contornos del concepto, sus significados y roles, social y político. Se observa cómo, a partir de los variados significados de la dignidad humana, es posible identificar un marco conceptual para confrontar con los fallos judiciales objeto de revisión. Las categorías resultantes fueron denominadas “ámbitos de la dignidad”: ontológico, ético, teológico, jurídico, político, interno y externo.

Derivado del análisis conceptual inicial, se abordan también en el segundo y tercer capítulo los conceptos de persona y derechos humanos, como correlatos significacionales de la dignidad. La persona se presenta como el sustrato de la dignidad, el sujeto sobre el que ésta recae, su presupuesto ontológico. En este escenario aparece la discusión sobre la racionalidad, como criterio último de estructuración de lo humano diferenciado del animal y sustento de la personalidad, cuya expresión es la dignidad humana. Los derechos humanos se muestran como una expresión de la capacidad moral del concepto, su fundamento último, y evidencia de las posibilidades emancipatorias de la dignidad como reclamo subjetivo frente a las estructuras sociales de poder.

En el cuarto capítulo se realiza una ubicación conceptual de la filosofía del derecho a la luz de los posibles escenarios en los que pueda ésta dotar de significado a la dignidad humana, en el marco del debate entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. Esto muestra lo problemático de la definición y utilización jurídica del concepto, especialmente por sus relaciones posibles con la moralidad y su problemática justificación como elemento integrante o externo al derecho.

Por su importancia para la cuestión, se abordan desde lo jurídico en este capítulo los conceptos de derecho, regla, principio y valor como modalidades

de lo normativo que pueden abarcar significacional y prácticamente a la dignidad humana, como principales estructuras posibles de apreciación y dinamización normativo-jurídica.

En el quinto capítulo se pasa a la revisión del material jurisprudencial, a la luz de los referentes categoriales establecidos como resultado del análisis teórico previo: ámbitos de la dignidad y estructuras normativas. Este capítulo aborda, desde las argumentaciones de la Corte Constitucional, la definición conceptual de la dignidad humana, su dimensión subjetiva, las formas jurídicas en que la estructura, las funciones, características y consecuencias derivadas, así como sus violaciones, según el tribunal constitucional y, al final, se presentan las conclusiones.

### **El concepto *dignidad* en la Corte Constitucional colombiana**

La dignidad humana se hace evidente cotidianamente en múltiples situaciones: con ella se han justificado desde los más encomiados actos de altruismo hasta invasiones y exterminios; ha servido para la emancipación de los seres humanos y también para su esclavitud; para fundar el Estado de Derecho y para sustituirlo por uno Social; el cual a su vez se intenta sustituir por el Neoliberal; ha justificado la restricción de la interpretación judicial a los textos legales y sirve de sustento para una reciente tendencia a aceptar como justificada la libre creación judicial de derecho. Todo ello como consecuencia de determinadas concepciones sobre lo que la dignidad humana signifique.

El título del trabajo evidencia, inicialmente, algunas decisiones sobre el objeto, pues define la búsqueda del concepto vigente en los usos argumentativos de la Corte Constitucional, con el objeto de identificar la comprensión autorizada jurídicamente en Colombia sobre el tema, pues se trata del tribunal que funciona como órgano jurídico de cierre constitucional, y cuyas decisiones tienen la potencialidad de afectar tanto la práctica del derecho como su justificación y, por consiguiente, puede delimitar el escenario teórico de reflexión, pudiendo a la larga sus decisiones tener consecuencias sobre la propia teoría y filosofía jurídica.

Se consideraron relevantes para la indagación aspectos tocantes con la filosofía política, en tanto relacionados con el papel de la dignidad en la configuración política de las sociedades y como criterio definitorio de estándares normativos e ideales regulativos de la vida social, del papel social del sujeto individual y los roles de carácter colectivo del ser humano.

Desde la filosofía moral, su relación con la autonomía individual y las necesidades humanas evidencia una necesaria correlación con los problemas de la libertad individual, los límites de la convivencia humana y los mínimos exigibles desde el sujeto humano a las instituciones sociales y políticas.

Para la filosofía del derecho, la dignidad se torna a su vez en objeto central de la reflexión en tanto concepto limítrofe entre las demandas de la moral y las regulaciones jurídicas. Especialmente porque el ámbito de estas últimas no es escenario tranquilo de discusión, sino que involucra concepciones teoréticas y posturas ontológicas, fenomenológicas, epistemológicas y valorativas. De igual modo la teoría jurídica, como espacio de reflexión, descripción y clarificación sobre los ordenamientos jurídicos, puede incidir y ser incidida por decisiones relativas a los límites conceptuales de la dignidad humana.

El tránsito disciplinar que supone acercarse a la filosofía desde una formación previa en derecho, exige la confrontación de dos modelos de reglas discursivas y epistemológicas diversos y hace necesario, como primer paso, un acercamiento conceptual a la noción dignidad, como presupuesto para el análisis de ciertas prácticas sociales con capacidad de definir el derecho positivo, como los fallos del tribunal constitucional. Esto permite comprender mejor la práctica jurídica y tomar alguna distancia de los postulados de autoridad gremial, en búsqueda de una mejor comprensión de dicha práctica y, especialmente de sus dimensiones filosóficas, políticas, valorativas y regulatorias.

La fundamentación filosófica se utiliza, por tanto, para elaborar un marco conceptual apropiado para el análisis de los fallos judiciales, como una de las más notorias formas específicas de imposición social de ideales regulativos. Sirve también como elemento de clarificación de las relaciones entre los conceptos normativos y las prácticas sociales y fundamenta la crítica a las mismas y sus consecuencias en la constitución del ser y el saber jurídico.

El modelo de reflexión que se adoptó fue el análisis del lenguaje, pues los propósitos de la investigación implicaban una delimitación filosófica del concepto y la búsqueda de los usos argumentativos constitucionales sobre el mismo. En ambos casos, y por tratarse de una investigación de tipo exploratorio, tendiente a identificar y significar una práctica, se recurrió a una mirada de análisis descriptivo dirigida a identificar tendencias y, por

tanto, sin intentar construir elaboraciones normativas sobre el concepto o críticas valorativas sobre la práctica.

Tales elecciones, a la vez que determinan el campo de comprensión del trabajo, constituyen un límite al mismo, pues evidencian algunas renunciaciones. Especialmente en lo tocante con el abordaje en sede de fundamentación del concepto, o de reconstrucción normativa del mismo y también en lo que toca con el análisis de sus violaciones, en un momento en que son materia de especial relevancia social por la discusión y repercusiones actuales de la defensa de los derechos humanos, labores consideradas como necesarias pero posteriores a esta reflexión descriptiva, en tanto implican los ámbitos previamente descritos, para el cual se consideró necesaria la labor de delimitación descriptiva previa.

Tal tarea fue asumida desde la óptica de una reconstrucción histórico-conceptual, partiendo de la identificación de los momentos que pudieran considerarse especialmente relevantes en cuanto al uso del concepto. Esto llevó a elegir como espacios genéricos de reflexión la antigüedad griega y romana, la reflexión medieval católica y la modernidad política como referentes de comprensión del presente.

La perspectiva de análisis seleccionada permitió la elección de algunas categorías previas de indagación, como la definición del concepto, el escenario social de operatividad y las consecuencias políticas correlativas.

El acercamiento histórico permitió ubicar conceptualmente los diversos sentidos y usos que permiten comprender, desde la filosofía, de qué se habla cuando se alude a la Dignidad. La radical dificultad de delimitación del concepto se evidencia ya en Aristóteles, quien la define como principio de medida de lo justo, al servir de criterio que permite determinar cuál es la proporción correcta de la igualdad.

En la filosofía griega el concepto fue de poco uso, pero la valoración de lo que posteriormente podría significar, como una apelación de trato respetuoso, era asimilable a conceptos como “honor”, el cual generalmente se encuentra ligado a los seres humanos en vida colectiva.

En Roma el término adquiere mayor relevancia. Cicerón la enuncia: “*La igualdad misma es desigual cuando no conoce grados de dignidad*”. Así, la dignidad es también una medida, no ya de lo justo sino de lo igual, como criterio que remite a las diferencias sociales y políticas entre los sujetos, distinciones que provienen del estatus.

La dimensión antropocéntrica propuesta por Cicerón constituye un paso importante, al concebirla como una posesión de todos los seres humanos, lo que la dota a su vez de carácter ontológico y sentido igualitario. También establece como elemento importante la idea de la dignidad como potencia humana, que pertenece a todos por igual, pero hay que ejercer, merecer; sentido en el cual ya no será necesariamente igual para todos.

De tal necesidad de merecimiento se deriva el carácter deóntico del concepto, su naturaleza de deber ser. He aquí un ulterior paso importante en su conceptualización, pues en esta concepción se da un salto entre la categorización ontológica de la Dignidad y su delimitación dentro del ámbito deontológico. Aunque no se define como un deber ser cualquiera, sino como uno fundamentado en la misma condición ontológica: como potencia, pertenece de hecho a todos los seres humanos; como deber, es un imperativo de la conducta, una prescripción comportamental.

Ser digno no sólo se deriva de la pertenencia a la especie humana, sino que requiere que el comportamiento de cada sujeto sea conforme con las acciones adecuadas para serlo: superar su condición animal, y desplegar un comportamiento moralmente intachable. De esta manera, todos los seres humanos tienen una Dignidad inmanente, pero sólo en tanto pueden ser dignos; esto acaecerá de acuerdo al comportamiento moral de cada uno.

En la Edad Media, la concepción romana sufre una profunda transformación. En la tradición occidental, la visión cristiana propone la tesis según la cual el ser humano posee una condición ontológica trascendente que lo hace digno. Desde el texto del Génesis se deriva la idea de una Dignidad inherente a todos los seres humanos en tanto creación divina. Todos, por haber sido hechos a imagen y semejanza de Dios, la poseemos en igualdad de condiciones, como creaciones superiores a los demás seres vivos. De este modo, la Dignidad humana es una condición especial de todo ser humano, que deriva de su descendencia divina.

En esta concepción, la importancia del papel político ligado en Roma a la idea desaparece, al menos teóricamente. Y con la difuminación del rasgo político-social de la Dignidad, también se pierde del panorama de discusión moral el rasgo diferenciador, jerarquizado, tradicional, de la sociedad romana en cuanto al uso del concepto. Éste será, en la tradición del cristianismo, algo que se posee per se; no es necesaria ninguna acción

concreta para hacerse merecedor de esta condición, pues la misma deriva de las características del propio acto de creación del ser humano.

Sin embargo, la exigencia de superar la condición animal para ascender a la condición de persona, torna de nuevo la Dignidad en un concepto deontológico dentro de la tradición cristiana. Desde esta óptica, la libertad es lo que hace al ser humano un ser especial, pues no está constreñido a un aspecto o una forma de vida; libertad que fundamenta la dignidad, como merecimiento de respeto y admiración.

En su uso medieval se encuentra también, como en Cicerón, una comprensión de la noción en sentido deóntico, que denota la duplicidad conceptual de la Dignidad desde la perspectiva del cristianismo: como categoría ontológica trascendente, definitoria del ser humano y, como posibilidad en la acción, sometida al libre albedrío; algo que se puede, y debe ejercer. Una potencia y un deber.

En cuanto a su connotaciones políticas, esta concepción constituye un primer paso en la construcción teórica de un modelo de derechos naturales y libertades individuales, que serán finalmente oponibles a las autoridades que ejercen el poder terrenal; lo sustenta posteriores discursos iusnaturalistas que contrapondrán los derechos naturales inalienables del hombre, a la capacidad represora de los poderes estatales y constituirán los presupuestos filosóficos de defensa del individuo frente a la sociedad y del propio Estado de Derecho.

En la modernidad, Kant sienta las bases de la noción que todavía hoy domina en gran parte el terreno político y filosófico. En *La fundamentación de la metafísica de las costumbres*, expresa la idea de Dignidad de la naturaleza humana como resultado de la autonomía, de la posibilidad de autodeterminación moral del ser humano, entendido como individuo que se define desde el interior como expresión de una condición moral superior a su naturaleza física. Entiende la Dignidad del ser humano, fin final de lo existente, como un valor no instrumental, no sometido a interés o condición alguna, que se traduce en la necesidad de respeto por ese ser que la posee; respeto en el que todo ser humano tiene derecho a no ser utilizado por ningún otro, ni por sí mismo, como un medio para cualquier fin.

Sobre la prohibición de instrumentalización, el profesor José Luis Villacañas resalta su carácter condicionado. Citando a Kant, resalta las palabras del autor, en el sentido de todos los hombres en todas sus acciones deben

dirigirse a los demás seres racionales “*siempre al mismo tiempo como fin*”. Sostiene que, en consecuencia, los seres humanos sí nos usamos como medios; pero que en la misma, el valor de lo humano no deriva de ese uso recíproco que constituye la búsqueda de la felicidad, sino que dicho valor absoluto es previo a tal utilización.<sup>1</sup>

Esta mirada obliga al hombre a desarrollar sus potencialidades, dirigidas hacia los fines superiores: la cultura, la racionalidad y la moralidad. Por ello, como consecuencia del autorrespeto, el ser humano está también obligado a desarrollarse en el sentido de adquirir la mayoría de edad, utilizar su capacidad de pensar de manera autónoma y decidir por sí mismo, tanto en lo moral como en lo religioso o lo político, sin dejar que otros lo utilicen para sus fines o le impongan sus ideas.

La explicación kantiana fundamenta la Dignidad humana como un hecho autoevidente a la razón. Cualquier ser capaz de ésta, capaz de escuchar a su conciencia, debe estar en condiciones de concluir su necesidad de respeto propio y frente a otros. Así, esta concepción moderna de Dignidad humana retoma el carácter deontológico de la Dignidad, en tanto implica también el ejercicio de la razón, la permanente disposición a actuar en ejercicio de la autonomía, la mayoría de edad ilustrante, pero resalta el hecho fundamental de que su condición ontológica radica en la humanidad de cada uno, como posesión común humana concretizada individualmente.

Desde este enfoque, la Dignidad se tiene por el hecho de nacer e implica una esfera negativa de protección individual que opera como límite al actuar de los otros y de cada uno frente a sí mismo. Así, delimita un espacio de respeto merecido que pertenece a cada sujeto digno y que posteriormente permitirá fundamentar la idea de derechos humanos inherentes prepositivos, que se constituyen en presupuesto de legitimidad del poder estatal.

El establecimiento del principio de no instrumentalización retoma la conceptualización de la Dignidad humana en el ámbito del deber ser. Pero, a diferencia de los romanos, este deber ser no se refiere a un comportamiento deseable por parte del ser humano que pretenda ejercer su Dignidad, merecerla, sino que es un requisito dirigido a los otros: en sus relaciones con cada hombre, no deberán tratarlo como medio para obtener sus fines; no se puede instrumentalizar al ser humano.

---

<sup>1</sup> Cfr: Camps, Victoria. Coord. Historia de la ética. Ed. Crítica. Barcelona, 1992. Artículo “Kant”, de Villacañas, José Luis. Págs. 362-368

De esta forma se establece un deber ser negativo o de abstención de todos los sujetos frente al ser humano digno, que incluye al poder estatal. Todos tienen como límite de su actuar la Dignidad de cada sujeto, lo que obliga, en términos deónticos, a tratarlo como un fin absoluto, merecedor del máximo respeto.

En esta concepción la Dignidad no tiene que ganarse; es un bien propio del individuo, en tanto garantiza la no intromisión ajena en el espectro de humanidad que le pertenece a cada hombre por ser tal; garantía negativa que se convertirá en postulado político fundante de la legitimidad estatal moderna, y que implica para su titular no sólo la potestad de exigirla sino especialmente el poder de ejercerla.

A partir de una reflexión del profesor Papacchini, se puede observar cómo Hegel también permite ver, desde la dialéctica del reconocimiento, otra faceta de la dignidad humana, que a través de los diversos estadios del reconocimiento muestra la transformación del ser humano desde un momento inicial en el cual su relación con el mundo es concebida en tanto relación sujeto-cosas, proceso en el cual se encuentra con otros seres humanos que se reconocen a sí mismos como libres. Una vez superada la relación instrumental de los seres humanos en el terreno de la necesidad natural, surge una opción de lucha por el reconocimiento, que lleva al ser humano a la necesidad de superar su propia condición natural para encontrar el reconocimiento más allá, hasta el punto de arriesgar la propia vida en esa lucha por ser reconocido como una libertad, merecedor de respeto y reconocimiento, escenario en que aparece la Dignidad humana.

Este planteamiento resalta la faceta interna de la Dignidad humana. No sólo su elemento intersubjetivo o social; conlleva una condición, una mirada especial del sujeto frente a sí mismo y frente a los demás. Dicho elemento interno no tiene que ver ya, como en Kant, con una potencia humana que marca un límite al actuar ajeno sino que se relaciona más bien con la actitud del individuo respecto de su propia condición de sujeto digno, que considera esa Dignidad como algo por lo cual vale la pena luchar.

De esta manera se hace evidente la diferencia entre la Dignidad en Kant, quien la hace radicar en el concepto persona, y la misma idea en Hegel, para quien ésta no es suficiente pues la persona, como categoría “abstracta” sólo adquiere vida en la lucha, sólo el sujeto que se encuentra consigo mismo en la esfera social, que implica el tránsito por diferentes estadios del reconocimiento y que se sabe no sólo como existente sino como conciencia o

libertad, puede llegar al merecer el respeto, que sólo será válido cuando proviene de otra libertad.

Estas ideas permiten ilustrar los distintos discursos explicativos de la dignidad humana, como marco de comprensión de las implicaciones propias del concepto. Y permiten concluir que la idea remite a varios niveles distintos de conceptualización, según el tipo de discurso y la dimensión que se le asigne. En primer lugar, desde el punto de vista de los discursos que fundamentan el concepto, se encuentran algunos ámbitos de la dignidad:

El ontológico, que ubica la discusión en la dignidad como cualidad esencial del ser humano; el ético, que la entiende en el terreno de las consideraciones sobre valores, bien porque comprende expresión de la moralidad o como exigencia de ésta; el teológico, que sustenta el carácter natural trascendente de la dignidad humana como derivativa de la divinidad y el jurídico, como expresión de los límites que el derecho otorga a dicha noción.

A su vez, desde el punto de vista de las dimensiones a que hace referencia, se puede observar que tales conceptos discurren entre unas posturas que defienden el carácter interno de la Dignidad humana y otras que resaltan las connotaciones externas y sociales de la misma o las mezclan.

De otro lado, la noción ha estado ligada históricamente a dos escenarios adicionales de conceptualización: la persona y los derechos. La primera, al ser el sustrato sobre el cual recae lo digno, responde a la cuestión del *quién* de la dignidad, y remite a la necesidad o no de diferenciar al ser humano en su naturalidad biológica y al sujeto moral, como algo que le pertenece y lo distingue de lo animal. Los segundos, como correlato de la condición de digno: si la dignidad se constituye en un especial merecimiento social, individual o político, entonces los derechos serán el escenario de definición de lo merecido por quienes posean tal condición. Y los derechos humanos su máxima expresión y materialización histórica.

Por ello, este concepto opera como principio fundamentador, autónomo y último de los derechos humanos, en tanto se constituye en raíz fundante de los mismos, razón que determina unos límites, una serie de potestades y exigencias inalienables del individuo frente a la organización social, que el Estado está en obligación de reconocer. Y mediante este recorrido, se convierte en la condición de surgimiento y justificación de los demás derechos positivos, incluso del derecho mismo, entendido como regulación de la convivencia humana.

Y cuando se pretende hablar de Dignidad humana, tratando de comprender cuál es su lugar en el ordenamiento jurídico, las nociones “derechos” o “derecho subjetivo” se tornan de suma importancia. Especialmente por lo difícil que es ubicarla dentro del género “derechos”, y porque ni siquiera está claro si ésta es la categoría apropiada, en tanto desde el lenguaje moral tal idea puede ubicarse dentro de categorías mucho más amplias, como la de los valores o los principios; conceptos éstos que también son referencia jurídica común cuando se trata de asuntos como la Dignidad humana.

En consecuencia, desde la filosofía jurídica la cuestión sobre los límites de lo jurídico, la existencia o no de un derecho natural o la conexión conceptual entre moralidad y derecho marcan el escenario posible de comprensión de las dimensiones de la Dignidad humana en su comprensión y operatividad jurídica. Además, conceptos estructurales como el de norma, regla, valor, principio o derecho, se convierten en referentes obligados pues la elección de una de tales categorías determina a su vez los límites semánticos y funcionales de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico.

Pasando a los resultados del análisis jurisprudencial, se encontró que la idea que la Corte Constitucional utiliza para resolver cuestiones sobre Dignidad remite a definirla como una expectativa connatural al ser humano, un atributo que le es inherente: *“La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana.”*<sup>2</sup>

Dicho atributo deriva de cualidades humanas como la voluntad y la razón; que son lo que la hace connatural, una condición ontológica de la cual se derivan expectativas sociales y, por ello, determina las condiciones de convivencia social. *“El respeto de la dignidad humana, esto es, del valor intrínseco del ser humano, derivado de sus atributos específicos como son la voluntad y la razón, es uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho colombiano.”*<sup>3</sup>

Esta argumentación reiterada por la Corte remite a una profunda influencia kantiana que permite conceptualizar lo digno como merecimiento de respeto

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-395 del 3 de agosto de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-389 del 17 de abril de 2001 y T-576 del 16 de julio de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Corte Constitucional, Sentencia T-701 del 22 de agosto de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-397 del 24 de mayo de 2006, M.P. Jaime Araújo Rentería.

intersubjetivo, demanda de autorespeto, prohibición de instrumentalización y sustento de la autonomía individual.

Asumir la Dignidad como facultad implica entenderla como un poder generador de deberes correlativos: la expectativa de recibir el trato debido, para su titular y, a cargo de los demás, la obligación de realizar dicho respeto. Esta concepción se corresponde con la idea de derechos humanos como demandas morales, que en este contexto argumentativo puede entenderse como la positivización jurídica de un derecho moral preexistente al ordenamiento estatal y que toma la forma de un derecho subjetivo.

Como merecimiento, tal condición comprende una órbita íntima sustraída al derecho, que implica la autonomía para decidir el propio destino y que junto con la libre determinación constituyen los pilares básicos de la estructura jurídica y el desarrollo personal. Inaugura, además, un sistema que sirve de fuente para el análisis de los derechos, les da sentido y permite la organización y el funcionamiento del poder público.

La idea que enmarca la concepción enunciada muestra un rasgo esencialista sobre lo que es la Dignidad humana, comprendiéndola como sustrato previo a la organización jurídica estatal y pilar necesario de ésta. Así, la cuestión ontológica sobre la Dignidad es resuelta por la Corte acudiendo a argumentaciones naturalistas, que permiten comprenderla como una condición propia de seres aptos para la autonomía.

Desde su dimensión subjetiva, la Corte imputa la condición de digno a la persona, en una definición genérica que asimila persona con ser humano, en su dimensión social y no sólo la individual. Excluye la posibilidad de dignidad a los animales, pero incluye en la misma otras instancias sociales, como algunos órganos y cargos públicos. Y ampliando la comprensión de persona aplicable en el ordenamiento civil, que determina dicha condición al momento del nacimiento.

Se observa cómo también la noción de persona que adopta la Corte Constitucional remite a la fundamentación kantiana. El sujeto dotado de autonomía, autodeterminación y racionalidad que se desenvuelve por voluntad propia en la esfera social. Es el individuo portador de capacidades naturales, que se despliegan intersubjetivamente.

La Corte, además de concebir la Dignidad como un atributo propio de los seres humanos entiende que ésta se expresa en otras esferas o instituciones sociales. Así, predica Dignidad de algunos cargos públicos como el de

Presidente de la República, de la secretaría jurídica de la presidencia, de algunos cargos de la rama judicial como los de magistrado de las altas cortes o la fiscalía, así como de algunos cargos diplomáticos y de elección popular.

Esta clasificación es importante en tanto resalta el componente social de la idea de Dignidad. Ésta comporta para sus titulares, en ciertos casos, una exigencia de carácter social en cuanto al comportamiento moral. En este sentido, la Corte adopta un significado semejante a la idea romana: la Dignidad no sólo constituye una condición del sujeto sino también la contrapartida del merecimiento. Ésta se traduce en la exigencia de cierto sentido moral en el comportamiento de quienes desempeñan cargos sociales relevantes, cuya ausencia demerita el rol que se desempeña y el consiguiente trato social distintivo que aparece.

Desde el punto de vista de la estructuración formal normativa que utiliza la Corte para su definición y materialización, se encuentra un uso diferenciado de la noción, como norma jurídica, como valor externo y justificante del sistema jurídico, como valor intrasistemático con una dimensión de moralidad, como meta-principio del sistema jurídico del que se derivan otros principios y todos los derechos fundamentales, como principio jurídico y como derecho subjetivo fundamental.

La distinción entre categorías estructurales de formación no permite identificar criterios con los cuales saber, en el uso del tribunal, cuándo se trata de la dignidad como un valor, cuándo de un principio o metaprincipio y cuando de un derecho o una situación normativa distinta. Lo que sí se hizo evidente fue una fuerte tendencia a considerarla como un derecho fundamental autónomo.

A la luz de las funciones que cumple, se encuentra cómo la dignidad es multi-funcional. En principio, opera como razón de ser del Estado y su ordenación jurídica: la necesidad de protección de bienes como la vida, la libertad, la seguridad, las condiciones materiales de vida, la exigencia de trato igualitario y respetuoso, la intangibilidad de la autonomía individual, la protección del bienestar, como argumentos justificantes de la existencia del Estado y delimitantes de su instrumentalidad en pos de lo humano, todas derivan de la aceptación de la dignidad como sustento histórico, lógico y axiológico del mismo, sin la cual carecería de justificación.

Obliga al Estado a realizar acciones de igualación o discriminación positiva frente a personas con limitaciones, impedimentos o discapacidades; también

frente a las mujeres, como la garantía de estabilidad laboral reforzada, excluye la posibilidad de intervención estatal en ciertos asuntos, como las obligaciones de convivencia derivadas del matrimonio y sirve de restricción al interés general, que no puede sobreponerse a ella.

Establece la obligación de garantizar unas condiciones mínimas de existencia, sin las cuales no es posible la efectividad de los derechos clásicos de libertad e igualdad formal, de los cuales es sustento, e implica para el Estado la realización progresiva de los derechos prestacionales.

Al interior del sistema jurídico, la dignidad funciona como límite del escenario legítimo de acción de los sujetos, públicos y privados: el constituyente al establecerla, e incluso aunque no lo hubiera hecho de manera positiva, pues como valor fundante del Estado, la dignidad se entiende incorporada en el orden jurídico sin necesidad de reconocimiento expreso. También vincula al legislador, quien en su función determinadora de la estructura social y los límites de protección subjetiva social, debe limitar su acción hacia su protección y respeto. A las autoridades públicas, que en sus funciones de control del orden social encuentran en la dignidad el límite de sus actuaciones. Al juez, para quien la dignidad es guía de interpretación e integración jurídica, y sustento de la defensa y garantía de los derechos fundamentales. Y al particular, que encuentra en la dignidad del otro, el límite de sus libertades.

De la delimitación constitucional de la dignidad, se derivan algunas consecuencias operantes en el ordenamiento jurídico, que pueden entenderse como constitutivas de derechos de la persona y exigencias de su protección social, como: la garantía del auto-cuidado, que implica la obligación social de educar a los sujetos –especialmente a los débiles- para realizar comportamientos efectivos de dignidad y autoprotección; la integridad, que protege las condiciones físicas y mentales de la persona, en todas las circunstancias de su vida; la autonomía, como posibilidad de diseñar el propio plan de vida, de auto-determinarse y exigir un trato acorde con la condición personal; bienestar, como exigencia social de garantía de condiciones mínimas materiales de vida, protección a los más débiles, y sustento de un derecho general a recibir el mejor trato posible y la mínima disminución del cuerpo o espíritu; trato especial, para sujetos en condiciones especiales; libertad, como expresión de la autonomía, sin la subyugación de estar sometido a carencias materiales; y autorrespeto, en los términos de la legitimidad de las opciones personales de vida y el derecho al respeto social de la autoimagen.

El tribunal constitucional considera que la Dignidad humana puede verse afectada de formas diversas: por actos de instrumentalización; de autoinstrumentalización, mediante la opresión; con actitudes despectivas frente al ser humano y sus necesidades corporales y espirituales; cuando se manipula al ser humano, se le cosifica, se le imponen fines externos o es tratado como materia moldeable en manos del poder. Al someter a la persona y sus derechos inalienables o fundamentales a una vida inferior a la señalada por la naturaleza o mediante tratos denigrantes e inhumanos. Se afecta también en su máxima expresión con la discriminación, especialmente aquella que produce minusvalía de género.

Además, entiende que las condiciones en que opera la privación de la libertad en Colombia y el desplazamiento forzado son formas permanentes de violación a la dignidad humana, que comprometen incluso la responsabilidad oficial.

Como características de la dignidad se encontró que ésta es: expansiva, en tanto plantea una exigencia de progresividad al Estado en su protección; unitiva, pues obliga a la protección de todos los derechos fundamentales; indivisible, pues la protección de los todos los derechos humanos debe ser plena, total e integral; perenne, como prohibición de suspender su vigencia en cualquier momento futuro; prevalente, como prioritaria frente a consideraciones de orden patrimonial, que no permiten excepcionarla; antropocéntrica, pues excluye a los animales de su protección; individual, como criterio hermenéutico que otorga prevalencia en la argumentación al propio afectado, cuyo interés está comprendido en el interés general; deontológica, pues es fuente de deberes para todos los sujetos; graduable, pues en materia prestacional admite su protección progresiva de acuerdo a los recursos disponibles; inviolable, ya que el Estado no puede suspenderla en ninguna circunstancia; y dinámica, en tanto a sus límites conceptuales y prácticos, que la hacen adaptable y adaptativa de las realidades sociales, y en cuanto a las diversas consecuencias que de ella se derivan, según el tipo de necesidades que protege y las circunstancias específicas del caso.

Se observa cómo el valor Dignidad da sustento a diversidad de derechos, que se pueden agrupar en derechos de no intervención, posibilidades de participación y condiciones mínimas de existencia, tres generaciones de

derechos ligados por el Estado Social de Derecho. Como derecho, de su “*fundamentalidad no cabe duda*”.<sup>4</sup>

De la dinamicidad del concepto se derivan por una parte ciertas ventajas, como la posibilidad de su uso extensivo y su aplicación progresiva por parte del Tribunal Constitucional. Pero al mismo tiempo se identifican múltiples problemas derivados de la misma dinamicidad del concepto, como las dificultades derivadas de su utilización indistinta en el orden jurídico, en tanto opera como sustento imputativo de diversas situaciones subjetivas, funcionando como derecho, regla, como principio o directriz. También frente a su utilización como instrumento técnico-jurídico para delimitar la juridicidad, pues en este escenario se despliega como principio interpretativo y a veces como principio integrativo del orden jurídico. Al ser comprendida como sustento del orden jurídico constitucional, su utilización oscila entre asignarle el carácter de valor o de principio, igual que sucede cuando es concebida como *telos* o finalidad última y superior del orden político.

Para finalizar, algunas reflexiones de gran importancia. Primero, y para retomar el malestar originario de la investigación, basta señalar el carácter elástico y funcional de la dignidad humana cuando su determinación queda en manos de las autoridades públicas.

Con independencia de su posibilidad de fundamentación filosófica, los problemas políticos derivados de un concepto con semejante carga valorativa positiva lo convierten en instrumento de primer orden para el direccionamiento ideológico de las sociedades. Basta ver cómo en una sociedad que ha tomado como patrón de relaciones la diada mercado-egoísmo, cuya necesidad parece indiscutible, aunque sólo se trate de una opción histórica, los problemas relativos a las consecuencias sociales de prácticas económicas inhumanas son escasamente llevados a los tribunales.

Mucho menos, por supuesto, llegan a ser decididas y, cuando esto sucede, en la mayoría de los casos la solución es, cuando menos, evasiva. Baste ver el aparato judicial al servicio de la expropiación de los bienes de los ciudadanos por cargas hipotecarias, donde se evidencia claramente a favor de quiénes opera mayoritariamente la administración de justicia. O las consecuencias mundiales de la respuesta que las sociedades occidentales ofrecieron para la solución de la crisis hipotecaria de hace poco menos de un año.

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-631 del ocho de agosto de 2002, M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por supuesto, el escenario judicial no sería el lugar ideal para discutir tales cuestiones, pues no se trata sólo de asuntos de coyuntura. Pero tampoco se ven aparecer las políticas públicas tendientes a contener la indignidad potencial a que somete el sistema social a la mayoría de la población.

Otro ejemplo, en algunos aspectos cercano y reciente: la relación entre dignidad y seguridad, bajo la lógica de “merecemos respeto, estar tranquilos, combatir el delito”. Planteadas en abstracto, tales demandas no parecen presentar problema alguno. En concreto, evidencian de qué clase de dignidad humana se está hablando cuando los mecanismos para la protección del ser humano tienden a convertir la sociedad en un espacio donde la vigilancia, el control y la persecución ideológica son el instrumental de primera mano para garantizar el orden, aún a costa de la negación sistemática y generalizada de las libertades básicas: pensamiento, formación, investigación, participación, disenso, autoconfiguración de la existencia.

Parece necesario recordar que no toda ordenación social se justifica a sí misma como protectora de la dignidad humana y que los límites de la convivencia los debería marcar precisamente aquél que sirve de sustrato a la sociedad: el ser humano y su bienestar.

Por lo dicho, creo que más allá de consideraciones normativas sobre cómo abordar la dignidad humana, o la dignidad de entidades no humanas pero importantes, como todo lo que vive, habrá que preguntarse por la clase de seres humanos que las ideologías sociales están produciendo. En ello es importante mirar, no sólo lo que las autoridades determinan como lo digno y los objetos de protección derivados de tales definiciones, sino especialmente los espacios de emancipación que se están propiciando. La educación aparece allí como elemento necesario, pues podría llegar a permitir, si así fuera pensada y planeada, la configuración efectiva de espacios donde los sujetos se autoconstruyan, donde asuntos como la dignidad dejen de ser el contenido de derechos a reclamar del Estado o del poderoso en turno y se conviertan en algo semejante al aire, que se usa, que se toma, resaltando quizá esa faceta interna del concepto, a mi modo de ver la más olvidada, que involucra la apropiación y utilización del propio sujeto titular.

Creo que no se trata de saber, en fin de cuentas, cuál es la clase de dignidad que las estructuras sociales, con toda su ideología, con todos sus simbolismos, con todos sus imaginarios colectivos, pueden ofrecerle al ser humano, sino de invertir la relación, para salir del error histórico de pensar

que cosas como la dignidad o los derechos pueden serle dadas a sujetos que no son ya, previa y constitutivamente, poseedores de las mismas.

## Referencias Bibliográficas

Camps, Victoria (coord.) (1992). Historia de la ética. Ed. Crítica. Barcelona. Artículo “Kant”, de Villacañas, José Luis. págs. 362-368.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-395 del 3 de agosto de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

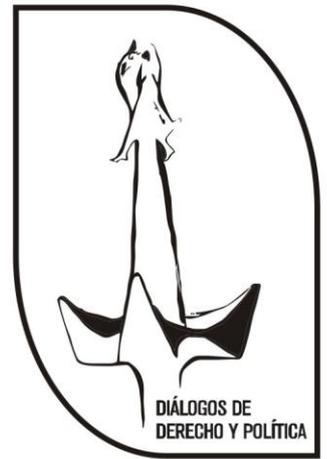
\_\_\_\_\_, Sentencia T-389 del 17 de abril de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

\_\_\_\_\_, T-631 del 8 de agosto de 2002, M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

\_\_\_\_\_, Sentencia T-576 del 16 de julio de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

\_\_\_\_\_, C-397 del 24 de mayo de 2006, M. P. Dr. Jaime Araújo Rentería.

\_\_\_\_\_, T-701 del 22 de agosto de 2006, M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis



---

## Ética de los derechos sexuales y reproductivos en el Estado constitucional

**Roberth Uribe Álvarez**

Profesor de Filosofía del Derecho-Jefe Departamento de Formación Universitaria, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. Correo electrónico: [roberth.uribe@gmail.com](mailto:roberth.uribe@gmail.com)

## Resumen

En una sociedad moderna que busca la consolidación de un laicismo que separe las éticas fundamentalistas religiosas de las decisiones del Estado, que han venido interfiriendo con la normatividad constitucional y con los derechos fundamentales del ser humano, es pertinente dilucidar los aspectos del origen y fenomenología de la relación entre el Estado y las instituciones religiosas, con respecto a las problemáticas sociales complejas, como la del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas, en vista de que siguen surgiendo políticas y prácticas involutivas que desconocen la normatividad vigente del Estado.

**Palabras Clave:** derechos sexuales; laicismo y religión; derechos constitucionales; normatividad; ética; reproducción.

## Ética de los derechos sexuales y reproductivos en el Estado constitucional\*

### Introducción

La consolidación del laicismo como una práctica de ética pública<sup>1</sup> de los Estados y las democracias constitucionales contemporáneas, es aún difícil e incierta. En efecto, en tiempos en que en una buena parte del mundo occidental ha hecho de la laicidad un “supuesto institucional y cultural de los Estados y las democracias modernas”,<sup>2</sup> estatuyendo el carácter laico de la moralidad de los Estados en su diseño constitucional, separándolos de las diversas iglesias u organizaciones religiosas que quieren confluir con éstos en propósitos normativos comunes, surgen prácticas sociales y estatales involutivas, más aún contraconstitucionales, que pretenden restaurar el monismo moral premoderno por medio del cual Estado e iglesia y, con ello, derecho y religión, se conciben como instituciones siamesas.<sup>3</sup>

En el caso del Estado y la sociedad civil colombianas esta situación representa una paradoja institucional cuya superación se constituye en un reto que los integrantes de la sociedad civil y los órganos del Estado debemos encarar, mediante unas prácticas constitucionales acordes con el diseño constitucional colombiano de las relaciones Estado-Iglesia(s), es decir, acordes con un laicismo estatal y social concebido como un instrumento más idóneo para garantizar las libertades de conciencia y de cultos, así como la pluralidad de ideologías, credos y preferencias políticas y morales de los asociados.

Respecto de esta paradoja cabe dilucidar los aspectos de su origen y su fenomenología. En cuanto al origen, la paradoja proviene en el abandono de una actitud laica,<sup>4</sup> por no pocos agentes del Estado y no pocos sectores de la propia sociedad civil, que propugnan por éticas fundamentalistas confesionales, con relación a problemáticas sociales complejas como la del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas.

Este abandono del laicismo ético-público desconoce la existencia de una normatividad constitucional que estatuye, de un lado, *derechos* a los asociados relacionados con la garantía de la autonomía personal, tales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, la libertad de cultos y la libertad ejercicio de la sexualidad y la

---

\* Texto de la presentación del Foro “*Un debate público sobre la Clínica de la Mujer*” organizado por el Departamento de Formación Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en la ciudad de Medellín, el 23 de febrero de 2011.

<sup>1</sup> “El término laicidad, [...] es un concepto que tiene a incluir no sólo los filones inherentes al fenómeno religioso, sino todo lo que se refiere a las actividades humanas del conocimiento, imponiendo una orientación pluralista en la política del poder democrático que abarca los campos más diversos del saber, desde la investigación hasta la expresión artística, desde la enseñanza pública hasta el uso de las nuevas y viejas tecnologías de la comunicación.” Cfr. Rimoli (2006: 52).

<sup>2</sup> Cfr. Salazar Carrión (2006: 27).

<sup>3</sup> Como afirma Ferrajoli “[e]n todo el Occidente democrático está en curso una especie de regresión en el proceso de secularización que se manifiesta en el resurgimiento de fenómenos como los fundamentalismos religiosos, el miedo al indiferente, la intolerancia y los conflictos étnicos vinculados con nuevas antropologías de la desigualdad.” Cfr. Ferrajoli (2008: 132).

<sup>4</sup> Sobre el laicismo como actitud hacia la tolerancia y la secularización, Cfr. Pereda (2006: 16-22).

reproducción y, de otro lado, *deberes* al Estado y a sus agencias, relacionados con el pluralismo ideológico y axiológico, en virtud de los cuales a éstas les está vedado jurídicamente privilegiar o promover algún tipo de credo religioso en espacios de acción ético-pública del fuero de la sociedad civil, teniendo el mandato de abstenerse de hacerlo.<sup>5</sup>

En cuanto a la fenomenología o situación en la cual consiste la paradoja, ésta alude a las implicaciones que tiene el desconocimiento de la normatividad constitucional vigente por el Estado: la generación una (sub)cultura ética y política contraconstitucional, que es tal por cuanto pretende otorgar el mismo valor o peso normativo de la normatividad constitucional de *lege data*, a las concepciones de *lege ferenda* de la constitución en materia de relaciones Estado-iglesia(s). Así, mientras el texto constitucional establece una vocación laica del Estado, las propias autoridades estatales y algunas organizaciones de la sociedad civil, promueven una subcultura de ética normativa confesional, contraconstitucional al laicismo ético-público estatal y social.

La superación de dicha paradoja implica el reconocimiento de eficacia a la adopción constitucional de este tipo de laicismo, en virtud del cual surge una doble regla de ética (pública) normativa que establece un marco institucional para la configuración de las relaciones ciudadano-Estado y, especialmente, para las relaciones Estado-iglesia(s): de un lado, la regla que establece que en virtud del principio constitucional de autonomía personal, los asociados son titulares de los derechos a las libertades de conciencia y de cultos sin interferencia del Estado ni de terceros; de otro lado, la regla que estatuye al Estado y a sus agentes un mandato de neutralidad con cualquier ideología, sistema de valores, credo religioso, doctrina política que pueda aparecer como tipo de moralidad social y que puede tener cabida en el seno de la sociedad civil de un Estado laico<sup>6</sup> y plural.<sup>7</sup>

Es en esta medida que, en el marco del curso de Ética que he tenido la posibilidad de impartir en el pregrado de derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, durante el segundo semestre de 2009, ha surgido como uno de los temas a analizar, en conjunto con sus estudiantes, el de las proyecciones del laicismo ético-político en asuntos que implican el ejercicio de la razón pública por la

---

<sup>5</sup> “Entiendo por laicidad la doctrina que sostiene la imparcialidad del Estado ante las diversas creencias de los ciudadanos en materia de religión o de convicciones metafísicas. Esto quiere decir que: 1. las creencias religiosas o metafísicas, su transmisión y enseñanza se localizan en el ámbito privado; 2. en tanto expresión de un derecho individual, el Estado debe proteger la libertad ideológica, que se manifiesta también en la no profesión de creencia religiosa alguna, así como las ideas antirreligiosas o antimetafísicas; 3. Las faltas a la moral de inspiración religiosa no tienen trascendencia política y más bien el Estado debe definir los delitos mediante criterios universalizables; 4. se debe privilegiar el criterio de argumentación y consentimiento de los individuos, a través del voto y del principio de mayoría, frente a la pretensión de la custodia de verdades reveladas por la divinidad a través de sacerdotes y jerarquías eclesiásticas o comunidades fundamentalistas”. Cfr. Vásquez (2010: 6).

<sup>6</sup> Como bien lo afirma Pereda “[i]dentificar un Estado laico con un Estado neutral con facilidad confunde, si por “Estado neutral” se entiende algo así como un “Estado sin valores”. Por supuesto que un Estado laico también defiende algunos valores, algunas normas.” Cfr. Pereda (2006: 9)

<sup>7</sup> “El Estado laico no puede, entonces, optar por contenidos determinados, y tiene que mantenerse como una forma capaz de abarcar al máximo número de instancias posibles provenientes de la sociedad: actúa, en todo caso, como *límite* a la expansión transgresiva de una instancia sobre las otras, no como soporte de dicha transgresión, y, por ende, como *reequilibrador*, neutral pero activo, de las desigualdades sustanciales presentes en las dinámicas concretas de la evolución social y política.” Cfr. Rimoli (2006: 65).

sociedad civil, tales como el Proyecto Clínica de la Mujer (PCM) del Municipio de Medellín, después de varios años de haberse promovido y defendido por distintos sectores de la sociedad civil antioqueña y de la propia administración municipal actual, y que todavía hoy no ha sido consolidado.

A este respecto, la realidad actual que circunda el PCM, a tres años de transcurrido el actual gobierno municipal que lo incorporó a su programa de gobierno, por el que recibió el voto mayoritario de los ciudadanos, y a menos de un año de terminar su periodo constitucional, es que el proyecto no se consolida como un instrumento de política pública efectivo, mediante el cual el Estado haga frente a la compleja problemática que en materia del ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos y otros derechos de las mujeres vive nuestra ciudad.

Como asunto de interés y de racionalidad pública que es, entonces, hemos organizado este Foro, como sociedad civil, como universidad pública y como Facultad que tiene por objeto teorizar sobre el Estado de derecho constitucional, para dialogar y debatir acerca de la situación actual, no sólo del PCM, sino también de las condiciones que actualmente tenemos (o no) como sociedad civil y como Estado, en relación con la práctica constitucional de un laicismo ético estatal y social generador de garantías idóneas para el ejercicio de una neutralidad religiosa estatal y de una autonomía para la libre elección personal de las preferencias éticas de sexualidad y reproducción de cada uno de los asociados.

Con miras a este cometido este texto reflexiona sobre dos cuestiones. En primer lugar, sobre los contenidos básicos de la estructura normativa de una ética pública de los derechos sexuales y reproductivos, en especial de las mujeres, en una sociedad y un Estado laicos, a partir de la pregunta: ¿cuáles deben ser los criterios ético-normativos en torno al ejercicio de este núcleo de derechos? En segundo lugar, contiene una reflexión acerca del valor moral del laicismo como marco conceptual y filosófico a partir del cual construir una concepción liberal de los derechos sexuales y reproductivos, en torno a la pregunta: ¿cuáles son los límites del Estado en la intervención de la libertad sexual y reproductiva de las personas?

### **1. Una ética normativa laica de los derechos sexuales y reproductivos en un Estado constitucional**

En la filosofía práctica es una cuestión siempre actual y compleja la de las relaciones entre el derecho y la moral. Mucho se ha discutido en torno a los dos principales y antagónicos enfoques existentes al respecto: los que postulan que debe existir una vinculación entre derecho y moral vs. los que afirman que debe darse una separación entre estos dos conceptos.

Un criterio metaético importante para ambas posiciones es que en el Estado constitucional, la moral con la cual debe o no vincularse o separarse al derecho, debe ser una moral laica, así como el derecho del cual debe vincularse o separarse la moral, también debe ser laico.<sup>8</sup> Esta doble dimensión del laicismo del Estado constitucional, esto

---

<sup>8</sup> Cfr. Ferrajoli (2008: *passim*).

es, la laicidad de la moral y la laicidad del derecho, conlleva una doble significación teórico-jurídica y filosófico-política: en el primer sentido, la significación que tiene el principio de legalidad como garantía de laicidad del derecho positivo; en el segundo sentido, la significación del principio del daño como garantía de laicidad de la moral.<sup>9</sup>

En última instancia, la dilucidación del problema, en su estado actual, se formula en términos de una pregunta cuya enunciación es analíticamente más refinada. Partiendo de la diferenciación entre una *moral positiva* (una *física* de las costumbres al estilo de Durkheim) y una *moral crítica* (una *metafísica* de las costumbres, al estilo de Kant), el planteamiento del problema parece ser el siguiente: ¿Con cuál de las dos morales, la positiva o la crítica, es que debe relacionarse, sea por vinculación, o por separación, el derecho? Más aún, ¿Conviene hacer renunciante, en un Estado constitucional, la distinción o separación entre el derecho positivo y una moral crítica como instrumento para su valoración?<sup>10</sup>

Haciendo uso de esta distinción, y entrando en materia de los derechos sexuales y reproductivos, hay que identificar una moralidad positiva o real y una moralidad crítica o ideal en torno a estos derechos. Y respecto de esta última, como criterio normativo de valoración de la primera, es que debemos esforzarnos en consolidar, como sociedad civil, una práctica social ético-normativa laica<sup>11</sup> y, como Estado, una práctica de neutralidad e imparcialidad religiosa.<sup>12</sup>

Pues bien, existe, desde luego, una moralidad positiva de los derechos sexuales y reproductivos que tiene que ver con la práctica de una multiplicidad de acciones sociales e individuales, como por ejemplo, la prostitución, el aborto, el contagio de enfermedades de transmisión sexual, la violencia sexual, las preferencias sexuales propiamente dichas, la convivencia de parejas del mismo sexo, la paternidad de sus integrantes, la

<sup>9</sup> Cfr. Ferrajoli (*Op. cit.*: 135-136).

<sup>10</sup> Cfr. Prieto Sanchís (2007: 81-82): “En suma, y aún en la mejor de las hipótesis de que el Derecho sea relativamente justo, como sucede en el modelo del constitucionalismo, la legalización de la moral empobrece y transforma en heterónomos los requerimientos de ésta, esclerotiza su libre formación en el ámbito de la conciencia y del diálogo moral (que no es el diálogo jurídico, mucho más cercano al monólogo del poder) y, en fin, limita muy seriamente su virtualidad como instancia crítica frente al Derecho. Pero creo que las consecuencias son aún peores en la hipótesis de que el Derecho resulte injusto y congruente con una moral también inicua, pues ¿dónde queda entonces la instancia crítica y, por tanto, externa a las instituciones y a sus decisiones?; en este supuesto, y teniendo en cuenta que el juez Hércules cuenta con una visión esclarecida del Derecho y de la moralidad, ¿habremos de suponer que sus decisiones, por ser jurídica y socialmente correctas, son también moralmente justas?”

<sup>11</sup> En las sociedades complejas actuales, caracterizadas por el pluralismo cultural, religioso, político e ideológico, la laicidad del derecho y de las instituciones es –incluso con mayor intensidad que en los albores de la modernidad jurídica– la única barrera posible, la única alternativa racional a tantos fundamentalismos y fanatismos y a las consecuentes guerras de religión y choques de civilizaciones. [...]

“Solamente la laicidad del derecho, en tanto que técnica de garantía de los derechos y de las libertades de todos –de la ley del más débil en lugar de la ley del más fuerte que rige en su ausencia–, es capaz de garantizar igual valor y dignidad a las diferencias, de excluir cualquier discriminación o privilegio y, por ello, la convivencia pacífica.” Cfr. Ferrajoli (*Op. cit.*: 133).

<sup>12</sup> “[e]ntre un Estado hostil o beligerante contra las religiones (un estado en realidad no laico sino ‘laicista’) y un Estado que las valora y ayuda positivamente se encuentra el estado neutral o laico, esto es el que es imparcial ante y entre quienes profesan y practican esta o aquella religión y quienes no profesan ni practican ninguna, incluso su creencia les lleva a criticar a las religiones como no valiosas.” RUIZ MIGUEL (2009:62).

transgenerización, etc., por citar sólo algunos casos, todas ellas constitutivas de una realidad que carece de sentido ocultar.

Ahora bien, ¿qué incidencia tiene el laicismo del derecho y del Estado en la configuración de una ética pública normativa como instrumento para la valoración de la moralidad social? En primer lugar, el marco de una ética normativa laica implica una combinación de algunos niveles de relativismo axiológico,<sup>13</sup> o lo que es lo mismo, de admisibilidad del pluralismo moral,<sup>14</sup> que no conlleva descartar el valor moral *prima facie* de ciertos criterios axiológicos como punto de partida para las discusiones morales,<sup>15</sup> junto con una clara actitud de neutralidad, axiológica y antropológica,<sup>16</sup> del Estado y sus agentes, con respecto a las identidades, afinidades y preferencias políticas, morales, sociales y personales de los diversos grupos que integran la sociedad.<sup>17</sup>

Esta combinación metaética de los derechos a la identidad y al desarrollo de la personalidad, con del deber de neutralidad e imparcialidad estatal, implica aceptar el estatus de derechos morales de los siguientes enunciados de derechos y garantías de los asociados, relacionados con su libre sexualidad y reproducción:<sup>18</sup> el derecho a la vida; el derecho a la salud, especialmente a disponer de cobertura de salud sexual y reproductiva; el derecho a la libertad, seguridad e integridad personal; el derecho a la libertad de cultos y religiosa y a la neutralidad del Estado en estas materias; el derecho a la intimidad, en especial a la libre expresión y al libre ejercicio de la orientación sexual, a la libertad de

---

<sup>13</sup> “El pensamiento laico, por ende, no niega la existencia de verdades, sino que esas verdades sean absolutas e indiscutibles o sagradas, pues reconoce que dada la infinita complejidad de la realidad, nuestros conocimientos, lo mismo que nuestros valores, son siempre parciales, siempre discutibles, siempre mejorables y siempre rectificables. Por eso, el pensamiento laico, como ha señalado Bovero, se funda en un principio práctico: la tolerancia; y en un principio teórico: el antidogmatismo.” Cfr. SALAZAR (2006: 31).

<sup>14</sup> “Desde la perspectiva relativista nunca hubo ni habrá verdad más grande que nosotros. La idea misma de una verdad de este tipo es la confusión de los ideales con el poder. En opinión de los relativistas como yo, la lucha entre relativismo y fundamentalismo es la que se da entre dos grandes productos de la imaginación humana. Es la competencia, no entre una visión que se corresponde con la realidad y otra que no, sino entre dos poemas visionarios: uno ofrece una visión de ascenso vertical hacia algo más grande que lo meramente humano, el otro una visión de progreso horizontal hacia un amor cooperativo común a escala planetaria”. Cfr. Rorty (2009: 29).

<sup>15</sup> “[l]a hermandad entre el relativismo y la democracia no implica que ésta sea repelente a los valores. Todo lo contrario: el *valor* de la democracia reside, precisamente, en que esta forma de gobierno es el receptáculo en el que caben valores, ideas, creencias y convicciones de signos diversos. Precisamente: en que es un sistema de gobierno fundado en la laicidad. El valor de la democracia es un valor civil no es un valor moral o religioso.” Cfr. Salazar (2006: 38).

<sup>16</sup> “El reconocimiento del Estado laico y pluralista debe ser, sobre todo, reconocimiento (y generación), de afinidades y no de diversidades. Es integrador porque sabe arrinconar precisamente lo que divide para poner en evidencia y cultivar lo que une: por eso no puede hacer propias opciones éticas *exclusivas* ni favorecer a sujetos que conviertan su propia identidad en factor de distinción y separación, en perjuicio de otros.” Cfr. Rimoli (2006: 71).

<sup>17</sup> “En realidad, respecto del Estado la exigencia es algo más fuerte: el Estado neutral no sólo debe abstenerse de beneficiar o de perjudicar la *concreción* de los planes de vida de sus ciudadanos, sino que también debe abstenerse de toda parcialidad respecto de su *elaboración*. Si el Estado promueve una política educativa tal que sus ciudadanos se ven condicionados a aceptar un solo plan de vida, o unos pocos planes, ese Estado no es neutral, ni siquiera aunque luego se abstenga de beneficiar o de perjudicar la concreción de esos planes. El Estado, en suma, debe ser neutral a los planes de vida de sus ciudadanos.” Cfr. FARREL (1998: 15-16).

<sup>18</sup> Un interesante análisis de la fundamentación de la sexualidad como problema de una ética social laica, puede verse en Bellioti (2000: 433-448).

elegir compañero(a) sexual, de elegir si se tienen o no relaciones sexuales, y de elegir las actividades sexuales según las preferencias; el derecho a la igualdad y a la no discriminación, especialmente a la igualdad de sexo y género, que incluye el derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra las mujeres; el derecho a la educación, especialmente al acceso a información adecuada, oportuna y científica acerca de la sexualidad; la libertad a la finalidad del ejercicio de la sexualidad: comunicativa, reproductiva y recreativa; el derecho a la elección del estado civil; el derecho al matrimonio y a fundar una familia, no necesariamente heterosexual; el derecho a la elección de los métodos anticonceptivos o pro-conceptivos; el derecho a decidir el número de hijos y su intervalo; el derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación científica dentro de los límites jurídicos; y, además, el derecho a recibir protección ante la amenaza o ante la violación de los derechos sexuales y reproductivos.

En segundo lugar, estos derechos representan valores morales (relativos)<sup>19</sup> *prima facie* válidos para una sociedad civil que, por ser laica y plural, ha optado por el modelo de Estado constitucional como modelo jurídico-político, derechos que merecen ser concebidos como parte de una moralidad crítica laica, entendida como instrumento para la valoración ético-pública de las costumbres morales sociales relativas a la sexualidad y a la reproducción de las personas.

Con relación a este último aspecto, es importante una última precisión. Ésta tiene que ver con la relación género-especie de los derechos sexuales y reproductivos como prerrogativas de las que son titulares todos los asociados en el Estado colombiano, respecto de estos derechos vertidos a una categoría específica de sujetos jurídicos y morales: las mujeres. El PCM está dirigido en forma inmediata a esta específica población de los sujetos jurídico-políticos, pero también de forma mediata a todas las personas en tanto que titulares de los derechos en comento. Efectivamente, muchos de los ámbitos de acción de las políticas de género, se encaminan a reducir las brechas existentes entre hombres y mujeres, en lo que corresponde a sus niveles de igualdad y equidad en el acceso a los bienes y servicios sociales y estatales, y muy especialmente a la condición de destinatarias de políticas públicas que irradian e impacten en la superación de los déficits de igualdad social y política con respecto a la población masculina.

Una vez precisada, así sea en forma muy sumaria esta delimitación, surgen otras precisiones y distinciones que son de suma importancia, a efectos de evitar estigmatizaciones y pseudodiscusiones en torno al PCM que no corresponden a su realidad fenoménica, y generar así una deliberación pública abierta y honesta. Una de estas distinciones tiene que ver con el estigma del PCM como una “clínica de abortos”. Este argumento es una falacia de falsa generalización: De conformidad con la jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional colombiana, existen en el derecho colombiano actual, algunas conductas de aborto que son lícitas (eugenésico, terapéutico y de feto fruto de acceso carnal violento), es decir, que no constituyen delito alguno porque su penalización fue declarada inconstitucional. La Corte adoptó allí el ya conocido sistema de indicaciones que ha sido también adoptado por múltiples sistemas jurídicos

---

<sup>19</sup> Cfr. Hare (2000).

del mundo, y que es la consecuencia de la des-sacralización del carácter absoluto del valor de la vida humana e imprimirle formas de valoración relativa.

Y en realidad no puede ser de otro modo. La vida, como todos los derechos, y tal vez en mayor grado debido a nuestra condición biológica de seres finitos o mortales, tiene límites de hecho y normativos, que implican una ontológica relatividad de sus alcances. Sólo una soberbia concepción confesionalista y no laica de la ética pública puede pretender imponer como válida una concepción de la vida como valor absoluto, frente a situaciones moralmente dilemáticas como las suscitadas en los casos de abortos eugenésico, terapéutico y de fetos producto de accesos carnales violentos, en los que una respuesta unidimensional y dogmática es no sólo irresponsable sino contraria a la condición humana. Ni qué decir de situaciones similares como las de la eutanasia,<sup>20</sup> la ayuda al suicidio, el consumo de drogas psicotrópicas<sup>21</sup> y todas aquellas conductas en las que los seres humanos actuamos inmersos en nuestra condición natural y social.

De otro lado, una sana concepción relativista de los derechos de género en una sociedad desigual y discriminatoria de la mujer,<sup>22</sup> como la nuestra, debería posibilitar el empoderamiento ético-público de los derechos sexuales y reproductivos, y la inclusión del aborto permitido como un problema relacionado con estos derechos, desprovisto de prejuicios.<sup>23</sup>

Aquí las respuestas dogmáticas deberían estar ausentes de todos los sujetos morales, y desde luego de los agentes estatales, sobre todo de las propias mujeres como titulares de los derechos sexuales y reproductivos, cuyo ejercicio se convierte en un asunto polémico a raíz de las distintas situaciones complejas que se suscitan en torno a su ejercicio: embarazos no deseados, contagio de enfermedades de transmisión sexual, conformación de modelos de familia contramayoritarios a la ideología de la familia biologista-heterosexual; configuración de un género trascendente a la condición biológica del sexo. Todas estas situaciones se viven cotidianamente en la sociedad colombiana y, por lo tanto, en la antioqueña; son una parte de la moralidad social, por lo que conviene hacerles frente con medidas de política y ética públicas provistas de una concepción laica del derecho y del Estado.

---

<sup>20</sup> Sobre la eutanasia la bibliografía es abundante. No obstante, se pueden confrontar, por todos, Gafo (ed. 1990), Baird/Ronbaum (Eds. 1992), Ansoátegui Roig (Ed. 1999), Marcos Del Cano (1999) y Kuhse (2000).

<sup>21</sup> Cfr. Nino (1989: 420-446).

<sup>22</sup> Grimshaw (2000).

<sup>23</sup> “La negación de un aborto seguro y legal viola los derechos de la mujer a la vida, a la libertad y a la integridad física. Con todo, si el feto tuviera el mismo derecho a la vida que la persona, el aborto sería todavía un acontecimiento trágico, difícil de justificar excepto en casos extremos. Así, incluso en aquellos que están a favor de los derechos de la mujer, deben preocuparse por el estatus moral del feto. Sin embargo, ni siquiera una ética del respeto a la vida impide toda acción de matar intencionada. Cualquier acción semejante requiere justificación, y de algún modo es más difícil justificar la destrucción deliberada de un ser sensible que la de un ser vivo que no es (todavía) un centro de experiencia; sin embargo, los seres sensibles no tienen todos los mismos derechos. La extensión de un mismo estatus moral a los fetos amenaza los derechos más fundamentales de la mujer. A diferencia de los fetos, las mujeres son ya personas. No deberían ser tratadas como algo inferior cuando se queden embarazadas. Esta es la razón por la que el aborto no debería estar prohibido, y porque el nacimiento, más que cualquier otro momento anterior, señala el comienzo de un pleno estatus moral.” Cfr. Warren (2000: 430).

## 2. Los límites de acción del Estado en la esfera autonómica de los derechos sexuales y reproductivos de las personas

Un enfoque confesional de la ética pública es disconforme y contrario a uno laico que propicie la cultura de un constitucionalismo de los derechos sexuales y reproductivos que garantice su adecuada protección y eficacia. Un tal enfoque confesional es contrario e incompatible con los marcos institucionales que la Constitución Política de Colombia establece para la configuración de una moralidad crítica mediante la cual valoremos normativamente la moral positiva de las prácticas o costumbres sexuales y reproductivas de la sociedad.<sup>24</sup>

Lo cierto es que todos estos derechos reconducen a la idea de neutralidad axiológica estatal, que exige el reconocimiento del principio de autonomía personal como valor moral laico privilegiado, cuyo único límite es el de la esfera de los derechos de los terceros, cuando se injiere en éstos ilegítimamente, que es lo que se conoce desde Mill como el “principio del daño”.

En un enfoque laico de la ética pública, el principio del daño establece un límite de acción al Estado y a los agentes sociales para intervenir, a través del derecho y la política, en el ejercicio de la vida privada que implica la práctica de los derechos sexuales y reproductivos. Éstos son, entonces, una materia de regulación sustraída al Estado y a la sociedad si su ejercicio no implica daño a los derechos de terceros.

Debe puntualizarse que se trata de un daño efectivo a derechos tangibles, y no a meras entidades valorativas metafísicas, como por ejemplo los valores religiosos, o las religiones propiamente dichas, que no son valores ético-sociales vinculantes por sí mismos para la sociedad civil de un Estado constitucional, esto último por cuanto un Estado laico admite incluso el agnosticismo como posibilidad de ejercicio de la libertad de cultos y de preferencias religiosas.<sup>25</sup>

Un reconocimiento de eficacia política, jurídica y ético-pública del principio de autonomía personal como criterio moral *prima facie* valioso en un Estado de derecho constitucional laico, implica trazar la delimitación entre la moral privada y la moral pública, bajo la regla de juego de que sólo son materia de la última aquellas conductas personales que trasciendan los derechos de terceros ocasionándoles un daño efectivo. Lo anterior, implica para el Estado la proscripción de regular en el ámbito de lo ilícito jurídico, aquellas conductas que sólo competan a la esfera de la moral privada de los asociados. El Estado no es una fuente moral del yo de los individuos con relación a aquellas prácticas sexuales y reproductivas intrapersonales en las que no se vean comprometidos, entonces, por interferencia, derechos interpersonales.

---

<sup>24</sup> Una visión contraria puede verse en Berg (2000).

<sup>25</sup> “Viene aquí al caso recordar que mientras los particulares, en perfecto uso de su libertad religiosa, pueden ser “laicistas” en el sentido de militantes a favor de creencias ateas y en contra de las religiones en el sentido tradicional y restringido de la palabra, al Estado le está vedada esa posibilidad, debiendo limitarse a ser laico, en el sentido de neutral o imparcial entre las diversas creencias en materia de religión.” Cfr. Ruiz Miguel (2009: 62).

Con ello surge como problema a analizar el relativo a aquellas situaciones de ejercicio de los referidos derechos, en tanto constitutivas de conductas interferidas o injerentes en la vida social. En tales casos, que desde luego se presentan como situaciones reales, lo que compete al Estado es la regulación de dichas conductas prevalido de políticas públicas que originen, entre otros mecanismos, normas jurídicas contentivas de prescripciones permisivas, no de libertades sexuales absolutas, más sí reguladas, de tal modo que impliquen, de un lado, la posibilidad de salvaguarda conjunta de los derechos en mención y los de los terceros que puedan resultar afectados con aquellos, en lugar de prohibiciones penales que a rajatabla desconocen esta realidad biológica, social e histórica de la sexualidad y la reproducción humanas; y, de otro lado, la realización de acciones estatales representativas de una administración pública consciente de sus funciones y posibilidades de transformación social, que sean consecuentes con una ética pública laica. Ese es el caso de los márgenes de acción de organizaciones como el PCM. Allí el Estado se encarga de hacerle frente a algunas situaciones injerentes del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, puntualmente los de las mujeres como sujetos especialmente protegidos por el derecho. Y son injerentes porque en algunos de estos casos se da un conflicto entre estos derechos y otros de terceros.

Pero no se trata sólo de estos derechos ni de estos sujetos. Por extensión, un proyecto como el PCM empodera a las mujeres como sujetos políticos y sociales destinatarios de atención en materias como ginecología, embarazo de alto riesgo, oncología ginecológica, procedimientos de displasias, climaterio, medicina interna, cardiología, planificación familiar inclusiva de procedimientos quirúrgicos para tal fin, problemas psíquicos y físicos asociados a la menopausia, infertilidad y esterilidad, entre otros, que dan cuenta de que el espectro de problemas de género que las mujeres enfrentan en América Latina, en Colombia y en nuestra ciudad, trasciende las cuestiones aún míticas englobadas en la semiología de los términos sexualidad y reproducción, aun causantes de sonrojo y represión cuando se insertan en nuestra moralidad social.

En fin, pasados muchos años de expectativas, avances y retrocesos, lo que tenemos como hecho actual los ciudadanos de Medellín es la inexistencia de un hospital de las mujeres, un nombre entre otras cosas más correspondiente a una concepción de la prestación de la salud como servicio público, y el reto de ganarlo como un activo político-social de nuestro patrimonio cultural constitucional y civil. Para ello tenemos que superar el desafío de reconstruir esta cosmovisión confesional del PCM, dando lugar a una que corresponda a un laicismo ético-político progresista y democrático, garante de los valores de la autonomía personal, la tolerancia, la pluralidad y, ante todo, la neutralidad ideológica estatal.

### Referencias Bibliográficas

Ansoategui Roig, Francisco (1999). *Problemas de la eutanasia*, Dykinson/Universidad Carlos III, Madrid.

Baird, Robert/Rosenbaum, Stuart (1992). *Eutanasia: los dilemas morales*, Alcor, Barcelona.

Bellioti, Raymond (2000). *La sexualidad*, traducción de Margarita Vigil, en SINGER, Peter (ed.). *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, págs. 433-448.

Berg, Jonathan (2000). *¿Cómo puede depender la ética de la religión?*, traducción de Jorge Vigil, en Singer, Peter (ed.). *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, págs. 699-709.

Farrell, Martín Diego (1998). *El derecho liberal*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

Ferrajoli, Luigi (2008). *Laicidad del derecho y laicidad de la moral*, traducción de Pedro Salazar, en *Democracia constitucional y derechos fundamentales*, Trotta, Madrid.

Gafo, Javier (ed. 1990). *La eutanasia y el arte de morir*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.

Grimshaw, Jean (2000). *La idea de una ética femenina*, traducción de Margarita Vigil, en Singer, Peter (ed.). *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, págs. 655-666.

Hare, R. M. (2000). *El prescriptivismo universal*, traducción de Jorge Vigil, en SINGER, Peter (ed.). *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, págs. 605-620.

Kushe, Helga (2000). *La eutanasia*, traducción de Jorge Vigil, en SINGER, Peter (ed.). *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, págs. 405-416.

Marcos Del Cano, Ana María (1999). *Eutanasia. Estudio filosófico-jurídico*, Marcial Pons/Uned, Madrid.

Nino, Carlos (1989). *Ética y derechos humanos*, Ariel, Barcelona.

Pereda, Carlos (2006). *El laicismo también como actitud*, en *Isonomía*, No. 24, México, págs.7-23.

Prieto Sanchís, Luis. *Derecho y moral en la época del constitucionalismo jurídico*, en *Revista Brasileira de Direito Constitucional - RBDC* n. 10 - jul./dez. 2007, págs.67-85.

Rimoli, Francesco (2006). *Estado laico e integración en la perspectiva constitucional*, traducción de Pedro Salazar, en *Isonomía*, No. 24, México, págs.51-73.

Rorty, Richard (2009). *Una ética para laicos*, traducción de Luciano Padilla, Katz, Buenos Aires.

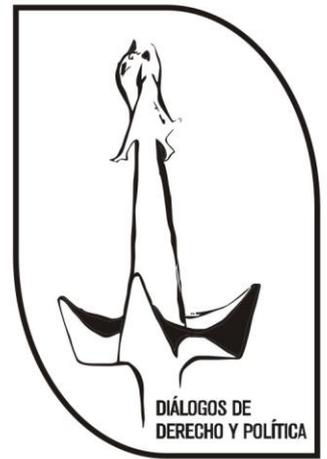
Ruiz Miguel, Alfonso/Navarro Valls, Rafael (2009). *Laicismo y constitución*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid.

Salazar Ugarte, Pedro. *Laicidad y democracia constitucional*, en *Isonomía* No. 24, México, págs. 37-49.

Vásquez, Rodolfo. *Laicidad, religión y razón pública*, en *Diálogos de Derecho y Política*, No. 4, Universidad de Antioquia-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, págs.1-12  
Consultado En:

<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/7094/6567>

Warren, Anne Mary (2000). *El aborto*, traducción de Margarita Vigil, en Singer, Peter (ed.). *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, págs. 417-431.



---

## La historia y sus diversas maternidades

**Sandra L. Jaramillo R.**

Co-directora e investigadora de la Corporación Estanislao Zuleta  
de Medellín. Correo electrónico: [sljarami@gmail.com](mailto:sljarami@gmail.com)

## Resumen

Aprovechando la gran controversia generada recientemente por la propuesta de una Clínica de la Mujer, resulta pertinente investigar sobre el concepto de la maternidad a lo largo de la historia, ya que dicha polémica ha estado cargada más de emociones y de fundamentalismos religiosos que de verdaderos argumentos, teniendo en cuenta que la maternidad no se trata de una determinación natural de las mujeres ni de un efecto instintivo, sino por el contrario del ejercicio libre de un deseo personal.

**Palabras Clave:** historia de la maternidad; familia; Clínica de la Mujer; instinto natural, feminismo.

## La historia y sus diversas maternidades\*

Para mi amorosa madre, de una hija afortunada.

*“El amor maternal es sólo un sentimiento humano.  
Y es, como todo sentimiento, incierto, frágil e imperfecto”.*  
Elisabeth Badinter

### I

Recientemente se ha dado en Medellín una gran controversia, pues la administración municipal, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Local, ha querido poner en marcha la Clínica de la mujer, la cual, entre muchas otras cosas, atenderá la sentencia de la corte constitucional que permite la interrupción voluntaria del embarazo en tres casos: peligro de muerte de la madre, embarazo producto de una violación y peligro de malformación del feto. Durante los años 2009 y 2010 la prensa local y nacional se pronunció al respecto y organizaciones feministas han entrado en polémica con aquellas que desde principios religiosos defienden la vida biológica a ultranza. No obstante, ha sido llamativo observar que dicha polémica está más cargada de emociones que de argumentos y que priman los descalificativos antes que las explicaciones.

Medellín, una ciudad que en los últimos años le ha apostado fuertemente a la cultura, a la lectura, a la escritura, ha de prepararse para ser una ciudad más debatiente, una ciudad en la que las diferencias se empiecen a dirimir por los caminos simbólicos de la palabra, antes que por los caminos reales de la violencia física o verbal. Ello sería muy conveniente no sólo para lo atinente al tema de las mujeres sino para la cultura política nuestra en general, pues dice Estanislao Zuleta que la sociedad colombiana sería menos violenta si aprendiera a coexistir con los conflictos, tratándolos con las herramientas simbólicas de la palabra, antes que con las reales de la eliminación, efectiva o figurada, del otro.

Pero todo debate exige unas condiciones entre las cuales se cuenta la disposición de los debatientes a una escucha efectiva, lo que sólo es posible si se trata de personas que no se creen poseedoras de una verdad absoluta. Pero otras condiciones que exige un debate son las teóricas y para abordar el tema de la Clínica de la mujer bien valdría la pena considerar la idea de que la maternidad no es una determinación natural de las mujeres, ni un efecto de instintos naturales, sino la consecuencia del libre ejercicio de un deseo personal.

### II

La condición de madre es la definición privilegiada de la mujer a lo largo del tiempo, no obstante, dar un vistazo a la historia y percibir que a través de ella se dejan ver maneras muy disímiles de entender y vivir la maternidad, así como disímiles son las concepciones y prácticas que se han tenido sobre el amor, la infancia, la paternidad, el matrimonio y todos los asuntos propios de las relaciones humanas, nos permite matizar esa afirmación

---

\* Ponencia presentada en el Foro de la Clínica de la Mujer, celebrado en Medellín el 23 de febrero de 2011 en el auditorio del Paraninfo de la Universidad de Antioquia.

primera de que la mujer y la maternidad son indelible. Ver a lo largo de la historia de la humanidad y, en particular, de la historia de las mujeres la diversidad y la plasticidad que adoptan las vidas concretas, nos evita asumir esa imprecisa idea de que las cosas han sido siempre como son en la actualidad, lo que de paso genera un efecto negativo y despolitizador: considerar lo actual como natural e impedir el sentido de la posibilidad, es decir, la visión de que las cosas pueden ser de otra manera y que son los actores sociales quienes pueden hacer realidad lo que aún no existe. Además, la historicidad de lo humano (tanto en lo que atañe a la historia social como a la historia subjetiva) y su subsecuente plasticidad, son una demostración fehaciente de que no se está determinado por lo biológico y, así, nociones como instinto, naturaleza humana o genes para el amor, para la sexualidad o para la bondad son totalmente impertinentes.

Considerar a las mujeres sujetos históricos es una conquista de la segunda mitad del siglo XX, pues antes de ese momento no se habían instaurado como agentes sociales protagonistas de la aventura humana. Hoy sabemos que la posición de las mujeres en la sociedad, así como sus hábitos y sus representaciones se han modificado en el devenir del tiempo respondiendo a cambios que se operan en las mentalidades, valga decir, en el conjunto de ideas comunes que tiene una época particular y que determina coordenadas dentro de las cuales se dan prácticas y costumbres diversas, aunque todas ellas en el espectro que permiten los paradigmas que una sociedad específica construye, siendo sólo seres excepcionalmente revolucionarios los capaces de ir más allá de esos paradigmas para valorar, pensar o actuar parcialmente de forma distinta a la que su tiempo impone. Vidas revolucionarias y muchas veces anónimas a las que les debemos, en buena medida, los cambios históricos que se van produciendo, y cambios que se dan de forma estructural, aunque en líneas de continuidad y discontinuidad de diversa longitud, es decir, la historicidad de las mujeres está interrelacionada con la de otros agentes sociales como los niños, los jóvenes, los ancianos, así como con la historicidad de las relaciones humanas o los sentimientos (el amor, la muerte, la familia, etc.) Pero en esa historicidad podemos encontrar aspectos en los cuales hay líneas de continuidad que vienen desde la Ilustración y se sostienen en el siglo XXI, de la misma manera que se presentan otros aspectos en los que se han producido claras discontinuidades en un momento dado.

### III

Tomando de la mano a Elisabeth Badinter,<sup>1</sup> la antropóloga francesa, nos permitiremos referenciar cuatro hitos históricos que muestran cambios que en relación a la maternidad se han dado, vale la pena aclarar que esto responde específicamente a la historia de Francia, pero puede ser muy esclarecedor para pensar la historicidad de la experiencia materna en general, además, estos u otros cambios podrían también percibirse en sociedades que, como en el caso de la nuestra, están referenciadas por la historia de Occidente, lo que no pretende olvidar que hay matices o datos específicos de cada una. Mostrar estos hitos nos permitirá ver que la maternidad responde a sentimientos o deseos o intereses, más no a instintos naturales que biológicamente dispongan a las mujeres para ello, pues el cuerpo es una condición para la maternidad (verdad que la ciencia empieza a desafiar) pero no una explicación causal para la misma.

---

<sup>1</sup> Badinter, Elisabeth (1981). *¿Existe el amor maternal?* Editorial Paidós. Barcelona.

Démosle la palabra a nuestra autora para volver a los hitos históricos anunciados:

“Si tuviéramos que trazar la curva del amor maternal de cuatro siglos a esta parte tendríamos una sinuosidad con puntos fuertes antes del siglo XVII y en los siglos XIX y XX, y puntos débiles en los siglos XVII y XVIII. Es probable que a partir de 1960 hubiera que volver a curvar la línea hacia abajo, señalando cierto reflujó del sentimiento maternal clásico, y hacer aparecer simultáneamente el comienzo de una línea nueva: el amor del padre.”<sup>2</sup>

Tres protagonistas tiene la historia de la maternidad: el hijo, el padre y la madre, incluso podemos hablar en algún momento de un nuevo protagonismo: el de la mujer. Según la sociedad entienda unos y otros procederá la madre, pues ella no es más que otro sujeto histórico que actuará y sentirá en la dirección que la sociedad le trace, aun cuando se trata de una criatura que ha salido de su propio vientre.

La muy reciente historia de las mujeres nos ha dejado ver con un poco más de detalle la antigüedad y, sobre todo, la situación que vivían las mujeres de esas dos sociedades capitales de Occidente: Grecia y Roma. Algunos hablan del no-lugar para ellas, otros resaltan la no-palabra suya, coincidiendo ambos en la negación, es decir, la mujer de la antigüedad está negada. No es más que un vientre que se refugia en el gineceo durante el día y que sólo podrá departir con otros vientres. Un vientre sin alma que trae criaturas al mundo sobre las cuales ejerce el hombre una paternidad, en caso de que a discreción así lo decida, y sólo en el caso de darse dicha paternidad, ella tendrá que ocuparse de los cuidados materiales y nutricios, mientras es él quien decide sobre la educación que el nuevo ser recibirá. Así pues, desde la antigüedad hasta los albores de la Ilustración la historia ilumina uno de los protagonistas: el padre, y ello porque representa el valor supremo de la autoridad o, como diríamos hoy, del autoritarismo, valor encarnado exclusivamente por él, quien es el representante del monarca al interior del hogar. Badinter dice que hasta el siglo XVII encontraremos un punto alto en el sentimiento materno, pero tal vez la atención que esas madres de la Antigüedad deparaban a sus hijos era producto del miedo, de la sumisión y de la inercia que implicaba no poder representarse otras posibilidades de ser.

Pero “durante dos siglos, la conducta de las madres osciló a menudo entre la indiferencia y el rechazo”<sup>3</sup>. Fueron los siglos XVII y XVIII, y aunque esa distancia que empezaron a evidenciar las madres para con los hijos era diferencial según el estrato social al que pertenecía la mujer, es visible una tendencia general cuya primera expresión estuvo en la entrega, cada vez más difundida, de los hijos a las nodrizas para que fueran ellas quienes les dieran el pecho y les prodigarán los cuidados que requerían en los primeros años. Las aristócratas o las nuevas burguesas acudían a nodrizas sofisticadas que en algunos casos cohabitaban con ellas, mientras que las esposas de comerciantes y hasta las campesinas se servían de nodrizas enclenques y pobres que en muchos casos vivían en parajes lejanos. Era frecuente que la entrega de los bebés se hiciera inmediatamente después del parto y en una gran cantidad de casos los niños no regresaban a los brazos de sus madres, pues los cuidados eran tan precarios que la mortalidad infantil alcanzaba altísimas proporciones:

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

“1780: El lugarteniente de policía Lenoir constata no sin amargura que sobre los veintiún mil niños que nacen por año en París apenas mil son criados por sus madres. Otros mil, privilegiados, son amamantados por nodrizas en la casa paterna. Todos los demás pasan del seno materno al domicilio más o menos lejano de una nodriza a sueldo. Son muchos los niños que morirán sin haber conocido nunca la mirada de su madre. Quienes regresen unos años más tarde a la casa familiar descubrirán a una extraña: la que los dio a luz.”<sup>4</sup>

Razones para explicar esta práctica abundan: lo económico, lo psicológico, lo social, pero también los hechos dejan ver pocas intenciones de las madres, y de los padres, para dedicar tiempo, esfuerzo, amor y sacrificio a sus crías. Pero era imposible que las madres de la Francia del XVII pudieran tener una relación cercana, cálida y cargada de sentimientos de ternura para con sus hijos, porque la concepción que de los niños se tenía era muy distinta a la actual. Los niños del siglo XVII no eran ni el centro de la familia, ni el centro de la sociedad y hasta se podría pensar que se estaba más preparado para su muerte, por los altos índices de mortalidad, que para su vida. Se trataba del niño malo, del niño que suscitaba miedo, del niño estorbo, del niño juguete o, como pasaba con las mujeres de la Antigüedad, del niño *nada*.

Así pues, no es inculpar a una u otra mujer por el pálido sentimiento materno, sino considerar que eran las lógicas imperantes en la sociedad de la que hacían parte y, como a todos nos pasa, es imposible pensar, actuar y valorar por fuera de los contornos que la mentalidad de una época depara: “*en el ideal mundano de la época nada es menos distinguido que demostrar menos amor por los hijos*”<sup>5</sup>. Además, las prácticas desprendidas de las madres para con sus hijos eran secundadas por los padres y por la sociedad, por ejemplo, no emergían reproches de los vecinos hacia una madre que contrataba una nodriza, más bien era esto visto por todos como una práctica normal, como normal se veían la práctica que hoy nos parece maltratadora e inhibidora del desarrollo físico de los pequeños: fajar a los niños, no obstante, nodrizas y madres la consideraron durante mucho tiempo una práctica apropiada para su salud y, de paso, les dejaba liberadas de la permanente atención del crío y les permitía ocuparse del trabajo; la faja fue un símbolo de opresión para el hijo y de libertad para la madre.

Prácticas, sentires y relaciones que sólo pueden entenderse si se consideran inmersas en la mentalidad de una sociedad específica. Lo que no impide ver que muchas de esas muertes tempranas pudieron evitarse con cuidados y atenciones esmeradas, y en esto justifican algunos autores llamar infanticidios esas prácticas de abandono de los niños. Tal vez algunas mujeres se veían obligadas a entregar a sus hijos al cuidado de nodrizas porque a ello les obligaba la pobreza, otras lloraban la muerte de los hijos y había quienes pudieran justificarse por su ignorancia, pero el hecho de que esto ocurriera con familias acomodadas habla de la baja importancia que para madres y padres tenían los hijos.

El desarrollo de las ciudades y las ofertas y posibilidades que ellas empezaron a deparar a las mujeres: cultura, sociabilidad, educación, ocio, entretenimiento, mundanidad, incidió en estos cambios, pues las que habitaban la ciudad empezaron a sentirse más atraídas por

---

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

dichas ofertas que por las labores maternas que desempeñaban, así, algunas familias empezaron a verse afectadas. No tan rápido se produjeron cambios en las madres campesinas, pues aunque tampoco en ellas el hijo tenía un lugar privilegiado, no contaban con las condiciones materiales y culturales que las pusieran en dinámicas alternativas. En los salones (esos espacios residenciales de algunas aristócratas o burguesas en los que regularmente se llevaban a cabo encuentros sociales donde tenía lugar la música, la crítica literaria, las discusiones filosóficas y políticas, espacios a los que solían acudir personas del mundo intelectual y artístico que fueron posibilidad para que algunas mujeres accedieran a discursos diversos) encontramos buenos ejemplos de mujeres que se empezaban a desprender de sus “deberes” familiares y dotaban su vida de cotidianidades y sentidos diferentes, algunas de ellas llegaron a concretar un trabajo intelectual con el apoyo de filósofos cercanos, otras se quedaron en la frivolidad, riesgo que tiene el conocimiento cuando no se pone al servicio de una práctica (acción, escritura, magisterio).

No obstante, los hurras a esta emancipación deben sosearse hasta considerar la otra cara de la moneda, pues la espontaneidad de las prácticas culturales de las mujeres del Siglo XVII no había dejado tiempo para ofrecer aún maternidades alternativas y los cambios que despuntaron pasaron cuenta a los hijos abandonados a su suerte, muchos simplemente morían y quienes se “criaban” miraban con desconcierto la soledad a la que debían enfrentarse. Henry James nos presenta en su cuento “La madre” uno de esos vástagos de madre indolente.

Pero nuevos cambios se verán a finales del Siglo XVIII, cambios fuertes de mentalidad que se observan ya en el lugarteniente Lenoir recientemente citado, pues algo había empezado a cambiar si él podía sentir amargura por los altos índices de mortalidad infantil. Ese proceso sutil a través del cual se va transmutando la atmosfera ideológica de una sociedad, es efecto de prácticas y discursos que empiezan a penetrar muy diversos campos de la cotidianidad y que no son orientados por nadie en particular sino efecto de ideas fuerza que se generan, muchas veces en voces anónimas, y que consiguen resonancias que las amplían y las fortalecen. Badinter le da un lugar determinante en estos cambios a los peligros demográficos que implicaba la alta mortalidad infantil del Siglo XVII, pues el capitalismo emergente requería una robusta población que sirviera de fuerza de trabajo, lo que además fue coherente con el humanismo ilustrado y la sensibilidad que sobre la existencia de hombres y mujeres concretos empezó a tejerse.

Ahora, revertir la mortalidad infantil sólo era posible si las madres regresaban al hogar y se ocupaban de atender directamente a sus hijos, dándoles la leche materna, cuidándoles del frío, del hambre y de la enfermedad. Pero para entonces muchas mujeres alcanzaban satisfactorias realizaciones en sus aventuras callejeras y aquellos discursos que buscaban recuperar las madres tuvieron que aplicar ingentes esfuerzos, entre ellos estuvo el de Rousseau, quien en tono de objetividad acudió a demostrar la necesidad mutua del vínculo madre-hijo, ella para liberar sus pechos de la leche que le produce dolor, él para sobrevivir; además de prometer a las buenas madres la fidelidad de sus maridos y el amor de sus hijos. Hubo discursos de todo tipo, unos invitaban a un retorno a la naturaleza, otros hacían promesas de felicidad y otros, más desesperados, optaron por proferir amenazas. Fue toda una cruzada contra el desorden y el goce. “*Imperceptiblemente Eva cede*

*su puesto a María. La curiosa, la ambiciosa, la audaz, se metamorfosea en una criatura modesta y razonable, cuyas ambiciones ya no desbordan los límites del hogar*".<sup>6</sup>

Impedir la mortalidad infantil implicaba también una nueva valoración del niño, llegando a convertirse en promesa, soberano, centro de la familia, es decir, si el protagonista de la Antigüedad fue el padre, en el siglo XVIII la luz de la historia iluminó al hijo, a partir de entonces los cariños y ternuras en la familia estuvieron permitidos y fueron promovidos. La mujer devino madre por un deber que le profería la sociedad y se abrió paso el siglo en el que ella sería proclamada como reina, como ama (...) del hogar. Mujer-madre, mujer-María, mujer-referente moral. La corona la devolvió a la casa, tal vez su narcisismo de fémina la traicionó y pagó con su propia libertad. Empero, esta reina necesitaba un edecán y eso lo suplió el padre que vino a completar la "armónica" familia nuclear. El Siglo XIX ordenó claramente el mundo: su majestad el niño en el centro, el padre en la calle, bien sea realizando su vida en diversas dimensiones, bien sea condenado a un trabajo enajenador cuyo único beneficio era el de permitirle ser proveedor, y ella, la madre, en el hogar tomando las más inmanentes decisiones caseras. Un orden clarísimo que favorecía la avanzada del capitalismo, pues la reina del hogar exigía al padre de familia cumplir con preceptos morales que lo disciplinaban y lo concentraban de lleno en el trabajo, impidiendo que en la calle se perdiera en azarosos caminos que le desordenaran la disciplina laboral: "*la dulce vida conyugal es un mito burgués*".<sup>7</sup>

La maravilla de la historia no sólo es que nos permita reconocer la plasticidad humana sino también que nos ayuda a entender que ninguna época ha logrado hacerse al sistema de valores ideal, pues el ser humano es una criatura muy imperfecta. Así que estaremos lejos de visiones teleológicas de la historia que crean que avanzamos de la indolencia de las mujeres de los salones a la maravillosa maternidad del ama de casa si consideramos que las mujeres del Siglo XIX no lograban convencerse plenamente de que en su función de madres estaría la felicidad completa.

La historia reciente de las mujeres y, sobre todo, la emergencia del feminismo han conducido a que desde la segunda mitad del siglo XX hasta el presente la maternidad haya encontrado nuevamente una curva en caída. Otra vez la calle fue un polo de atracción para las mujeres, pero esta vez no sólo salieron para gozar de sus ofertas sociales y culturales, también salieron para ejercer una función pública, para organizarse, para devenir en sector social y para modificar radicalmente la sociedad. Estanislao Zuleta llama nuestra atención al decirnos que hay revoluciones que ocurren en un día y pueden recordarse a través de una fecha precisa, pero que también hay revoluciones que ocurren imperceptiblemente a lo largo de muchos años. Esas son las más fuertes, esas son las revoluciones de las costumbres, de las mentalidades. A este último tipo de revolución pertenece la de las mujeres y el hondo cuestionamiento de la cotidianidad, del poder, de la democracia que implicó.

De esta manera entra nuestra última protagonista: la mujer, la mujer a secas, ese ser tan indeterminado como cualquier sujeto moderno que ya no cuenta con un Dios que le

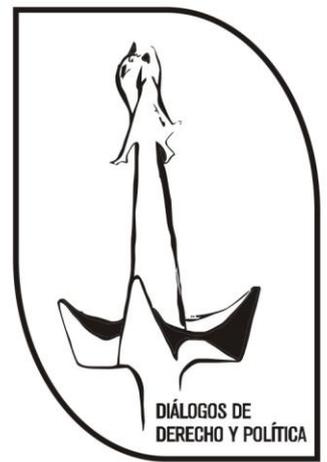
---

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

defina su destino y su moral, la mujer que ya no se sabe quién será y para quien el destino de madre no es imperativo.

Esta nueva mujer es la que por primera vez en la historia humana encarna una maternidad por deseo, ya no será madre por miedo, ni por deber moral, ahora lo será sólo cuando ella desee y cuantas veces lo desee; y será el deseo el que nos garantice la permanencia de la humanidad, pues aunque haya cada vez más sociedades que propicien múltiples realizaciones a las mujeres dosificando su deseo entre objetos diversos, la maternidad sigue siendo atractiva para ellas porque es una de las vías para dar a luz una obra creativa que les permita permanecer en el mundo más allá de sí y eleve el narcisismo de quienes han sido capaces de dejarle un buen hijo o hija al mundo.



## Políticas públicas de género

**Lina Marcela Estrada Jaramillo**

Abogada Universidad de San Buenaventura, Magíster en  
Derecho, Universidad de Antioquia. Correo electrónico:  
[estradalina@hotmail.com](mailto:estradalina@hotmail.com)

## Resumen

El siguiente artículo pretende identificar las políticas públicas de género que a nivel nacional e internacional les ha otorgado a las mujeres el reconocimiento de sus derechos; señalando además los diferentes tipos de discriminación a la que han sido sometidas, toda vez que las normas existentes en el ordenamiento jurídico no son suficientes para otorgarle la efectividad de sus derechos, pues aún se presentan niveles de discriminación que no les permiten una plena igualdad de oportunidades.

**Palabras Clave:** mujer; políticas públicas; género.

## Políticas públicas de género \*

Hoy habitamos en un mundo caracterizado por una distribución profundamente desigual entre hombres y mujeres, donde la inequidad de género se da en todos los rincones del planeta y se manifiesta de diferentes formas, entre ellas: la desigualdad en las oportunidades básicas y especiales tanto en el ámbito laboral y profesional como en la adquisición y posesión de bienes, lo cual genera grandes implicaciones en el reconocimiento y efectividad de los derechos que se quieran proteger.

Por tal motivo, las políticas públicas de género han permitido que se realicen políticas de inclusión de la mujer, tanto a nivel internacional como nacional, lo cual permite el reconocimiento de ciertos derechos mínimos y la garantía de su efectividad. Sin embargo, dicha inclusión se da aun en condiciones de desigualdad por las diferencias de roles que se han creado entre hombres y mujeres que responden a una estructura cultural, social y psicológica y no a condiciones biológicas.

En las últimas décadas, pese a algunos avances en el desarrollo que han favorecido la condición y la posición social de las mujeres, la sociedad continúa con una deuda histórica con ellas.

Por tales razones este artículo busca identificar los momentos que han vivido los *Derechos de la Mujer* en el ámbito nacional e internacional como tema de debate y de políticas públicas, lo que nos muestra como resultado un largo proceso social y político que discurre en variados escenarios y en el que participan distintos actores. Si bien, como veremos, la inclusión de los temas de género es producto fundamentalmente del esfuerzo del movimiento de mujeres, y que su asimilación en el debate público por otros actores está condicionada por el contexto político global y por las concepciones y valores vigentes.

### 1. Referente internacional de los derechos de las mujeres

La lucha por los derechos de la mujer puede dividirse en cuatro momentos, cada una de las cuales marca un adelanto importante en la protección de sus derechos.

**1.1. Primer momento.** Al revisar la historia de los derechos de la mujer se advierte que ha sido definida a través del sistema patriarcal, mediante el cual se reservaron los derechos civiles y políticos de la Revolución Francesa al hombre libre, mientras que a la mujer se le asignó un rol de sumisión a la autoridad masculina. Dicha autoridad se manifestó, en muchos lugares, a través de figuras como la potestad marital, que limitaba su capacidad civil en cuanto a la administración de sus bienes, además de excluirla de lo público, en especial del derecho al voto.<sup>1</sup>

---

\* Artículo producto del trabajo de grado titulado “Acciones Públicas para la Sensibilización, Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres a partir de la Ley 1257 de 2008”, realizado en la Maestría de Derecho de la Universidad de Antioquia.

<sup>1</sup> Agudelo, Carolina (2008). *Panorama internacional de los derechos humanos de la mujer: una mirada desde Colombia*. En: Revista de Derecho. Barranquilla N° 29, págs. 69-128.

Fue sólo hasta la conclusión de la Segunda Guerra Mundial que el derecho internacional dejó de considerar a los seres humanos como parte de grupos o minorías y comenzó a protegerlos como seres humanos individuales. Esta variación se produjo, principalmente, como reacción a los crímenes cometidos durante dicho conflicto, lo cual dio como resultado la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por la Organización de Naciones Unidas en 1948.

Pero en esta Carta de Derechos no existen compromisos claros que impliquen obligaciones prácticas y efectivas para los Estados. En este entorno, es previsible que no existan obligaciones relativas a los Derechos Humanos de la Mujer, aunque el instrumento haya sido el punto de partida para la internacionalización de los Derechos Humanos y para el desarrollo de normas internacionales más específicas a partir de la posterior suscripción de tratados. El resultado de dicho proceso ha arrojado resultados tanto a nivel mundial como regional, ante la aparición de instrumentos en ambas esferas, a pesar de ser aún insuficientes las medidas adoptadas por los Estados.<sup>2</sup>

En relación con la mujer, la Declaración Universal de Derechos Humanos hace mención expresa a ésta en dos oportunidades: en el Preámbulo, en el que alude a la igualdad de derechos de hombres y mujeres como una de las consideraciones que sostienen el texto, y en el artículo 16, en el que estipula la igualdad de derechos, deberes y oportunidades entre los cónyuges.

El manejo del lenguaje en el resto del texto es impersonal, lo que permite el acceso a los derechos tanto a hombres como mujeres; sin embargo, hasta el momento de la adopción de la Declaración no existían instrumentos internacionales que respondieran a las necesidades específicas de la mujer.<sup>3</sup>

**1.2. Segundo momento.** Cuando en el mundo se termina la Segunda Guerra Mundial, y se empiezan a sentir sus consecuencias, se implantan modelos económicos neoliberales y se postula un nuevo orden mundial, donde las mujeres buscan nuevas alternativas políticas, económicas y culturales, llaman la atención a los gobiernos y sus voces reúnen las sucesivas conferencias mundiales convocadas por las Naciones Unidas, donde dejan evidenciar la inequidad que las afecta y empiezan a presionar la firma de acuerdos gubernamentales para afrontar una de las principales dimensiones de la desigualdad social.<sup>4</sup>

Es así como en 1970, en medio del auge del movimiento feminista en Estados Unidos y Europa, la economista Ester Boserup publicó un análisis sobre la mujer en el desarrollo titulado *Women's Role in Economic Development*. En dicho estudio Boserup,<sup>5</sup> demostró que las políticas de desarrollo se estructuraban en un orden patriarcal y en imaginarios de domesticidad femenina, lo que contribuía al aumento de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres por cuanto no reconocían la participación femenina en las actividades productivas.

---

<sup>2</sup> Ibid., pág. 102

<sup>3</sup> Ibid., pág. 104

<sup>4</sup> Peláez Mejía, Margarita María (2002). Política de género en el Estado colombiano: un camino de conquistas sociales. Medellín: Universidad de Antioquia, pág. 37

<sup>5</sup> Agudelo, Op. Cit., pág. 107

En esta década surge el “enfoque o perspectiva de género” como un conjunto de hipótesis sostenibles que dan respuestas a las causas que originan las asimetrías y desigualdades sociales entre hombres y mujeres.<sup>6</sup>

Precisamente durante este tiempo, el movimiento social de mujeres, retomando el pensamiento crítico impulsado por la corriente feminista de años inmediatamente anteriores, plantea una nueva relación entre las mujeres y el Estado; es en este contexto donde se realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México, 1975) auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas que había declarado ese año como el *Año Internacional de la Mujer*.<sup>7</sup>

Allí se plasmó el Primer Plan de Acción Mundial, que habría de servir de marco a las acciones gubernamentales de la primera *Década de la Mujer* (1976-1985) y recomendaba a los gobiernos la formulación de políticas específicas, para concretar la igualdad entre hombres y mujeres, la necesidad inaplazable de vincular a éstas al desarrollo y de considerarlas como participantes activas de los procesos de paz.<sup>8</sup>

Luego, en diciembre de 1979, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, suscrita por los Estados miembros.<sup>9</sup>

Esta Convención, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Su primer artículo define lo que se entiende como discriminación contra la mujer:

(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La adopción de esta Convención marca un hito universal, pues supone el reconocimiento en un instrumento internacional y vinculante, para los Estados Parte, de una ampliación del concepto de derechos de las mujeres. Ello en cuanto contempla tanto las violaciones de derechos que ellas sufren en el ámbito público como en el privado; es decir, tanto en esferas institucionales como en la de las relaciones domésticas o familiares. Hay que recordar que el espacio privado quedaba fuera de la protección tradicional o clásica de los derechos humanos, siendo éste en donde se producen un gran número de violaciones de los derechos de las mujeres, ante la pasividad estatal<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: La violencia contra la Mujer. [En línea]. Consultado el 13 de noviembre de 2009 En: [http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/d4e447a69a850ee2c1256e610040cbe2/\\$FILE/G0410205.pdf](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/d4e447a69a850ee2c1256e610040cbe2/$FILE/G0410205.pdf)

<sup>7</sup> Peláez Mejía, Op. Cit., p. 39

<sup>8</sup> Ibid., pág. 124

<sup>9</sup> Biblioteca [www.acnur.org](http://www.acnur.org). Consultado el 17 de Noviembre de 2009 En: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0031.pdf>

<sup>10</sup> Arias Londoño, Melba (2009). El derecho, los derechos humanos y las políticas públicas, con perspectiva de género. Bogotá: Impresol, pág. 297

De esta forma, la Convención recoge un amplio espectro de los problemas afrontados por la mujer en su lucha por la igualdad al tomar en consideración los patrones de comportamiento que perpetúan la inequidad entre los sexos; sin embargo, la efectividad de la herramienta jurídica ha estado limitada debido a las múltiples reservas hechas por los Estados que la han ratificado, lo que ha debilitado los resultados obtenidos. Los conflictos que se presentan entre la Convención y diversas instituciones nacionales y religiosas intentan, entonces, evitarse a través de las reservas.<sup>11</sup>

**1.3. Tercer momento.** Curiosamente, la violencia contra la mujer no fue un tema de prioridad internacional hasta fines del decenio de 1980. Como el tema era tabú en muchas sociedades en las que se protegía el ámbito privado de todo escrutinio, los grupos de mujeres necesitaron una década de movilización para inculcar en la comunidad internacional el concepto de que la violencia contra ellas era un mal universal que exigía una normativa y escrutinio internacionales.<sup>12</sup>

En la *Segunda Conferencia Mundial de la Mujer*, realizada en Copenhague en 1980, se aprueba el Programa de Acción para la segunda mitad del decenio. Más adelante viene la evaluación correspondiente al final de la Década de la Mujer, en Nairobi, sede de la *Tercera Conferencia Mundial de la Mujer* en 1985. Esta última mostró lo limitado de los avances logrados frente a la meta de la igualdad de las mujeres; los gobiernos se comprometieron entonces a desarrollar acciones más definitivas, con base en el documento que denominaron *Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000*.<sup>13</sup>

En los años noventa se presentaron cambios en la relación entre el movimiento social de mujeres y el Estado: se da una apertura por parte de éste hacia el tema. Las mujeres, por su parte, empezaron a mirar hacia el Estado con nuevos ojos, “significando el cambio de una autonomía defensiva y una lógica y dinámica de confrontación, hacia una lógica de negociación, pero desde una autonomía fuerte y propositiva y, por eso, dialogante.”<sup>14</sup>

Durante esta década el movimiento feminista consiguió algunas de sus más relevantes conquistas, ya que logró colocar la violencia contra las mujeres en la agenda mundial y trasladó parte de sus concepciones a declaraciones internacionales. Después de varias Resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) se logró cristalizar un consenso político de que las diversas formas de violencia contra las mujeres, tanto las que ocurrían en el marco de conflictos armados y otros escenarios públicos como las que ocurrían en la vida privada, debían ser conceptualizadas como violaciones flagrantes a los derechos humanos.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Centro Legal para derechos reproductivos y políticas públicas. *Mujeres en el Mundo: leyes y políticas que afectan sus vidas reproductivas: América Latina y el Caribe*. [En línea]. 1997. Consultado el 11 de noviembre de 2009 En: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer>

<sup>12</sup> Badilla, Op. Cit., pág. 23

<sup>13</sup> Peláez Mejía, Op. Cit., pág. 46

<sup>14</sup> *Ibíd.*, pág. 39

<sup>15</sup> *Ibíd.*, pág. 40

En nuestro continente, como resultado también de la acción feminista, en 1993 la Organización Panamericana de la Salud declaró mediante la Resolución 37/19 la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y en 1994 la Organización de Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* (Convención de Belém do Pará), la que tiene un carácter vinculante para los Estados Parte. Asimismo, en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, 1995), a raíz de la propuesta de las latinoamericanas, se incluyó la violencia contra las mujeres como uno de los doce puntos de la Plataforma de Acción.<sup>16</sup>

Estos instrumentos y declaraciones internacionales le han sido de gran utilidad al movimiento feminista para demandar acciones particulares en cada país, argumentando la responsabilidad que le compete a los Estados, tanto por acción como por omisión. Como consecuencia, en la década de los años 90 todos los países del continente, a excepción de Estados Unidos, ratificaron la Convención de Belém do Pará y aprobaron legislación y políticas públicas relativas a algunas formas de violencia, en particular la intrafamiliar. A partir de ello, se han elaborado planes nacionales para abordar la violencia, proyectos de investigación, programas académicos y programas de capacitación para personal de las instituciones públicas y privadas. Asimismo, se han multiplicado las propuestas de atención, así como la creación de *comisariás de la mujer* y albergues para mujeres maltratadas, en algunos países como en Chile, Argentina y en España.<sup>17</sup>

Con su ratificación, los Estados han aceptado su responsabilidad respecto a la violencia de toda índole que sufre la mujer en cualquier ámbito (ver artículo 1º antes señalado). La ruptura del paradigma entre lo público y lo privado, tiene gran importancia para la protección efectiva de los derechos de las mujeres. Esta definición es ampliada por el artículo 2º de la misma Convención, el cual contiene una serie de aspectos que detallan la definición anterior, en relación con el lugar en que se comete el acto de violencia, la persona que lo comete y las manifestaciones posibles de esa violencia.<sup>18</sup>

Uno de los mecanismos de protección de la Convención, es el deber de los Estados Parte de presentar informes periódicos para su examen por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), acerca de los progresos y medidas adoptadas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en sus territorios (artículo 10º). También se ha previsto la posibilidad de que los Estados Parte y la CIM, soliciten opiniones consultivas sobre la interpretación de La Convención, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (artículo 11º).

Sin duda, lo más interesante de los mecanismos previstos, es la posibilidad que se brinda a personas, grupos de personas o entidades no gubernamentales, de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), denuncias por presuntas violaciones de los deberes de los Estados Parte contenidos en el artículo 7º. Sobre ello ya

---

<sup>16</sup> Portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). [en línea]. Consultado el 13 de noviembre de 2009 En: [http://www.ramajudicial.gov.co/cs\\_j\\_portal/assets/onu%20declaracion%20y%20plataforma%20de%20accion%20de%20beijing%201995.pdf](http://www.ramajudicial.gov.co/cs_j_portal/assets/onu%20declaracion%20y%20plataforma%20de%20accion%20de%20beijing%201995.pdf)

<sup>17</sup> Red Nacional De Mujeres. *Violencias cruzadas: informe derechos de las mujeres*, Colombia 2005. Bogotá: Corporación Humanizar, pág. 20

<sup>18</sup> *Ibid.*, pág. 37

existe la aplicación de la Convención de Belém do Pará en un caso individual (Maria da Penha Maia vs. Brasil).<sup>19</sup>

**1.4. Cuarto momento.** Al evaluar hoy el marco internacional sobre los Derechos de la Mujer nos damos cuenta que la aprobación de las normas y leyes en América Latina ha sido un proceso lento para incorporar lo establecido en la Convención de Belém do Pará y la Convención CEDAW; es decir, en algunos países no se ha aprobado legislación específica de violencia contra las mujeres, sino que se han aprobado leyes, normas y políticas relativas a la violencia doméstica o intrafamiliar, donde el bien protegido es la familia en abstracto y no sus integrantes, como personas con cuerpos específicos.

Además, el principal ámbito de acción de la nueva normativa es la prevención y la atención; es decir, no todas las leyes tienen un carácter sancionador, lo que implica la impunidad de la violencia y de quienes la ejercen. En general, la penalización de la violencia contra las mujeres se contempla o aplica sólo cuando la conducta violenta es de cierta gravedad y constituye un delito tipificado en los códigos penales<sup>20</sup> y en el caso de Colombia en la Ley 1257 de 2008.

La resistencia de los Estados y de las instituciones sociales para abordar el problema específico de la violencia contra las mujeres se ve reflejada no sólo en la naturaleza de las leyes y políticas aprobadas, sino también en la forma en que operan las diferentes instancias encargadas de ofrecer servicios. La mayoría de las instituciones estatales tiene un enfoque básicamente asistencialista, desprovisto de una perspectiva de derechos y de una visión articulada de proceso cuya meta sea la erradicación de la violencia. En estos servicios se trata a las mujeres como “beneficiarias” o “necesitadas de ayuda” o “víctimas” a las que hay que atender o soportar como un favor y no como ciudadanas con derechos, en particular a la protección, al debido proceso, a la integridad, a la justicia y a vivir libres de violencia.

La información recopilada en los distintos países<sup>21</sup> apunta a que durante la tramitación de procesos, los funcionarios y operadores de justicia incurren con frecuencia en desempeños discriminatorios y sexistas, aplicando estereotipos basados en el género y funcionando bajo concepciones tradicionales, muchas veces, hasta forzando la conciliación entre las partes por encima de la protección de los derechos humanos de las mujeres. Lo anterior se constituye en un factor importante que causa severos problemas a las mujeres que intentan acceder a la justicia ya que la misma legislación de varios países ha privilegiado los mecanismos de conciliación (Brasil, Chile, El Salvador, Honduras, Perú, Ecuador y Venezuela), incluso fuera del ámbito judicial y sin considerar las relaciones desiguales de poder.

---

<sup>19</sup> En el referido caso La víctima fue agredida por su esposo durante los años de convivencia matrimonial, causándole una paraplejía irreversible. El Estado brasileño no tomó las medidas necesarias para el procesamiento y punición del agresor por un periodo superior a los 15 años. La Comisión estableció que el Estado Brasileño violó “... los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1(1) de dicho instrumento y en los artículos II y XVII de la Declaración, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará”.

<sup>20</sup> Red Nacional de Mujeres, Op. Cit., p. 20.

<sup>21</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Op. Cit.

Por su parte, las políticas públicas relativas a la violencia ocupan un lugar marginal dentro de la política universal. Estas políticas ni siquiera han sido incorporadas en los planes nacionales de desarrollo, ni se asumen como políticas de Estado; en ese sentido, tienen un carácter coyuntural y no representan compromisos nacionales de largo plazo. Por otra parte, estos planes tampoco cuentan con una adecuada asignación de recursos, ni con mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir si de verdad los países avanzan hacia la meta de construir una sociedad que le garantice a las mujeres una vida libre de violencia.

Desde esa perspectiva, la capacidad de atención, la cobertura y el número de servicios implementados, tanto desde la administración central como desde la local, son reducidos, no responden a la magnitud del problema o a las necesidades reales de las mujeres afectadas y, muchas veces, dependen de la cooperación internacional. Lo anterior se traduce en una relación de dependencia de los gobiernos, que aprovechan la temporalidad del financiamiento para no dar seguimiento a las políticas y programas y para no establecer compromisos de largo plazo.

## 2. Referente Nacional de los derechos de las mujeres

Al igual que en el ámbito internacional, Colombia ha tenido paulatinamente los siguientes momentos frente a la normatividad de los derechos de las mujeres:

**1.1. Primer momento.** A través de la historia, la familia en Colombia ha gozado de inviolabilidad en su privacidad, donde ningún tercero podía intervenir en lo que sucedía en su interior. Fue así como en el siglo XIX, la religión cristiana protegió la privacidad de las familias, en aras de separar la esfera privada de la pública, dándole más predominancia al patriarcado, lo que permitía la superioridad del hombre sobre la mujer y los niños. Dicha conducta no recibió castigo alguno, pues en la época fue entendida como el ejercicio del poder autoritario del cónyuge o del padre, necesario para regular el comportamiento de los demás integrantes del grupo familiar.

La Constitución de 1886 reconoció así como ciudadano al varón, mayor de edad y alfabeto, relegando a la mujer frente a sus derechos políticos. Los “protegidos” por la Constitución y la ley, ejercían autoridad como mejor les conviniera, sobrepasando en algunos casos los derechos policiales y pudiendo matar a sus descendientes y cónyuges sin que se les acusara.<sup>22</sup>

En aquella época se establecía, además, que la mujer se convertía en incapaz cuando contraía matrimonio y, como consecuencia de ello, prácticamente le pertenecía al marido,

---

<sup>22</sup> Algunos ejemplos: Artículo 712 Código Penal de 1.890 derogado en 1.936: "La mujer casada que cometa adulterio sufrirá una reclusión por el tiempo que quiera el marido, con tal que no se pase de cuatro años. Si el marido muriese sin haber solicitado la libertad de la mujer y faltare más de un año para cumplir el término de reclusión, permanecerá en ella un año, después de la reclusión hasta que cumpla su condena". El artículo 382 del Código Penal que rigió hasta 1981 establecía: "Cuando el homicidio o las lesiones se cometan por cónyuge, padre o madre, hermano o hermana contra el cónyuge, la hija o la hermana de vida honesta, a quienes sorprenda en ilegítimo acceso carnal o contra el copartícipe del acto", caso en el cual se podía otorgar el perdón judicial y aún eximirse de responsabilidad, es decir, este artículo solamente se aplicaba cuando la víctima era de vida honesta, o sea, una mujer.

incluso en su cédula debía aparecer el apellido del marido antecedido por la palabra “de”.<sup>23</sup>

So pretexto de la inviolabilidad de la privacidad, el hombre estaba autorizado para elegir las reglas que regían el hogar y en estas se incluían las sanciones y castigos. Como resultado del ejercicio arbitrario del poder dentro del hogar, la mujer y los niños se vieron sometidos a una violencia naturalmente aceptada por la sociedad, violencia que no era denunciada por miedo, porque no había leyes que los protegieran y porque como lo dice el refrán popular “la ropa sucia se lava en casa”.

Es así como a las mujeres se les aconsejaba en aquella época:

Cuando estés casada, jamás te enfrentarás con él, ni opondrás a su genio tu genio ni a su intransigencia la tuya. Cuando se enfade, callarás; cuando grite, bajarás tu cabeza sin replicar, y cuando exija, cederás, pero tampoco te opondrás directamente: esquivarás el golpe, te harás a un lado y dejarás que pase el tiempo. A sus modales ásperos responderás con tu delicadeza y a su cara hosca con tu sonrisa.<sup>24</sup>

En diciembre de 1930 se presenta una solicitud de reforma constitucional por la señora Ofelia Uribe de Acosta, que le daría a la mujer la posibilidad de administrar sus bienes y no que lo hiciera su marido, hermano, padre o tutor. En 1932 el Congreso da un paso adelante en la igualdad de géneros con base en esa solicitud y expide la Ley 28, la cual le otorga a la mujer la libre administración de sus bienes,<sup>25</sup> además, “la mujer casada y mayor de edad como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del Juez, ni tampoco el marido será su representante legal,”<sup>26</sup> en otras palabras, esta ley reconoce y otorga a la mujer la capacidad jurídica.

Más adelante con la reforma constitucional de 1954 se marca en Colombia un hito histórico en la conquista por la igualdad de géneros: se le otorga a la mujer la ciudadanía

---

<sup>23</sup> Establecía el Código Civil: Artículo 177. “La potestad marital es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer”.

Artículo 178. “El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él y seguirle a dondequiera que traslade su residencia”.

Artículo 180. “Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, y toma el marido la administración de los de la mujer”.

Artículo 181. “Sin autorización escrita del marido no puede la mujer casada parecer en juicio, por sí, ni por procurador, sea demandando, o defendiéndose”.

Artículo 182. “La mujer no puede, sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, hipotecar o empeñar”.

Artículo 200. “El juez decretará la separación de bienes en el caso de insolvencia o administración fraudulenta del marido”.

Si los negocios del marido se hallan en mal estado, por consecuencias de especulaciones aventuradas, o e administración errónea o descuidada, podrá oponerse a la separación, presentando fianzas o hipotecas que aseguren suficientemente los intereses de la mujer”.

<sup>24</sup> Latorre, Virgilio y otros. Citado por: Arcila Arenas, Darío. Ley 224 de 1996: comentarios generales y análisis crítico. En: Estudios de Derecho. Medellín. No. 127 (1997); págs. 123-124

<sup>25</sup> L.28/1932. Artículo 1.

<sup>26</sup> L.28/1932. Artículo 5.

a los 21 años y con ello el derecho de ser elegida en cargos políticos y desempeñar cargos públicos. Y fue después en 1957, con una reforma plebiscitaria que reformó la Constitución Nacional y que creó el Frente Nacional, que las mujeres pudieron ejercer por primera vez en la historia colombiana el derecho al voto alcanzando la igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres.<sup>27</sup>

Doce años después, gracias a los cambios sociales y a los reconocimientos que la Ley hizo a partir de los años los 70s a las mujeres,<sup>28</sup> éstas ingresan a un escenario en el cual pueden defenderse de los abusos de poder al cual estaban sometidas al interior del hogar.

En 1974 con el Decreto 2820 se otorgó igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y varones, además se consagró que los padres ejercerían conjuntamente la patria potestad sobre sus hijos menores de 21 años<sup>29</sup> y que “el marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar<sup>30</sup>. Posteriormente, con la Ley 1 de 1976, trajo como causales de separación de cuerpos y divorcio de matrimonio civil, diversas herramientas con las que la mujer podía suspender la vida en común por maltrato<sup>31</sup>, infidelidad,<sup>32</sup> entre otras causas.

Luego en los años 1981, mediante la Ley 51, se aprobó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Esta Ley definió la expresión “discriminación contra la mujer” como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”<sup>33</sup>

Luego, mediante el Decreto Ley 999 de 1988 se le permitió a la mujer casada por medio de escritura pública, adicionar o suprimir el apellido del marido precedido de la preposición “de”.

**1.2 Segundo momento.** La violencia al interior de la Familia como grave problema social, y de salud pública en Colombia, motivó a diferentes grupos de mujeres a crear conciencia sobre la importancia y la necesidad de establecer sus derechos en la Constitución Política de 1991.

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*, pág. 138.

<sup>28</sup> Lemaitre Ripoll, Julieta (2009). *El derecho como conjuro*. Bogotá: Siglo del Hombre, pág. 202. En la década del setenta, en Colombia surgió lo que han llamado algunas historiadoras como “la segunda ola del feminismo”, dividido entre las mujeres que se rebelaban contra todo tipo de institucionalidad –incluso la partidista–, y las que se encontraban vinculadas a los partidos políticos como la izquierda socialista y la Unión de Mujeres Democráticas del Partido Comunista.

<sup>29</sup> Decreto 2820 de 1974. Artículo 1 y 24.

<sup>30</sup> Decreto 2820 de 1974. Artículo 10.

<sup>31</sup> L.1/1976. Artículo 4, numeral 3.

<sup>32</sup> L.1/1976. Artículo 4, numeral 1.

<sup>33</sup> L. 51/1981. Artículo 1.

El 28 de abril de 1991, cuando ya se encontraba sesionando la Asamblea Nacional Constituyente, el diario nacional “El Tiempo” publicó una declaración firmada por más de 30 organizaciones de mujeres titulada “*Sin los derechos de la mujer, ¡la democracia no va!*”<sup>34</sup> Con esta declaración, las mujeres exigían que se elevaran a rango constitucional los principios contenidos en la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, que se protegiera la maternidad y se enviaran cartas de apoyo a la Comisión Quinta de la Asamblea Nacional Constituyente para apoyar la inclusión de los derechos de la mujer y de la familia.

Es así como en la Asamblea Nacional Constituyente, “se presentaron más de 150.000 propuestas que provenían de las mesas de trabajo, seminarios, foros, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales”<sup>35</sup>. Las mujeres no podían quedarse por fuera, tenían que proponer a través de sus mesas de trabajo, la inclusión de sus derechos y los de su familia y para ello, conformaron La Red Nacional Mujer y Constituyente, con la participación de 90 organizaciones de mujeres de todo el territorio nacional.

Más adelante, bajo el mandato del presidente Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994) se creó la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia,<sup>36</sup> donde formuló un programa denominado “la mujer prioridad nacional”, que apuntó a desarrollar acciones de apoyo legal con las Comisarías de Familia, a apoyar programas económicos y de capacitación para la mujer jefa de hogar, para la salud de la mujer, para la mujer rural y para la institucionalidad del programa de Mujer en municipios y departamentos.

Este programa obtuvo logros: el CONPES por primera vez aprueba una política nacional que favorece a las mujeres, con un enfoque que distingue entre necesidades estratégicas y necesidades prácticas de la misma, y en la que compromete al Estado en la transformación de los asuntos de género.

La Consejería logró avanzar en el proceso de acercamiento y concertación con el movimiento social de mujeres, en la sensibilización y capacitación a funcionarios sobre sus derechos, el apoyo a Oficinas de la Mujer en gobernaciones y alcaldías, además del programa de formulación e implantación de la Política Integral para las Mujeres en la sociedad civil.

**1.3 Tercer momento.** En esta etapa, la actividad estatal estuvo centrada en la expedición de normas para dar cumplimiento formal a los compromisos adquiridos en los tratados internacionales suscritos que reconocen y protegen los derechos de las mujeres.

En este sentido, la primera ley que tuvo como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, fue expedida en 1995 con la ratificación de la “Convención

---

<sup>34</sup> Lamus Canavate, Doris. *De la subversión a la inclusión: Movimiento de las mujeres de la segunda ola en Colombia*. [En línea]. Consultado el 16 de marzo de 2010 En: <http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:tK5TOr3aDbQJ:www.rednacionaldemujeres.org/files/24.pdf+Movimiento+de+Mujeres&hl>>

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> Creada mediante el Decreto Presidencial 1878 de agosto de 1990, quedando a cargo de la Primera Dama de la República.

Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” o “Convención Belem do Pará” aprobada en Colombia mediante la Ley 248.

Entre las obligaciones que el Estado colombiano se comprometió en la suscripción del tratado estuvieron la de “garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.”<sup>37</sup>

La Corte Constitucional mediante la sentencia C 408 de 1996<sup>38</sup> en revisión de constitucionalidad de la Convención, consideró que con esta convención, Colombia avanzaba en la consolidación de los mecanismos jurídicos de protección a las mujeres, contra comportamientos violatorios de sus derechos, que por ser conductas o actitudes aceptadas socialmente, pasaban desapercibidas pese a ser violatorias de la integridad física y moral de las mujeres.

Más adelante en 1996, el Congreso expide la Ley 294<sup>39</sup> en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política, cuyo objetivo era dar un tratamiento integral, no meramente penal, a la violencia intrafamiliar, a través de medidas educativo- preventivas, remediales, protectoras, conciliatorias y sancionatorias.

Esta Ley contemplaba como elementos constituidos de violencia la física, la psicológica y la sexual<sup>40</sup> y, establecía la posibilidad de solicitar medidas de protección a favor de las víctimas ante los jueces de familia o civiles en los lugares donde no hubiere jueces de familia, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

En 1998 la Corte Constitucional<sup>41</sup> señala la necesidad de la idoneidad de los mecanismos jurídicos previstos en esta ley para proteger los derechos de las mujeres. En sentencia de constitucionalidad al analizar el artículo 15 de la ley, la declaró inconstitucional al considerar que si bien la norma no violaba el principio de la igualdad formal, sí era contraria a la intención del constituyente de proteger a la familia y dentro de la familia a sus miembros más débiles como la mujer.

En el caso concreto, señaló la Corte, la protección a los miembros más débiles de la familia no es efectiva cuando se exigía a la víctima del maltrato asistir a la audiencia de conciliación para que su denuncia se tramitara, pues el mecanismo imponía al denunciante una carga muy gravosa si se tiene en cuenta que la denuncia debía

---

<sup>37</sup> Red Nacional de Mujeres (2005). Informe derechos de las mujeres, Colombia 2005. Bogotá: Corporación Humanizar, pág. 12

<sup>38</sup> Corte Constitucional, C-408/1996.

<sup>39</sup> Tuvo como proyecto de ley original, el 1010 de 1994, presentado por la Senadora Piedad Córdoba. Fue objeto de pocas reformas tanto en la Cámara como en el Senado, muchas de ellas aportando a su mejoramiento y otras lo desarmonizaron y limitaron su alcance; como resultado del proceso, el Congreso de la República expidió la Ley 294 de 1996, “por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Intrafamiliar”, promulgada por el Presidente Ernesto Samper Pizano, el 16 de julio de 1996.

<sup>40</sup> La Ley 882 de 2004 eliminó la violencia sexual como elemento constitutivo de la violencia intrafamiliar.

<sup>41</sup> Corte Constitucional, C-273/ 1998.

presentarse dentro de los ocho días siguientes a la ocurrencia de los hechos y, sobre todo, porque favorece el uso de la intimidación por parte del agresor para evitar que se tramite la denuncia y por lo tanto la víctima se puede excusar de comparecer.

Reconociendo la problemática de la violencia intrafamiliar, bajo el marco del Plan de Desarrollo “Cambio para Construir la Paz 1998 - 2002”<sup>42</sup> del entonces Presidente de la República Andrés Pastrana, en el año 2000 se formula la Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar – Haz Paz, cuya implementación y coordinación intersectorial son funciones asumidas por el ICBF. Su objetivo principal buscaba la construcción de paz y convivencia familiar y la consolidación de familias democráticas, tolerantes de las diferencias, respetuosas de la dignidad y de los derechos de sus miembros sin distinción de edad, género, cultura, o capacidad física o intelectual.

Con el interés de superar la perspectiva asistencialista y de judicialización que hasta el momento caracterizaba a la intervención de la violencia intrafamiliar, en la formulación de Haz Paz se propone un nuevo enfoque que promueve prácticas y actitudes favorables para la convivencia pacífica al interior del hogar, tales como el manejo y la resolución de conflictos, la protección de los derechos humanos, la perspectiva de género y los patrones de crianza positivos.<sup>43</sup>

La política promueve la promulgación de una nueva ley en violencia intrafamiliar: 575 de 2000 con el propósito de descongestionar los despachos judiciales, y trasladando de los juzgados a las Comisarías de Familia las competencias para dictar medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. Este paso de las instancias judiciales a las administrativas responde a la consideración de la violencia como un delito menor, ocasionando la obstrucción de la demanda del servicio en aquellos municipios donde aún no existen comisarías o donde éstas no cuentan con la dotación material y humana necesaria.

#### **1.4. Cuarto momento. El delito penal de violencia intrafamiliar como protección a la mujer**

El texto original del tipo penal Violencia Intrafamiliar consagrado en la Ley 599 del 2000<sup>44</sup> expresaba lo siguiente:

---

<sup>42</sup> Plan de desarrollo de Andrés Pastrana Arango: Cambio para construir la paz. [En línea]. Consultado el 22 de febrero de 2010 En: <http://www.dnp.gov.co>

<sup>43</sup> Bajo esta política y mediante el Decreto 1477 del 2000 por el cual se adopta el programa de Casas de Justicia las cuales se definen en el artículo 2 como “centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos”.

<sup>44</sup> Gaceta Asamblea Nacional Constituyente 85. Informe ponencia para primer debate. [En línea]. Consultado el 21 de marzo de 2010 En: <http://www.secretariassenado.gov/antecedentesley.htm>, en la Gaceta del Senado No. 510 del viernes 03 de diciembre de 1999 en ponencia para el segundo debate para la aprobación de la Ley, se sostuvo en cuanto a los delitos contra la familia, que según investigaciones realizadas el problema mayor de las parejas se da en la violencia dentro del hogar “como consecuencia de las luchas feministas de los años sesenta, todo lo que suceda en el ámbito de la vida privada tiene la posibilidad de hacerse público cuando se lesionen bienes jurídicos de los ciudadanos. Esto se dio en la medida en que cada vez son más las mujeres víctimas de tales agresiones dando pie a tipificar esta conducta.

El que maltrate física, síquica, sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentara de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor.<sup>45</sup>

Luego con la Ley 882 del 2004 modificó este artículo definiendo el tipo penal así:

El que maltrate física o psicológicamente, a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas cuando el maltrato, recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.<sup>46</sup>

Claramente se muestra que inicialmente se había consagrado la violencia intrafamiliar agravada solo cuando la conducta se diera contra un menor, pero con las modificaciones que introdujo la Ley 882 del 2004, la violencia intrafamiliar se agrava no solamente cuando recaiga sobre éste sino que se extendió a otras personas del grupo familiar, entre ellas, se pretendió proteger de manera más enérgica a la mujer. De igual forma, el maltrato sexual que traía inicialmente la disposición no fue incluido.

Luego, en el año 2007, mediante la Ley 1142 en su artículo 33, reforma parcialmente la disposición consagrada en el artículo 229 del Código Penal, estableciendo que el delito de violencia intrafamiliar será sancionado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. A la par modificó el término de anciano por el de persona mayor de sesenta y cinco años (65). También estipuló un parágrafo en el que se incluyen otras personas, que sin ser miembros del núcleo familiar, están encargadas del cuidado de uno o varios integrantes de la familia, quedando así:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor; en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años, o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. Parágrafo: a la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente capítulo.

---

Pero la protección quiso ser más amplia pues no sólo se tipifica para con las mujeres si no que también buscar proteger a la parte más débil de la relación familiar”.

<sup>45</sup> L.599/2000.

<sup>46</sup> L.882/2004.

Con la modificación que introdujo esta ley, el tipo penal se amplió al incluir a otras personas encargadas de uno o varios de los miembros de la familia, como es el caso de la niñera, la enfermera interna del hogar, quienes no deberían responder por este tipo de delito, sino más bien por unas lesiones personales. Pero es razonable este parágrafo del artículo 229 de la Ley 599 de 2000 en la medida en que la Ley 1257 del 2008 en su artículo 24 modificó el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal estableciendo quienes conforman el núcleo familiar.

Artículo 24. Adiciónense al artículo 43 de la Ley 599 de 2000 los siguientes numerales:

Parágrafo. Para efectos de este artículo integran el grupo familiar:

4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.<sup>47</sup>

De esta forma se puede concluir que el tipo penal de violencia intrafamiliar ha tenido variaciones importantes, pero más que ampliar la disposición, agravarla y aumentar la pena de prisión, hay que ser conscientes con la realidad que se vive sobre todo con los derechos de la mujer, significa que la normatividad no sea una de aquellas tantas formas donde se refleja el poder simbólico del derecho sin trascender a la realidad.<sup>48</sup>

Además de esta violencia que se vive al interior de la familia, mediante el Auto 092 de 2008 la Corte Constitucional\* tuvo que adoptar medidas comprehensivas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado; tales medidas consisten, en síntesis, en (i) órdenes

<sup>47</sup> L.1257/2008.

<sup>48</sup> Arcila Arenas, Op. Cit., pág. 15. Al respecto señala “Así podemos concluir que en el tipo penal de delito de Violencia Intrafamiliar se pretende proteger el bien jurídico de la *armonía* en la relaciones familiares, el *respeto* entre los integrantes de la familia y la *unidad* de ésta, contra el cual atenta toda forma de violencia entre éstos. Pero debemos reconocer que es difícil precisar el contenido y alcance de ese bien, por lo amplios y subjetivos que resultan estos deseables valores familiares”.

\* Mediante dicho instrumento la Corte declara que la situación de las mujeres en condición de desplazamiento es una de las manifestaciones más críticas del estado de cosas inconstitucional. Lo anterior se debe al impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento, que se manifiesta en: el riesgo de violencia sexual o abuso sexual, de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad; el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, lo que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; los riesgos derivados de las relaciones familiares o personales con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales; los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres; el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo; el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad; y los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; Luego de valorar estas situaciones la Corte ordena al Gobierno que adopte un programa para la prevención de estos riesgos en un término breve para atender la gravedad de este asunto.

de creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado, (ii) el establecimiento de dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas,<sup>49</sup> (iii) la adopción de órdenes individuales de protección concreta para seiscientos (600) mujeres desplazadas en el país, y (iv) la comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

Por último, este escrito termina con el inicio de una nueva fase en el reconocimiento de los derechos de la mujer en Colombia: la Ley 1257 de 2008, la cual volvió a poner en el centro de la agenda pública la adopción de normas que permitan garantizar a todas las mujeres del país una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado. Dicha ley devuelve a los Jueces de Familia las competencias para imponer medidas de protección en los casos de agresiones y maltratos ejercidos en el hogar, sin que las comisarías pierdan esta función y reafirma la violencia intrafamiliar como delito de oficio, lo que obliga al Estado a investigar y sancionar al agresor, aunque la víctima desee desistir o conciliar su denuncia.

## Conclusiones

1. Sin duda, el estudio de los diferentes momentos ha significado el reconocimiento de los derechos de la mujer, lo que ha traído recursos, organizaciones, activistas, causas y ha facilitado el discurso de la protección de la mujer contra todas las formas de violencias en leyes, sentencias y políticas. Sin embargo, a pesar del exceso, debe mirarse su utilidad práctica, lo que algunos han llamado “fetichismo legal”<sup>50</sup> o “Eficacia simbólica del derecho,”<sup>51</sup> el placer y satisfacción que produce el derecho, la aprobación de leyes y estar de alguna manera “engañado” por el ritualismo de la norma, posponiendo indefinidamente la confrontación con sus problemas de aplicación.
2. Es importante resaltar que el tema de la violencia contra la mujer es una de las principales problemáticas sociales que afecta el bienestar de la población que habita en Colombia y en el mundo: así quedó demostrado en los diferentes momentos señalados, de carácter internacional y nacional, donde el tema ha sido objeto de gran número de instrumentos y de leyes que no han logrado su efectividad en los Estados, aunque evidencia la importancia que se le ha dado a la familia en el siglo XX desde las diferentes legislaciones, señalando sus derechos y

---

<sup>49</sup> a. La presunción constitucional de vulnerabilidad acentuada de las mujeres desplazadas, para efectos de su acceso a los distintos componentes del SNAIPD y de la valoración integral de su situación por parte de los funcionarios competentes para atenderlas; y b. La presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular.

<sup>50</sup> Al respecto puede leerse el texto de Julieta Lemaitre Ripoll “El Derecho como conjuro” donde la autora muestra el derecho como fetiche, es decir, con un poder negativo de engañar y de dar sentido al mundo de los que creen en él.

<sup>51</sup> García Villegas, Mauricio (1993). La eficacia simbólica del derecho. Bogotá: Universidad de los Andes, pág. 18

obligaciones, considerando además que en este espacio se han desarrollado prácticas de poder y dominio entre sus integrantes, siendo las mujeres, los niños y las niñas, los más agredidos por su situación de dependencia física, emocional y económica.

3. Es necesario el abordaje de la problemática de las violencias contra las mujeres desde las políticas públicas para que estas tengan los atributos de coherencia, integralidad, legitimidad y sostenibilidad, dado que este problema público, al ingresar a la agenda pública, no termina de resolverse y debe ser intervenido permanentemente por otros gobiernos que enfoquen sus actuaciones e intervenciones en resolver esta problemática social.

## Referencias Bibliográficas

Agudelo, Carolina (2008). Panorama internacional de los derechos humanos de la mujer: una mirada desde Colombia. En: Revista de Derecho. Barranquilla. No. 29, págs. 69-128.

Alviar García, Helena (2008). *Derecho, desarrollo y feminismo en América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes, pág. 112.

Ámbito Jurídico. *Expiden ley que sanciona la violencia contra las mujeres*. Bogotá: Legis, 2008, pág. 8

Amnistía Internacional. *Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de la ley de medidas de protección integral contra la violencia de género*. España. Consultado el 2 de abril de 2010  
En: <http://http://www.es.amnesty.org/campanas/no-mas-violencia-contra-las-mujeres/sabermas/informespais/espana/>

Arcila Arenas, Darío (1997). *Ley 294 de 1996: comentarios generales y análisis crítico*. En: Estudios de Derecho. Medellín. No. 127. págs. 123-124.

Arias Londoño, Melba (2009). *El derecho, los derechos humanos y las políticas públicas, con perspectiva de género*. Bogotá: Impresol, pág. 734.

Badilla, Ana Elena. La protección de los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos. [En línea]. Consultado el 5 de noviembre de 2009  
En: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer/>

Cabal, Luisa y otros (2001). *Cuerpo y derecho: legislación y jurisprudencia en América Latina*. Bogotá: Temis, pág. 500.

Centro Legal para derechos reproductivos y políticas públicas. *Mujeres en el Mundo: leyes y políticas que afectan sus vidas reproductivas: América Latina y el Caribe*. [En línea]. 1997. Consultado el 11 de noviembre de 2009  
En: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer>

Constitución Política de Colombia (1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá: Impreandes, 1991. Pág. 318

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-408 de 1996. M.P. Alejandro Martínez.

\_\_\_\_\_, Sentencia C-273 de 1998. M.P. Alejandro Martínez.

\_\_\_\_\_, Auto 092 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Cuervo, Jorge Iván, y otros (2007). *Ensayos sobre políticas públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pág. 349

Decreto 1477/2000. Por el cual se adopta el Programa Nacional Casas de Justicia.

Decreto 652/2001. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

Lemaitre Ripoll, Julieta (2009). *El derecho como conjuro*. Bogotá: Siglo del Hombre, pág. 426

L. 28/1932. Sobre reformas civiles (régimen patrimonial en el matrimonio)

L. 1/1976. Por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil y se regula la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico, y se modifican algunas disposiciones de los códigos civiles y de procedimiento civil en materia de derecho de familia.

L. 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

L. 248/1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer".

L. 294/1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

L. 575/ 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

L. 599/2000. Código Penal

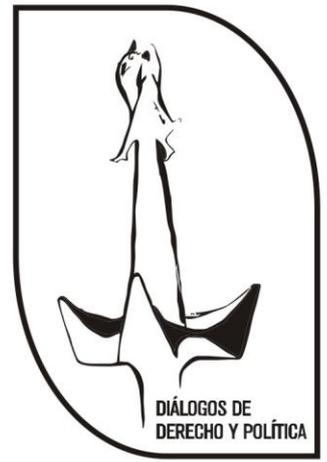
L. 882/ 2004. Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.

L. 1257/2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Mateus Sánchez, María Alejandra (2009). *Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la localidad de Suba*. Bogotá, pág. 325. Trabajo de grado (Magister en Política Social). Pontificia Universidad Javeriana. Maestría en Política Social.

Peláez Mejía, Margarita María (2002). *Política de género en el Estado colombiano: un camino de conquistas sociales*. Medellín: Universidad de Antioquia, pág. 384

Villareal, Norma. *Movimientos de mujeres y participación política en Colombia*. [En línea]. Consultado el 18 de mayo de 2010 En: <http://www.rednacionaldemujeres.org/files/24.pdf>



---

## La multitud de libres y de todos los colores

**Arleison Arcos Rivas**

Licenciado en Filosofía y Magíster en Ciencia Política. Profesor  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de  
Antioquia. Correo electrónico: [arleison@une.net.co](mailto:arleison@une.net.co)

## Resumen

En el relato nacional de la Independencia no se ha producido la incorporación de la práctica libertaria afrodescendiente como constitutiva de las aspiraciones de las y los esclavizados y “libres de todos los colores” vinculados a la gestación republicana. Ello evidencia las tensiones con el proyecto hegemónico de élite en el que la africanía resulta negada y marcada por la omnipresencia de la esclavización, gestando para las y los afrodescendientes una ciudadanía difusa, que aún hoy se disputa su inclusión y su visibilización.

A partir de lo anterior, en este escrito se propone que la participación de africanos y afrodescendientes en la causa libertaria tiene un relato ancestral vinculante nacido en las prácticas del cimarronismo y el apalencamiento, aportes fundamentales a la concepción de una teoría política de la afrodescendencia.

**Palabras claves:** cimarronismo; ideología; etnicidad; afrodescendencia; dominación; discurso político; retórica republicana.

## La multitud de libres y de todos los colores

“¿Qué medio más adecuado, ni más legítimo para obtener la libertad que pelear por ella?  
Simón Bolívar<sup>1</sup>

– Bueno, Natividad. Pero tú no has pensado una cosa. ¿De qué lado nos vamos a meter?

– ¿Cómo, de qué lado?

– ¡Guá! ¿De qué lado? Si nos hacemos godos o republicanos.

Natividad guardó silencio un instante.

– Bueno, mi jefe, ¿y qué diferencia hay?

– ¡Mucha! ¡Cómo no! Tú no ves: los godos tienen bandera colorada y gritan ¡Viva el Rey!

– Eso es.

– Mientras que los insurgentes tienen bandera amarilla y gritan ¡Viva la libertad!

– ¡Ah, caray! ¿Y qué escogemos?

Otro de los oficiales, Cirilo, que había estado oyendo, se aproximó.

– Nadie me ha llamado, pero yo voy a meter mi cuchara. Esas son tonterías. ¿Qué nos ofrecen los insurgentes? ¿Libertad? ¡Ya la tenemos!

– Eso también es verdad – comentó Natividad.

– ¿Y la patria?– agregó riendo Presentación Campos.

– ¡Qué patria, ni qué patria de mis tormentos! ¿Qué me ha dado a mí la patria? Eso es para asustar a los muchachos. Si usted me permite, le hago una comparación.

– Échala.

– Ahí va, pues. A mí, eso de la patria me suena lo mismo que eso del amor.

¿Usted no ha visto por ahí, pues, esas gentes que se enamoran, y andan suspiro y suspiro y no consiguen nada? Pues lo mismo. La patria es un puro suspiro. No hay que enamorarse, sino barajustarle a la mujer.

Todos rieron estruendosamente celebrando la comparación.

– ¡Ah, hijo e puya este Cirilo!

– Por mi parte dijo Natividad, yo creo una cosa. Los godos tienen mucho tiempo mandando y ya están ricos y buchones. Con ellos se puede conseguir algo. Mientras que los insurgentes están más arrancados que un huérfano. Con esa gente no se consigue sino hambre”.

Aturo Uslar Pietri<sup>2</sup>

### Una historia negada

Al indagar por la participación de los africanos y afrodescendientes esclavizados y libres en la gesta libertaria colombiana y su difusa inclusión en el relato nacionalista, se observan claramente los límites de esta pretendida revolución; tanto amos como esclavizados participaron de la contienda sin la convicción de que traería una trasmutación de las prácticas coloniales en las que se sostenían las relaciones sociales y las

<sup>1</sup> Bolívar, Simón (1940). Carta a Francisco de Paula Santander. 8 de abril de 1820. *Bolívar a Santander*. Correspondencia 1819-1820. Laureano García Ortiz (ed.). Publicaciones del Archivo Histórico Nacional, pág. 76.

<sup>2</sup> Uslar Pietri, Arturo (1979). *Las lanzas coloradas*. Fundación Biblioteca de Ayacucho, pág. 63

variantes del modelo económico. Ni la propiedad, ni el régimen de hacendados, ni el modelo del esclavismo ni la construcción de la igualdad estaban en discusión.

De hecho, sobradas y socorridas fuentes y evidencias históricas nos confirman el debate enconado que la esclavización y la participación de los esclavizados en la lucha de independencia implicó, situando del lado de los realistas a la mayor fuerza afrodescendiente, suponiéndole esclavizada y resignada a la obediencia de sus opresores;<sup>3</sup> desmentido que difícilmente podrá desinstalarse sin un mayor ejercicio investigativo consciente, que enfrente y rompa con la tradición de que la inclusión de las y los africanos y afrodescendientes en la historia nacional se ha gestado en la mirada racializada, acrítica y depoderada que inferioriza y sume en indignidad la memoria afrodescendiente.<sup>4</sup>

Mientras Bolívar tímido aunque con urgencia estratégica,<sup>5</sup> reclama la incorporación a la causa republicana de africanos y afrodescendientes esclavizados, amenazando a los libres con devolverles a su anterior opresión<sup>6</sup> a condición de oficializar su libertad luego de un par de años de servicio, prestantes libertadores se niegan a cumplir las órdenes impartidas por su jefe máximo, con el pretexto de que *“hombres de ésta clase son inútiles para el servicio de las armas (...) mas la repugnancia que tienen en servir y por cuya razón se van en cuadrillas a los montes.”*<sup>7</sup> En esta tensión se dibuja el carácter ideológico de uno de los debates más enconados del siglo XVIII, cuyos efectos perdurarán hasta bien entrado el siglo XIX, escenificando aun en el siglo XXI los lugares del poder y el depoderamiento en ciernes en torno a esclavización, abolición, servidumbre, libertad y ciudadanía.

En plena avanzada Bolívar, entre vacilación y arrojo; tan retórico como amenazante, entiende que la masiva incorporación de afrodescendientes a los ejércitos libertarios, *“hombres que vean identificada su causa a la causa de la república y en quienes el valor de la muerte sea poco menos que el de su vida”*, resulta vital para asegurarse la victoria contra España. Además, no sólo por su cantidad sino porque, advierte: *“todo gobierno libre que*

<sup>3</sup> Corsi Otolora, Luis (2006). *¡Viva el rey!: los negros en la Independencia*. Ediciones de la Academia.

<sup>4</sup> María Eugenia Chaves Maldonado (2004). *“Los sectores subalternos y la retórica libertaria. Esclavitud e inferioridad racial en la gesta independentista”*. La independencia en los países andinos: nuevas perspectivas. Memorias del primer módulo itinerante de la Cátedra de Historia de Iberoamérica. Quito, diciembre 9 al 12 de 2003. Universidad Andina Simón Bolívar.

<sup>5</sup> Entre las diferentes interpretaciones posibles, aparece la ambigüedad de Bolívar para incorporar decididamente a los Afrodescendiente en la gesta independentista. Si bien existen algunos textos en los que clama por su libertad, el tono de los mismos refleja no solo la vacilación en su autor sino además el poco interés en el asunto por parte de sus contradictores, empeñados en sostener las condiciones coloniales de explotación del esclavizado. Presionado por el empeño de su palabra con los líderes de la revolución haitiana que le apoyaron e invirtieron en su causa, al tiempo que comprometido con el pensamiento libertario y abolicionista británico, Bolívar se debate sin mayor resolución entre la radicalización de las reformas antiesclavistas y la palpable contradicción entre las distintas facciones republicanas para las que, como en Santander, el asunto de la liberación de los afrodescendientes no era siquiera discutible.

<sup>6</sup> “El nuevo ciudadano que rehúse tomar las armas para cumplir con el sagrado deber de defender su libertad, quedará sujeto a servidumbre, no solo él sino también sus hijos menores de 14 años, su mujer y sus padres ancianos”. Bolívar, Simón. Manifiesto proclamado en el Cuartel General de Carúpano. 2 de junio de 1816

<sup>7</sup> Carta del General Manuel Valdés a Francisco de Paula Santander. Citado en Germán Colmenares y otros. *La independencia, ensayos de historia social*. Colcultura, 1986, p. 145

comete el absurdo de mantener la esclavitud es castigado por la rebelión y algunas veces por el exterminio, como en Haití”.<sup>8</sup>

Ante tal vacilación y ambigüedad que alertaba sobre las intenciones futuras de los criollos; africanos y afrodescendientes participantes en la causa de la liberación debieron hacer un ejercicio de cálculo político con respecto a sus opciones dentro del régimen esclavista y las posibilidades sociales que un futuro gobierno autónomo podría implicar a su favor, muy en las palabras que Uslar Pietri pone en boca de los participantes del diálogo transcrito inicialmente. Por lo menos resultaba claro que en ésta segunda opción contarían con voces de peso que hablaran en su nombre en los espacios deliberativos a los que no tendrían acceso, como ocurriría años después en el Congreso de Angostura,<sup>9</sup> en el que se escucha el clamor libertario por el que “*la sangre de centenares de millares de hombres no se habrá derramado en sus campos sin lavar las manchas de la tiranía.*”<sup>10</sup>

Dado que tal sangre también fue la de los esclavizados y libres de todos los colores, podemos reclamar nuestra parte en la victoria contra los tiranos, incluidos los criollos de elite que gestaron las condiciones para que, en dos siglos hasta ahora, se empañara y ocultara la presencia notable de las y los descendientes de África en la conquista libertaria colombiana al punto que, aun hoy, grupos, nombres y territorios liberados se cuentan a nombre de héroes criollos cuya epopeya se enseña y se escribe de modo tal que el mundo hispánico se enfrenta con tradiciones, memorias y vivencias indoamericanas y afroamericanas.

En la lectura oficial, en la que también Bolívar participa sin embargo, prima la afirmación de que tal participación heroica de afrodescendientes se hizo más por estar estos “*acostumbrados a la inclemencia y a las fatigas*” que por anhelar la libertad de las repúblicas, como si tal aspiración correspondiera exclusivamente a las mentalidades blanqueadas por su estirpe español, denegando la larga tradición libertaria del cimarronismo y la instauración de palenques como territorios libres y autónomos a lo largo y ancho de América. Por lo mismo, la delimitación racial de la historia se hace presente en el reclamo de una cultura nacional que tiene a España como madre patria pero no da igual sustento identitario a África, negando no solo la pertenencia a este territorio americano sino igualmente las manifestaciones de su presencia en la gestación y constitución de nuestra nacionalidad y la visibilización decorosa de su otredad. Así, desde antes como hoy, la *Hispania* por sobre la *africanía* se expresan, en los discursos oficiales, en las prácticas de resignificación de la condición de esclavizados, en los incipientes procesos de vinculación a los beneficios de la vida republicana, como también en el color de la piel vista y expresada en los lugares del poder y la decisión política, en las que se aprecia de manera minoritaria la precaria y adversa apertura republicana a la pluralidad y diversidad cultural, en modo alguno promovido por sus cultores.

### **Desesclavizar la identidad afrodescendiente**

<sup>8</sup> Carta de Simón Bolívar al General Manuel Valdés. San Cristóbal, 18 de abril de 1820. Citada en: Visiones y revisiones de la independencia americana. México, Centroamérica y Haití. Universidad de Salamanca, 2005, pág. 129

<sup>9</sup> Actas del Congreso de angostura. 1819-1820. Imprenta Nacional (1921). Fundación Francisco de Paula Santander, 1989. Versión electrónica disponible en la biblioteca digital de la Universidad Nacional. Consultado En: <http://www.bdigital.unal.edu.co/336/>

<sup>10</sup> *Ibíd.*, Introducción de Roberto Cortázar y Luís Augusto Cuervo a la edición de 1921. pág. XXXVII

El estigma de la esclavitud convertido en mancha de procedencia africana,<sup>11</sup> inscrito cotidianamente en la piel, incluso de los libres de todos los colores de la época colonial, condicionó su participación en los ejércitos independentistas, en la fijación de textos constitucionales nacidos de las revueltas regionales y en la adscripción de sus pretensiones políticas y sociales en el proyecto libertario republicano auspiciado por la élites. Aun hoy, la delimitación racial no manifiesta, invisibiliza y caracteriza la pertenencia étnica como minoritaria, sin mayores discusiones ni argumentos; instalando un credo nugatorio en el que la agenda oculta del ‘consume pero no te muestres’, ‘participa pero no decidas’, ‘aporta pero no dirijas’, parece ser la clave de este tratamiento racializado.

Deseclavizar su causa política y situarla en la línea republicana de la igual libertad como hijos y soldados de la nueva nación, requirió de los líderes y de la multitud de libres y esclavizados movilizadas por su libertad aceptar el ritmo de las reformas impuesto por la élites, pese a los continuos jaleos, movilizaciones y ataques armados para que dicho ritmo acelerara el paso de la sociedad esclavista y la minusvaloración que implicaba, a la sociedad ‘fraterna’ republicana prometida.

En este proceso, el cimarronaje y la constitución de palenques, que había constituido por tres siglos una alternativa rápida hacia la libertad,<sup>12</sup> se convierte igualmente en la memoria libertaria por la que rivalizan el imaginario heroico hispánico y la pertenencia afrodescendiente en la conquista de espacios sociales y políticos en la naciente república, marcada por el peso de la esclavización.

El desencanto popular con el ritmo lento de tales reformas, el hambre producto de la escasez de provisiones en un contexto agitado, especialmente en el Caribe, la defensa férrea de la esclavitud adelantada a muerte por algunos de los Supremos y, de modo dramático, la despreocupación del grueso de mestizos de africanos y españoles, asimilados en la sociedad criolla autodefinida como ‘blanca’ y promotora tanto de la pureza de origen como del blanqueamiento biológico y cultural, obligaron a la multitud africana esclavizada aun y afrodescendiente libre y en esclavitud, a reclamar su libertad por vías que, unas veces en confrontación armada y directa y otras en el aparente mutismo del retiro a las franjas rurales, palenqueras y arrocheladas; parecen precarias, limitadas y desorganizadas, en desmedro de la fuerza social que pudieron significar.

Resulta claro que en Antioquia, en Cartagena y otras regiones y ciudades de la naciente república, declararon la igualdad y desestimularon la esclavización muy tempranamente aunque de manera episódica. A consecuencia, no se suscitaron grandes transformaciones sociales ni repartos de bienestar ni acceso al poder, como presumiblemente esperaban al

---

<sup>11</sup> La teología cristiana contribuyó de manera férrea a alimentar la idea de la esclavización de los africanos sobre el supuesto de una mácula de origen divino al nacer malditos los descendientes del blasfemo Cam, hijo que se habría burlado de Noé, generando una descendencia inferior en cuerpo y alma. Alonso de Sandoval argumenta con mucha imaginación además, que tal maldición conlleva una secreción seminal tiznada producida por un exceso de calor del que se desprende naturalmente la negrura del color negro, argumento que instalará la idea de que los africanos habrían nacido “*como tiznando Dios a los hijos por serlo de malos padres*”. Ver Alonso de Sandoval. De Sandoval, Alonso (1987). *Un tratado sobre la esclavitud*. Introducción y transcripción de Enriqueta Vila Vilar. Alianza, pág. 75

<sup>12</sup> Navarrete, María Cristina (2001). “*El cimarronaje: una alternativa de libertad para los esclavos negros*”. *Historia Caribe*. Vol. 2, N° 6, págs. 89-68

participar de la causa de la independencia los cautivos, nacidos libres, libertos y autoliberados que pagaron su libertad al alto costo de su laboriosidad y el *dobleteo* de faenas y de la producción.

“*Trasladados – según la visión de las élites- del lugar de esclavizados, al lugar de subcivilizados*” y vistos como se vieron; libres, pobres y en miseria, su condición social no cambió significativamente con tal declaratoria. ¿Esta sería la causa del descreimiento popular por el proyecto regional y nacional de las elites? Por lo pronto, asumamos que no lograron penetrar “*los imaginarios de Nación que se forjaban en los distintos escenarios hegemónicos,*”<sup>13</sup> en la medida en que, a lo sumo, se les reconocían pingues derechos nacidos de su nacimiento bautismal asociados a la paternidad, a la comunidad de los fieles y al reconocimiento caritativo, sin imaginar ni aventurar una idea ingeniosa que ahondara en su reconocimiento como nuevos ciudadanos.

En ese contexto, ¿Qué significado alcanzó la declaratoria de ciudadanía para los afrodescendientes? ¿Podrían disfrutar realmente de los mismos derechos de la sociedad criolla? ¿Habían ganado igualmente reconocimiento público y reparación por los daños históricos, sociales, políticos y culturales del régimen de esclavización? ¿Se había saldado con tal declaratoria alguna de las deudas sociales y políticas con las y los afrodescendientes? Evidentemente, no.

Cuando, finalmente, se acuerda por ley abolir la esclavitud en todo el territorio nacional, no fueron los antes esclavizados ni sus hijos e hijas ni sus culturas y naciones de origen los que recibieron estipendios de reparación por parte del Estado, los dueños de minas y hacendados. Paradójicamente, fue al esclavista a quien se benefició por partida doble: recibiendo del Estado compensación por las ‘prendas’ que perdía mientras ganaba en la contratación, a precios de hambre, de la nueva fuerza productiva de asalariados, pobres y abundantes, en condición de servidumbre y dependencia.

Los datos estadísticos aparecidos en diversas fuentes<sup>14</sup> y no problematizados, de que al momento de declararse la abolición eran más los libres y autoliberados que los esclavos, resulta sintomático de las relaciones sociales precarias y de la condición de minusvalía en la que permanecía tal población en el espacio urbano y, mucho más, en los territorios alejados del control territorial, posicional y político clientelista regional y nacional.

La libertad a cuenta gotas que se decretará entre 1812 y 1851, pese a ser pagada cara y con creces, no hacía más iguales ni más libres a los afrodescendientes, a los que dicha ley no resarcía ni por la que se promovió reparación alguna por el trato vejaminoso bajo el sistema de esclavización. ¿Por qué continuaban creando palenques, huyendo de la esclavitud, cultivando el cimarronaje y el arrochelamiento, entonces? Palenques de este periodo hay muchos;<sup>15</sup> como muchos son los caseríos, las rochelas y pueblos levantados

<sup>13</sup> Mosquera, Claudia, Pardo, Mauricio y Hoffman Odile. *Afrodescendientes en las Américas*. Op. Cit., pág. 26

<sup>14</sup> Mario Arrubla, Urrutia, Miguel (1970). Compendio de estadísticas históricas de Colombia. Universidad Nacional; Romero Jaramillo, Dolcey (1996). “*El censo de esclavos en la Provincia de Cartagena, 1849-1850*”. Historia Caribe, Vol. 1, N° 2, págs. 67 - 75; Claude Meillasoux (1990). *Antropología de la esclavitud*. Siglo XXI.

<sup>15</sup> Motta González, Nancy (2005). *Gramática ritual, territorio, poblamiento e identidad afropacífica*. Programa editorial Universidad del Valle, pág. 95; Franco, José Luciano (1975). La diáspora africana en el nuevo mundo. Ciencias Sociales, págs. 359- 407

por afrodescendientes en el Bajo Cauca, en las riberas chocoanas y serranías chocoanas, en la costa y los esteros vallecaucanos, crecidos al margen de la urbanidad integrada en la que, para subsistir, se pagaba el precio del blanqueamiento como practica del ‘mejoramiento de la raza’ por la desafricanización de la costumbres y la despigmentación de la piel.

La ambigua libertad de los siervos asalariados no presentaba mayores ventajas para los aun esclavizados, testigos de la precariedad de la vida africana; insignificamente libre en las repúblicas americanas. En igual sentido, facciones de la elite criolla hacían evidente su descontento contra una: “*plebe paladeada con el vicio, con quiméricas promesas de felicidad, y con una frenética igualdad*”, la cual obtiene mayores beneficios de la miseria a la que se encuentra sometida “*con tal que no se les corrija de sus desórdenes.*”<sup>16</sup>

### **Construcción de la identidad afrodescendiente en Colombia**

¿Cuál fue el paso decisional de la imagen de esclavizado a libre en los africanos y afrodescendientes? ¿Cuál fue el peso de la esclavitud en la memoria histórica construida en un escenario de libertad restringida? ¿Cómo pesó la esclavitud en la construcción de la identidad Afrodescendiente en Colombia? ¿Cuál fue el modelo imperante en lo urbano y en lo rural para deseclavizar la presencia afrodescendiente? ¿Cuál modelo societal ha imperado: el de la desesclavización o el de la deshistorización de la esclavitud? ¿Alguno de estos modelos lleva al reconocimiento?

Muchas preguntas, y tal vez no haya una única manera de responderlas, incluso de manera contundente; sin embargo, para empezar a responderlas, empecemos por advertir el protagonismo de la población de origen y descendencia africana en la construcción antropológica y cultural de América, así como en la consolidación de prácticas continuadas de cimarronaje y poblamiento arrochelado, que no constituyen solamente una evidencia histórica de la huída ante la negativa a hacer parte del modelo societal de esclavitud, sino evidencias de la producción de significación del anhelo de libertad, precaria, pero real; así como dimensiona los rasgos distintivos de la construcción identitaria.

Si aceptamos que, “*a diferencia de otras agrupaciones sociales con identidades propias y distintivas, las etnias son sistemas sociales permanentes de larga duración histórica;*”<sup>17</sup> podemos advertir en el cimarronaje un proyecto libertario continuo, gestado desde África en los escapes y rescates,<sup>18</sup> en las intentonas de amotinamiento a plenamar, en los escapes costaneros al arribo en América y en las incontables ocasiones en que, de manera individual y colectiva, tal marcha hacia la libertad hizo patente la lucha por la restitución de la dignidad de africanos frente a la indignidad de haber sido esclavizados, lo que es lo mismo que afirmar la lucha por ser reconocidos como humanos; más allá de las

<sup>16</sup> Noticias sobre el estado de la Plaza de Cartagena. Citado por Marixa Lasso. “Haití como símbolo republicano popular en el Caribe colombiano: Provincia de Cartagena (1811-1828)”. *Historia Caribe*, Vol. III, N° 8, 2003, págs. 8-9

<sup>17</sup> Bonfil Batalla, Guillermo (1991). *Pensar nuestra cultura*. Alianza, pág. 11

<sup>18</sup> Lord, Walterio (2003). “Raíces africanas del cimarronaje americano”. *Revista del Caribe*. Santiago de Cuba, N° 40, págs. 47-51

relaciones sociales y económicas que corporeizan en el esclavizado la negativa de su humanidad y el señalamiento pigmentado y minusválido.<sup>19</sup>

El cimarronaje es igualmente una salida cultural con la que se construyen rutas de reconocimiento de las sociabilidades negadas en el éxodo forzado de África, en la que se perdieron los nexos territoriales, las fratrías, las nacionalidades de origen, los vínculos familiares, la lengua natal suplantada por la del esclavista, la religiosidad propia, oculta tras las deidades cristianas, la poética, la estética y la plasticidad originaria africana, reencontrada en la rebeldía de los cautivos, arrojados y palenqueros.

En el lento proceso de construir un pueblo,<sup>20</sup> una nación afrodescendiente en medio de la dominación, la marginalidad, la pigmentación relacional, la precariedad económica y la dependencia política, tuvo que postergarse necesariamente (como ocurrió a lo largo de toda América, hasta la década del siglo XX en los Estados Unidos), para participar al ritmo constitutivo de la nacionalidad colombiana, excluyente de reclamos identitarios, simbologías étnicas y relatos alternativos.

Otros intentos mucho más arriesgados demostraron que hacerse un pueblo no es simplemente recordar el pasado: El movimiento de retorno al África pudo comprobarlo cuando, antiguos esclavos; muchos nacidos en América, regresaron a la tierra ancestral de los abuelos. Evidentemente, ya no cabían en ese territorio. La geografía de los abuelos ya no correspondía con el presente de los nietos, sobrinos y primos desconocidos; ni en Sierra Leona, en donde los ingleses confinaron a sus cautivos liberados, ni en Liberia, sueño de una patria para los africanos forzados a la esclavitud en América, quienes regresaron voluntariamente a África en 1821.

¡Somos afroamérica; somos afroamericanos!<sup>21</sup> Este es un canto de batalla cultural e ideológico escenificado en nuestro territorio desde 1513, con el primer desembarco de africanos raptados de su territorio. Desde entonces América es, de modo irremediable e irrenunciable, la patria de los africanos en diáspora y sus descendientes, intensamente influidos por la larga marcha de nuestros ancestros en los países de América; en donde la desafricanización de los llamados ‘negros’ ha venido a producir, también, la africanización de los llamados ‘blancos’.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Hay una tensión conceptual en las lecturas del racismo históricamente pigmentado y el racismo sin raza para el que las comprensiones prejuiciadas hoy pueden ser vistas en fenómenos estructurales del capitalismo situados más allá de la piel. Uno y otro, sin embargo, reconocen que occidente ha producido formas de estigmatización, discriminación, selección y segregación en las que, de manera especial, el color de la piel se convierte en un instrumento de diferenciación negativa de grupos humanos concretos. Al respecto Etienne Balibar e Immanuel Wallerstein (1988). *Raza, nación y clase*. Iepala, y Memmi, Albert (2000). *Racism*. Universidad de Minnessota.

<sup>20</sup> Mina Aragón, William (1997). *Historia, política y sociedad: nuestra historia vista por un negro, diálogo con Sabás Casamán*. Universidad del Valle.

<sup>21</sup> García, Jesús (2000). *Afroamericano Soy*. Ediciones Heraldo Negro. Véase del mismo autor “Deconstrucción, transformación y construcción de nuevos escenarios de la prácticas de la Afroamericanidad”. *Estudios latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización* Mato, Daniel (comp.) Clacso, 2001, págs. 79-87: Consultado En: <http://www.globalcult.org.ve/pub/Clacso2/garcia.pdf>

<sup>22</sup> Paráfrasis de una expresión de Gilberto Freyre aparecida en Manel Moreno Friginals. Op. Cit., p. 364. El mismo Bolívar reconoce el carácter transgresor del mestizaje al proclamar en el Congreso de angostura que “nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del norte, que más bien es un compuesto de África y América que de una emanación de la Europa; pues que hasta la España mismo deja de ser europea por su

A doscientos años de iniciado el proceso independentista nacional surgen, nuevamente, los gritos y cantos de batalla de las identidades étnicas, que no pudieron ser escuchados en la algarabía gestacional de la que, se afirma, constituye *una nación, a pesar de sí misma*.<sup>23</sup>

Pese a las resistencias que genera en muchos el uso del calificativo ‘negro’, incluso este retazo lexical de colonialidad puede asumirse, por las diversas lecturas orales, poéticas y musicales en las que aparece resignificado, como un intento de subversión del orden étnico y la posición dominante que adjetivó así a pueblos africanos de diferente origen, llenado el término con una carga ignominiosa y despreciativa, definitoria de la minusvalía y el menosprecio de la sociedad pura y ‘blanca’, ontológicamente inexistente por demás.

Con todas las muestras de resistencia disponibles, a quienes aspiran a presenciar una suerte de autoflagelación afro, al no haber posicionado un continuo organizativo en los rumbos políticos de la sociedad nacional, habrá que responder, como se responde, con las múltiples manifestaciones simbólicas, estéticas, botánicas, medicinales, semióticas, orales, musicales, religiosas, plásticas, arquitectónicas; cosmovisiones y comprensiones marcadas por el peso de la palabra<sup>24</sup>, que expresan no sólo una presencia cultural rica y nutricia de la construcción étnica afrocolombiana, sino igualmente un estilo de vida y un pensamiento ancestral armonioso y convivente, construido en identidades ribereñas y costeras y en diálogo entre a ruralidad y la vida urbana; en la preservación del secreto de la naturaleza, el encuentro abierto con indígenas y mestizos convecinos y en la enorme capacidad de negociar su presencia con otras identidades avasallantes, aun padeciendo nuevos desplazamientos, destierros y diásporas en territorios disputados.<sup>25</sup>

El antecedente de esta práctica pocas veces aparece en la lecturas gestacionales de la actual construcción afrodescendiente: El origen diverso de las naciones africanas forzadas a estar en América, tuvo que ser leído como una larga marcha de desencadenamiento y desesclavización (re)constructora del legado pluriancestral sobre el cual empezar de nuevo para producir lazos de continuidad histórica, sociabilidad étnica y fraternidad del recuerdo<sup>26</sup>. Lo diferente se transformó en idéntico; si bien no faltaron tensiones y contradicciones en este proceso, transitando “*de la inicial, difusa y traumática referencia a su ancestralidad africana a una cada vez mayor y sistemática referencia a su experiencia endógena*.”<sup>27</sup>

---

sangre africana, por sus instituciones y por su carácter”. Actas del Congreso de Angostura. Versión digital ya citada.

<sup>23</sup> Bushnell, David (1995). Colombia: una nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días. Planeta.

<sup>24</sup> Para dar cuenta del rigor de lo dicho y la promesa empeñada mi abuela y mi papá decían; mis tíos como mi mamá dicen todavía: “Yo no soy muchacho, no”. Ellas y ellos provienen de distintas regiones ribereñas del Chocó y de Buenaventura, en las que se evidencia que la palabra adulta es sagrada e inviolable en el Pacífico, tal vez porque “la palabra mantiene en marcha el transcurso de las cosas, las altera y transforma”. Motta González, Nancy. Gramática ritual. Op. Cit., pág. 150

<sup>25</sup> Bermúdez Rico, Rosa Emilia, Jaramillo Buenaventura, Enrique, Luis Fernando Barón Porras, Ana Lucía Paz Rueda (2009). *Poblaciones y territorios en disputa*. Universidad ICESI - PNUD

<sup>26</sup> María Cristina Navarrete en su obra “San Basilio...”, pág. 17, relata cómo los cimarrones utilizaban la procedencia esclavista para recordar no sólo los nexos familiares sino igualmente la procedencia africana originaria, importante en la estructura política de los palenques.

<sup>27</sup> Almario, Oscar. “*Desdeclavización y territorialización: el trayecto inicial de la diferenciación étnica negra en el pacífico sur colombiano, 1749 - 1810*”. Afrodescendientes en las Américas. Op. Cit., pág. 45

Con el paso del tiempo, los años se cuentan por cientos. La suma de los años no necesariamente concuerda con la confluencia de la larga duración de la que habla Braudel. Sin embargo, en medio de la ambigüedad de acciones estacionales, las miradas fragmentarias y las formas de interacción coyunturales o episódicas, se evidencian continuidades en el proceso gestacional y articulador de la identidad afrocolombiana los cuales habría que leer como resistencias al cambio y a la actuación dominante de las elites situando proyectos culturales y políticos hegemónicos.

Tales prácticas de resistencia se hacen presentes en los movimientos de restitución del vínculo con la africanidad en América, desde los primeros embriones de protesta, pelea y movilización liberadora gestados en África y contados por los que, esclavizados, no corrieron la misma suerte, hasta las prácticas de los que hoy se identifican y conceptualizan como afrodescendientes, renacientes o, de manera igualmente reivindicativa, negros; llenando ésta palabra de nuevos sentidos, contrarios al esquema de castas esclavista.

Las culturas, las identidades y las mentalidades no mueren: se las reconfigura; entran en un proceso de recuperación histórica y adecuación simbólica entre el tiempo ancestral, el presente de los acontecimientos y la comprensión del futuro, tal como ocurre con los procesos identitarios y movilizadores del vínculo entre africanidad y colombianidad hoy, activados por la evidencia de que hubo cambios, pero igualmente permanencia dinámica de la africanía en la colombianidad.

Puede acusarse a los cimarrones de no aspirar a destruir el sistema de esclavitud y de no haber gestado dinámicas organizativas mayúsculas, a los libres de todos los colores y esclavizados movilizadores e incorporados en los ejércitos de liberación nacional en el siglo XIX; incluso se puede endilgar a los resistentes de hoy de perpetuar las condiciones de aislamiento y marginación al no cohesionar un movimiento unitario, pero todo ello evidencia que, aun bajo precariedad, se han venido produciendo cambios y mutaciones que evidencian el tránsito de la espontaneidad y el actuaciónismo de algunos hacia la comprensión y la actuación étnica.

Los actuales movimientos y organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, culturales, infantiles, de género, políticas, académicas, gubernamentales y no gubernamentales son el resultado de la constante y perdurable inquietud del pueblo afrocolombiano y de sus liderazgos por transformar las condiciones societales de exclusión, invisibilidad y discriminación que confluyen con la pobreza generalizada, la precariedad en las condiciones de bienestar y el copamiento de los espacios decisionales y de incidencia política y económica en el país para la comunidad afrodescendiente, en un entorno laboral en el que la foto en la hoja de vida puede significar, como ha ocurrido, no ser llamado a ocupar un puesto o un cargo.

Por ello resulta sorprendente que los censos hechos hasta el siglo XIX, bajo el sistema de castas, fueran tan precisos en la ubicación poblacional étnica de ‘negros’, ‘mulatos’, ‘pardos’ y ‘de todos los colores’ y su impacto en las concepciones del ascenso social;<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> José Luis Belmonte afirma que entre estos, la categoría pardo era determinante para identificar el nivel de reconocimiento social alcanzado: “La construcción de la categoría pardos es mucho más significativa que la de mulatos, ya que esta última designaría específicamente el mestizaje racial. Así, el término “pardo”

mientras un siglo y medio después, la ambigüedad caracterice las preguntas de inscripción étnica, cuya inclusión no ha sido gestada por la incorporación real de públicos étnicos en la vida nacional cuanto por una reivindicación de los movimientos organizativos afroamericanos por todo el continente, en disputa con la cuantificación de la ciudadanía. En esa ruta, transitar de la invisibilidad a la visibilidad estadística de los afrocolombianos y afroamericanos resulta de capital importancia, como se asume en la ronda de censos con preguntas étnicas en la que este y los próximos años serán determinantes para restituir dignidades y derechos de pertenencia para los hijos del tambor que hoy nacen libres y de todos los colores.<sup>29</sup>

### Referencias Bibliográficas

Actas del Congreso de Angostura. 1819-1820. Imprenta Nacional (1921). Fundación Francisco de Paula Santander, 1989. Versión electrónica disponible en la biblioteca digital de la Universidad Nacional. Consultado En: <http://www.bdigital.unal.edu.co/336/>

Almario, Óscar. *Desdesclavización y territorialización: el trayecto inicial de la diferenciación étnica negra en el pacífico sur colombiano, 1749 - 1810*. Afrodescendientes en las Américas. Op. Cit., pág. 45

---

designaba a un segmento poblacional, libre, que tenía ascendencia africana y europea, siendo esta última considerada como un valor fundamental que los diferenciaba y los elevaba dentro de la sociedad colonial por encima de esclavos y morenos libres". Belmonte, José Luis. "El color de los fusiles. Las milicias de pardos en Santiago de Cuba en los albores de la revolución haitiana". Las armas de la nación: independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850). Chust, Manuel y Marchena, Juan (2008). (ed.). Iberoamericana, pág. 41

<sup>29</sup> Entre 2010 y 2012 se adelantarán censos con preguntas por la adscripción étnica en buena parte de América Latina. Esta singularidad requiere, mucho más este año de la afrodescendencia, la activa movilización de organizaciones y movimientos para que las posibilidades de minimización estadística resulten bloqueadas y gane la significación de la pertenencia y adscripción étnica una mayor relevancia en la gestación de políticas públicas.

Belmonte, José Luis. *El color de los fusiles. Las milicias de pardos en Santiago de Cuba en los albores de la revolución haitiana. Las armas de la nación: independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*.

Bermúdez Rico, Rosa Emilia, Jaramillo Buenaventura, Enrique, Luis Fernando Barón Porras, Ana Lucía Paz Rueda (2009). *Poblaciones y territorios en disputa*. Universidad ICESI - PNUD

Bolívar, Simón. Manifiesto proclamado en el Cuartel General de Carúpano. 2 de junio de 1816

Bolívar, Simón (1940). Carta a Francisco de Paula Santander. 8 de abril de 1820. *Bolívar a Santander*. Correspondencia 1819-1820. Laureano García Ortiz (ed.). Publicaciones del Archivo Histórico Nacional, pág. 76

Bonfil Batalla, Guillermo (1991). *Pensar nuestra cultura*. Alianza, pág. 11

Bushnell, David (1995). *Colombia: una nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días*. Planeta.

Carta del General Manuel Valdés a Francisco de Paula Santander. Citado en Germán Colmenares y otros. *La independencia, ensayos de historia social*. Colcultura, 1986, pág. 145

Carta de Simón Bolívar al General Manuel Valdés. San Cristóbal, 18 de abril de 1820. Citada en: *Visiones y revisiones de la independencia americana. México, Centroamérica y Haití*. Universidad de Salamanca, 2005, pág. 129

Chaves Maldonado, María Eugenia (2004). *Los sectores subalternos y la retórica libertaria. Esclavitud e inferioridad racial en la gesta independentista*.

Chust, Manuel y Marchena, Juan (2008). (ed.). *Iberoamericana*, pág. 41

Corsi Otalora, Luis (2006). *¡Viva el rei!: los negros en la Independencia*. Ediciones de la Academia.

De Sandoval, Alonso (1987). *Un tratado sobre la esclavitud*. Introducción y transcripción de Enriqueta Vila Vilar. Alianza, pág. 75

Estudios latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización” Mato, Daniel (comp.) Clacso, 2001, págs. 79-87: Consultado En: <http://www.globalcult.org.ve/pub/Clacso2/garcia.pdf>

Etienne Balibar e Immanuel Wallerstein (1988). *Raza, nación y clase*. Iepala, y Memmi, Albert (2000). *Racism*. Universidad de Minnessota.

García, Jesús (2000). *Afroamericano Soy*. Ediciones Heraldos Negros. Véase del mismo autor “Deconstrucción, transformación y construcción de nuevos escenarios de la prácticas de la Afroamericanidad”.

La independencia en los países andinos: nuevas perspectivas. Memorias del primer módulo itinerante de la Cátedra de Historia de Iberoamérica. Quito, diciembre 9 al 12 de 2003. Universidad Andina Simón Bolívar.

Lord, Walterio (2003). *Raíces africanas del cimarronaje americano*. Revista del Caribe. Santiago de Cuba, N° 40, págs. 47-51

Mario Arrubla, Urrutia, Miguel (1970). *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Universidad Nacional; Romero Jaramillo, Dolcey (1996). “El censo de esclavos en la Provincia de Cartagena, 1849-1850”. *Historia Caribe*, Vol. 1, N° 2, págs. 67 - 75; Claude Meillasoux (1990). *Antropología de la esclavitud*. Siglo XXI.

Mina Aragón, William (1997). *Historia, política y sociedad: nuestra historia vista por un negro, diálogo con Sabás Casamán*. Universidad del Valle.

Mosquera, Claudia, Pardo, Mauricio y Hoffman Odile. *Afrodescendientes en las Américas*. pág. 26

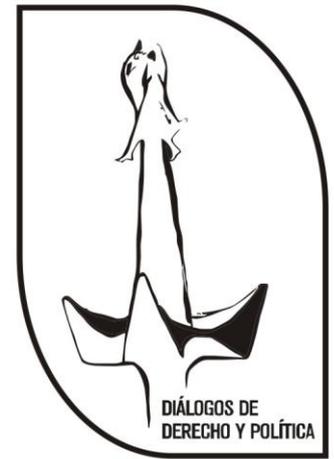
Motta González, Nancy (2005). *Gramática ritual, territorio, poblamiento e identidad afropacífica*. Programa editorial Universidad del Valle, pág. 95; Franco, José Luciano (1975). La diáspora africana en el nuevo mundo. *Ciencias Sociales*, págs. 359- 407

Navarrete, María Cristina (2001). *El cimarronaje: una alternativa de libertad para los esclavos negros*. *Historia Caribe*. Vol. 2, N° 6, págs. 89-68.

Navarrete, María Cristina. *San Basilio*, pág. 17.

Noticias sobre el estado de la Plaza de Cartagena. Citado por Marixa Lasso. “*Haití como símbolo republicano popular en el Caribe colombiano: Provincia de Cartagena (1811-1828)*”. *Historia Caribe*, Vol. III, N° 8, 2003, págs. 8-9

Uslar Pietri, Arturo (1979). *Las lanzas coloradas*. Fundación Biblioteca de Ayacucho, pág. 63



---

La intervención de la Corte Penal Internacional y el protagonismo del Consejo de Seguridad de la ONU en el sistema penal del Estatuto de Roma: el “caso Libia”

**Carlos Esteban Romo Delgado**

Abogado Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,  
Universidad de Antioquia. Correo electrónico:  
carlosestebanr\_7@hotmail.com

## Resumen

A partir de los criterios competenciales establecidos en el Estatuto de Roma, la presente exposición pretende puntualizar acerca del poder de intervención de la Corte Penal Internacional en los Estados signatarios como no signatarios. También pretende aludir al papel preponderante del Consejo de Seguridad de la ONU en la Justicia Penal del Estatuto de Roma como un aspecto institucional que, en definitiva, pone en tela de juicio la independencia y autonomía de la Corte y se aproxima más hacia un escenario de homogenización de valores y control social a los estados periféricos.

**Palabras Claves:** justicia penal internacional; Estatuto de Roma; Consejo de Seguridad; principio de complementariedad; competencia; admisibilidad.

## La intervención de la Corte Penal Internacional y el protagonismo del Consejo de Seguridad de la ONU en el sistema penal del Estatuto de Roma: el “caso Libia”

### Introducción

Ante la expedición de la resolución 1970 del 26 de febrero de 2011, por medio de la cual el Consejo de Seguridad de la ONU le otorga competencia a la Corte Penal Internacional para intervenir en el conflicto Libio, se retoma la discusión del poder de intervención que detenta la Corte Penal Internacional en los conflictos de carácter interno, más aún, esta discusión es pertinente, cuando los conflictos a intervenir identifican un ámbito específico de lo criminalizable a nivel mundial y que generalmente coincide con los Estados ubicados en la franja social, política, económica y cultural denominada “Tercer Mundo”.<sup>1</sup>

Esta singular coincidencia da mérito para analizar el poder de intervención de la Corte Penal Internacional en los Estados del mundo, como también suscita inquietud ante la evidente selectividad con la que se identifican los conflictos a intervenir. La Justicia Penal Internacional en el siglo XX se caracterizó por ser una justicia carente de autonomía y que siempre obedeció a los criterios del agente determinante de justicia. En el caso de Núremberg obedeció al rígido criterio de las fuerzas aliadas vencedoras y en el caso de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda obedeció al criterio del Consejo de Seguridad de la ONU y sus cinco miembros permanentes. Posterior a los Juicios de Núremberg, una Justicia Penal del vencedor fue sustituida por una Justicia Penal de intervención en los conflictos de Estados periféricos. Tanto los tribunales internacionales de los años noventa como la Corte Penal Internacional del Estatuto de Roma se focalizan sobre conflictos de Estados periféricos como Ruanda, Yugoslavia en el caso de los Tribunales ad hoc de los años noventa, La República Democrática del Congo, la República Centro Africana, Uganda, Sudan, Kenia y ahora Libia en el caso de la Corte Penal Internacional. Este ámbito específico de lo criminalizable es determinado por un proceso de criminalización, que tiene un trayecto por varias fases de selección y definición que procuran identificar los bienes jurídicos a proteger, las conductas que afectan a estos bienes jurídicos y por último, la población que será objeto de persecución dentro de toda la población que las cometa.<sup>2</sup> En esta última fase del proceso selectivo, el sistema penal del Estatuto de Roma cuenta con dos elementos claves para la determinación de aquella población que será objeto de persecución, uno de estos elementos es el sistema de competencia de la Corte que determina su ámbito de jurisdicción, y por otro lado el grado de participación del Consejo Seguridad de la ONU en el Estatuto de Roma que altera su autonomía política.

---

<sup>1</sup> En todo el trayecto de esta exposición se utilizará el concepto “Tercer Mundo” aludiendo tanto a los estados en vía de desarrollo como las expresiones políticas que no residen en un determinado ámbito territorial, sino que expresan la resistencia sin pertenecer a las políticas de los Estados.

<sup>2</sup> Baratta, Alessandro (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Siglo XXI editores. México, pág. 167

A partir de los criterios competenciales establecidos en el Estatuto de Roma, la presente exposición pretende puntualizar acerca del poder de intervención de la Corte Penal Internacional en los Estados signatarios como no signatarios. También pretende aludir al papel preponderante del Consejo de Seguridad de la ONU en la Justicia Penal del Estatuto de Roma como un aspecto institucional que en definitiva, pone en tela de juicio la independencia y autonomía de la Corte y se aproxima más hacia un escenario de homogenización de valores y control social a los estados periféricos.

### **La Intervención de la Corte Penal Internacional en los Estados Parte y no Parte del Estatuto de Roma**

Para analizar la posibilidad de intervención de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI) sobre un asunto relacionado con las conductas descritas en el artículo 5 del Estatuto de Roma, se deben distinguir tres escenarios distintos,<sup>3</sup> estos son, en primer lugar los mecanismos bajo los cuales se puede someter un asunto en conocimiento de la CPI, en segundo lugar, *la Competencia* como el ámbito de ejercicio de la jurisdicción de la corte, y por último, *la admisibilidad* como producto del principio de *complementariedad* que pretende armonizar la relación entre la jurisdicción de la CPI y las jurisdicciones nacionales. En consecuencia, para que un asunto pueda ser conocido y tramitado por la jurisdicción de la CPI, primero se debe someter el asunto a su conocimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto. La Corte examina si cumple con los criterios que determinan su competencia y por último determina si el asunto es admisible a partir de los criterios de admisibilidad establecidos en el tratado y que desarrollan el principio de complementariedad.

#### **Mecanismos para someter un asunto a la Corte**

Los mecanismos están establecidos en art 13 del Estatuto de Roma:

“**Art. 13.** La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si:

- a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.”<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Esta distinción la realizan de manera plausible la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-578 de 2002, como también el autor Philippe Kirsch en “La Corte Penal Internacional Frente A La Soberanía De Los Estados”. Ensayo contenido en “Crímenes internacionales y jurisdicciones internacionales” Grupo editorial norma, 2004.

<sup>4</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional art. 13

A partir de este artículo el poder de activación de la CPI recae en tres autoridades internacionales. En primer lugar en los Estados parte del Estatuto de Roma. Ante esta facultad para los Estados no hubo discrepancias en la conferencia de plenipotenciarios en Roma, es plausible que los Estados que firmaron y ratificaron el tratado tengan facultad para denunciar ante el fiscal la posible comisión de crímenes de competencia de la CPI, aportando, en la medida posible, la documentación justificativa que disponga. La segunda autoridad internacional que detenta la facultad de activar la intervención de la CPI, es el Consejo de Seguridad de la ONU. Esta atribución fue un hecho de amplia discusión y polémica dentro de la conferencia de plenipotenciarios en Roma. México e India eran los principales opositores a esta función del Consejo de Seguridad,<sup>5</sup> muchos países como ONG's advirtieron que una de las estrategias para ejercer control político sobre la CPI, era mediante la vinculación del Consejo de Seguridad al sistema del Estatuto de Roma. La facultad otorgada por este artículo es un notable éxito del Bloque escéptico de la conferencia de plenipotenciarios en cabeza de los Estados Unidos.

Para ejercer esta facultad, el Consejo de Seguridad debe tan solo ceñirse a los postulados del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Este capítulo, prácticamente, le otorga una discrecionalidad absoluta al Consejo de Seguridad, al otorgarle amplias facultades para la adopción de medidas que se consideren necesarias para el restablecimiento de la paz y la seguridad, por lo tanto, el poder de postulación ante el fiscal de la Corte obedece a las pautas de este capítulo de la Carta de las Naciones Unidas, permitiendo así, postular casos a partir del libre criterio del Consejo de Seguridad y sus mecanismos para restablecer la paz y la seguridad en las naciones.

En el artículo 13 del Estatuto de Roma también se establece la facultad del fiscal de abrir de manera oficiosa una investigación a partir de la base de información que tenga a su consideración sobre un crimen de competencia de la CPI. La noción de un fiscal independiente fue una de las banderas del bloque de países de la conferencia en Roma que creía en la idea de una CPI de carácter independiente, sobre todo fue una bandera de las ONGs que tuvieron asiento en las reuniones de la conferencia en Roma. EL fiscal, a partir de un fundamento suficiente, podrá solicitar la apertura de investigación ante la Sala de Cuestiones Preliminares.<sup>6</sup> Es notorio el acuerdo entre los dos bloques ideológicos en la Conferencia de Roma, por un lado se otorga poder de denuncia y postulación al Consejo de Seguridad, y por otro lado se establece la apertura de oficio por parte del Fiscal, como también se otorga confianza a los Estados para que ellos puedan activar el sistema del Estatuto de Roma.

### **El Ejercicio de Competencia**

El ámbito del ejercicio jurisdiccional de la CPI fue el aspecto más difícil de tratar en la Conferencia de Roma, muchos países le apuntaban a un sistema próximo a la competencia universal de la Corte sobre los crímenes del Estatuto, contrario sensu, países como Estados Unidos eran convencidos en limitar al máximo la competencia de la Corte o su independencia.

<sup>5</sup> Morten, Bergsmo. *El Régimen de la Competencia en la Corte Penal Internacional*. En: "El estatuto de Roma" universidad externado de Colombia, Kai ambos y Oscar Julián Guerrero (compiladores)

<sup>6</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional art. 13 núm. 3

En el texto definitivo del Estatuto de Roma el principio de universalidad jurisdiccional de la CPI fue establecido y limitado por dos niveles de competencia: *El Estado territorial* y *el Estado del Autor*. El ámbito de competencia de la CPI, como la de cualquier corte, es determinada por distintos criterios que se establecen en las normas Jurídicas, en este caso por el Estatuto de Roma. En primer lugar la Corte ejerce su jurisdicción sobre algún objeto o materia de juzgamiento, en el caso de la corte la *Ratione materiae* la constituye los delitos establecidos por el artículo 5 del Estatuto de Roma: Crimen de Genocidio, Crímenes de guerra, Crímenes de Lesa humanidad y el Crimen de agresión. La jurisdicción también se ejerce sobre un ámbito temporal; en el caso del Estatuto de Roma la CPI solo podrá conocer los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto<sup>7</sup>. Por último se encuentran los criterios más importantes en el Estatuto, estos determinan el grado de universalidad de la intervención de la CPI, estos son el criterio territorial y el criterio de la nacionalidad del autor. Según el artículo 12 del Estatuto, la CPI es competente en un asunto, cuando el crimen se ha cometido en el territorio de un Estado Parte (Estado Territorial), o cuando el acusado del crimen sea nacional de un Estado parte (Estado del Autor).

Sin embargo, la jurisdicción de la CPI no se limita solo a estos criterios, a partir de la lectura de otros apartes del Estatuto de Roma, existe la posibilidad de que la Corte ejerza su jurisdicción sobre crímenes cometidos en territorios de un Estado no parte. Son dos las opciones establecidas por el Estatuto de Roma, la primera de ellas detenta claridad y es pacífica a los ojos de las naciones; la segunda opción tiene un talante ambiguo y requiere una interpretación extensiva. La primera opción está contenida en el numeral 3 del artículo 12, consiste en la aceptación de un Estado no parte de que la Corte ejerza su jurisdicción de manera ad hoc, esto es, un acuerdo especial entre el Estado no parte y la Corte de conocer asuntos relacionados con crímenes de su competencia ocurridos previamente a este acuerdo especial. La segunda opción se manifiesta de manera implícita en el mismo artículo 12 del Estatuto: En el numeral dos del artículo 12 se establecen los criterios de competencia del *Estado territorial* y el *Estado de la nacionalidad del autor* sólo cuando el asunto haya sido sometido a conocimiento de la corte por el fiscal de manera oficiosa o por un Estado parte. Una interpretación extensiva de este artículo permitiría inferir que el Consejo de Seguridad de la ONU al ejercer la facultad de denunciar hechos constitutivos de delitos de competencia de la Corte, puede denunciar crímenes cometidos por personas no pertenecientes a un Estado Parte y en territorio de un Estado no parte del Estatuto.

Para clarificar el ejercicio de competencia de la Corte se expondrán cuatro hipótesis:<sup>8</sup>

**Primera:** el crimen es realizado por un nacional de un Estado Parte y en territorio de un Estado parte. En esta primera hipótesis la CPI tendría jurisdicción porque reúne los dos criterios propios del ámbito de competencia, en primer lugar el sujeto es nacional de un Estado parte y en segundo lugar la comisión del crimen es en territorio de un Estado parte.

<sup>7</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Art. 11

<sup>8</sup> Martinic, Pablo. La Corte Penal Internacional y los Estados fuera del estatuto. Consultado En: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=51,513,0,0,1,0>

**Segunda:** El crimen es realizado en territorio de un Estado parte por un nacional de un Estado no parte. En esta hipótesis aplica el criterio de la territorialidad, por lo tanto la Corte es competente.

**Tercera:** El crimen es cometido por un nacional de un Estado parte en territorio de un Estado no parte. En esta hipótesis la Corte es competente por el criterio de la nacionalidad del autor.

**Cuarta:** el crimen es cometido en territorio de un Estado no parte por un nacional de ese Estado. Esta cuarta hipótesis es la discutible. Para esta última hipótesis, en principio, el Estatuto de Roma no puede implementarse por sí solo, se debe adoptar las posibilidades que el Estatuto contempla. La Corte podría ejercer competencia ad hoc mediante un acuerdo entre el Estado no parte y la CPI, un acuerdo especial para que la Corte intervenga en algún asunto. En el caso que no haya acuerdo especial, el Consejo de Seguridad de la ONU teniendo interés en la intervención de la comunidad internacional y en especial de la Justicia Penal Internacional del Estatuto de Roma, puede aplicar e interpretar de manera extensiva el artículo 12 y 13 del Estatuto de Roma y dictar una resolución, a partir de los poderes conferidos en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se ordene implementar el Estatuto de Roma en este Estado. Para esto sólo se requeriría que el Estado no parte sea miembro de la Organización de Naciones Unidas. Es así como la competencia de la CPI puede llegar a ser usada por el Consejo de Seguridad de la ONU en Estados no partes del tratado como ha sucedido en Sudan y actualmente está ocurriendo en Libia.

Con estas hipótesis se ejemplifica claramente el poder de intervención que tiene la Corte Penal Internacional, que incluso, puede intervenir en Estados no parte del Estatuto como se muestra en la hipótesis tercera y cuarta. El Fiscal de la CPI Luis Moreno Ocampo, en una entrevista reciente sobre el caso Libia, resumió en pocas palabras el poder de intervención de la Corte: “Hay que recordar que la fiscalía tiene jurisdicción en dos casos: frente a los 114 Estados miembros de la CPI y frente a cualquier país que el Consejo de Seguridad me envía.”<sup>9</sup> Este poder de intervención, con las características presentadas, podría determinar a la Justicia Penal Internacional del Estatuto de Roma como una Justicia de talante invasor a los territorios de los Estados Intervenido.

### **Principio de Complementariedad**

El tercer escenario para la adecuada comprensión de la intervención de la CPI en un conflicto es la *admisibilidad* (art 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma). La admisibilidad se distingue de la competencia, principalmente por el carácter facultativo de la primera, es decir, un asunto es de competencia de la CPI de manera imperativa si reúne las circunstancias de materia, tiempo, territorialidad y nacionalidad, sin embargo, el asunto puede ser rechazado, o en términos del Estatuto, inadmisibile, a partir de la decisión de la Corte en atención a los parámetros de admisibilidad que regulan el principio de complementariedad y definen su jurisdicción. La admisibilidad, en otros términos, es la

---

<sup>9</sup> Ámbito jurídico. Número 318, Colombia 28 Marzo de 2011. Entrevista Luis Moreno Ocampo., pág.10

aplicación y regulación del principio de complementariedad que se establece en el preámbulo y en Artículo primero del Estatuto de Roma.

El Principio de Complementariedad le otorga el atributo a los Estados de tener una primacía en la competencia sobre los crímenes tipificados en el artículo 5 del Estatuto. Es así como la Corte debe decidir la admisibilidad o no de un asunto de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma. Estos parámetros apuntan a que la Corte sólo puede ejercer su competencia si un Estado no ha adelantado los procedimientos y las diligencias genuinas para responsabilizar y castigar a los sujetos que cometan los crímenes del Estatuto.

El Estatuto de Roma establece que la Corte debe cerciorarse de la admisibilidad de toda causa que le sean sometidas,<sup>10</sup> como también le otorga facultad al acusado y al Estado que tenga jurisdicción en la causa, de impugnar la admisibilidad de ésta.<sup>11</sup> Esta obligación de la Corte, la de verificar el cumplimiento del principio de complementariedad, y la facultad del acusado o del Estado de impugnar la admisibilidad, solicitando así, la aplicación del principio de complementariedad, hace inevitable la realización de un examen de admisibilidad en todos los asuntos que se sometan a su consideración. Los criterios de admisibilidad para la realización de este examen están expuestos en el Artículo 17 del Estatuto y contemplan un núcleo esencial que sintetiza el examen que debe realizar la Corte,<sup>12</sup> Este núcleo se focaliza en determinar si un Estado tiene la disposición y la capacidad de realizar la investigación y el juzgamiento de un asunto de competencia de la Corte. La indisposición de la administración de justicia de un Estado se puede presentar en tres situaciones: A- la Intención del Estado de sustraer a la persona de la competencia de la CPI. B- La existencia de una dilación injustificada de proceso. C- Que los procedimientos no sean imparciales.<sup>13</sup> La incapacidad de la administración de justicia de un Estado se presenta por: A- Debido al colapso total o sustancial de la administración de justicia del Estado B- El Estado no puede hacer comparecer al acusado C- el Estado no dispone de las pruebas D- el Estado no puede adelantar el juicio.<sup>14</sup>

Este examen es la aplicación de la complementariedad en la Justicia del Estatuto de Roma y configura al principio de complementariedad como el factor de garantía y confianza de los Estados parte hacia la CPI. Muchos Estados determinaron ser parte de este tratado amparándose en la complementariedad de la competencia de la Corte, procurando equilibrar la relación de Justicia Universal y soberanía. Debe reconocerse que la complementariedad marca una importante diferencia entre la Justicia Penal Internacional del Estatuto de Roma y la Justicia de Núremberg y de los tribunales ad hoc del Consejo de Seguridad de la ONU, estas últimas reclaman una competencia preferente sobre los asuntos que constituyen crímenes en sus respectivos estatutos, en cambio la Justicia Penal

<sup>10</sup> El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 19 núm. 1

<sup>11</sup> El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 19 núm. 2

<sup>12</sup> Morten, Bergsmo. El Régimen de la Competencia en la Corte Penal Internacional. En “El estatuto de Roma” universidad externado de Colombia, Kai ambos y Oscar Julián Guerrero (compiladores) pag. 203

<sup>13</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art 17 núm. 2.

<sup>14</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art 17 núm. 3

Internacional del Estatuto de Roma reclama una competencia complementaria a las jurisdicciones nacionales.<sup>15</sup>

Por último se debe reiterar y resaltar que la aplicación del principio de complementariedad es un poder facultativo del sistema penal en el Estatuto de Roma, a continuación se observará, cómo el poder de decisión al final está en manos de la misma CPI, replanteando así la noción de equilibrio entre Justicia penal internacional y soberanía por una relación de jerarquía.

### **¿Quién decide si la Corte es competente para determinada causa?**

La Justicia Penal Internacional del Estatuto Roma sin duda ha implementado cambios de trascendencia en la estructura tradicional de la Justicia Penal Internacional. Se diferencian de Núremberg, de Ruanda y Yugoslavia en pretender la legitimación universal y la adhesión voluntaria de los pueblos del Tercer Mundo a partir de otorgarle primacía a la jurisdicciones nacionales con el principio de complementariedad. El limitado poder de autodeterminación que tienen los pueblos de la periferia, debido a la fragmentación y repartición de su soberanía, junto con la relación entre el primer mundo y el tercer mundo permeada por la cooperativismo para el desarrollo y la contención de las expresiones de resistencia,<sup>16</sup> implica la adhesión de los gobernantes de estas naciones a la voluntad de la comunidad internacional en prácticamente todo lo concerniente a lucha internacional por los Derechos Humanos, como es el caso del Estatuto de Roma, que gozó de una amplia adhesión por parte de los Estados del Tercer Mundo. Esta adhesión tiene mucho que ver con la afirmación y noción de “Independencia de la corte” que se presenta en los textos decorativos del tratado y su preámbulo junto con la aplicación del principio de complementariedad como salvaguarda de la soberanía de los Estados. Es preciso analizar si existe en verdad esta independencia tal alardeada por el Estatuto de Roma y si efectivamente existe un respeto irrestricto a la autodeterminación de los Estados y a su soberanía.

La Justicia Penal Internacional solo interviene si la justicia nacional está en una indisposición o incapacidad de juzgar un crimen de competencia de la Corte, ahora, esto implica que debe existir un procedimiento eficaz y genuino acorde con los postulados del Estatuto de Roma para que la competencia de la CPI no se active. Es así como el principio de complementariedad exige de manera implícita la compatibilidad de los ordenamientos jurídicos con los principios de la justicia penal internacional, interfiriendo así, en el poder soberano de los Estados de definir los procedimientos penales más acorde con sus intereses para la sanción de las violaciones a los derechos humanos. La no compatibilidad entre los procedimientos y aspectos sustanciales entre el ordenamiento nacional y la justicia internacional podría llevar a la declaración, por parte de la Corte, de admisibilidad de un asunto debido a la incapacidad de la administración de justicia del Estado de poder responsabilizar y castigar efectivamente al sujeto que comete el crimen.

---

<sup>15</sup> Ambos, Kai. Sobre el fundamento jurídico de la Corte Penal Internacional, Un análisis del Estatuto de Roma. En “El estatuto de Roma” universidad externado de Colombia, Kai ambos y Oscar Julián Guerrero (compiladores) pag.112

<sup>16</sup> Rajagopal, Balakrishnan. El Derecho Internacional Desde Abajo. Editorial Colección en clave del sur, pág. 36

Este es uno de los puntos por los cuales se observa una Justicia Penal Internacional en una posición jerárquica en materia punitiva sobre las justicias internas de los Estados.

Al revisar los distintos escenarios para intervención de la CPI (mecanismos para someter un asunto a la Corte, ejercicio de la competencia y Admisibilidad) se estableció que la Corte debe realizar un examen de admisibilidad de la causa, y al final, tomar una decisión sobre su competencia y la capacidad y disposición de la jurisdicción nacional de llevar a cabo un juicio efectivo contra el acusado de un crimen internacional. La complementariedad se presenta aquí como un principio de libre manipulación por parte de CPI, pues es la Corte la encargada de decidir sobre la incapacidad o indisponibilidad de un Estado, esta circunstancia convierte al principio de complementariedad en una decisión de carácter facultativo. Sobre la CPI no existe un poder superior o del mismo grado que pueda revocar la admisibilidad de una causa, por lo tanto, la Corte es en últimas, la dueña de su propia competencia. La complementariedad propone una competencia preferente de las jurisdicciones nacionales, pero como se ha descrito en esta exposición, esta competencia preferente solo tiene cabida en el poder de decisión discrecional de la CPI, quien haciendo uso de las facultades otorgadas por el Estatuto de Roma puede privar definitivamente del ejercicio de la competencia del Estado sobre el asunto sometido a la admisibilidad,<sup>17</sup> estableciendo, a su libre criterio, que el Estado no cumple con los parámetros de capacidad y disponibilidad expuestos en el Estatuto de Roma.

Se ha presentado en este aparte el poder de intervención de la CPI a través de sus tres escenarios, en primer lugar los mecanismos por los cuales la Corte conoce los asuntos, en segundo lugar la competencia propiamente dicha, que detenta criterios determinadores del ámbito de la jurisdicción de la Corte y la admisibilidad como aplicación del principio de complementariedad que define la intervención de la corte. Se observa como la relación entre el principio de complementariedad y los países del tercer mundo configuran un vínculo jerárquico entre la Justicia penal internacional y las Justicias nacionales, pues este principio obliga a los estados a adecuar sus ordenamientos, sanciones y procedimientos penales a los principios del Estatuto de Roma de la CPI, como también la competencia aparentemente subsidiaria de la CPI puede tornarse en preferente de acuerdo con las amplias facultades de decisión de la Corte sobre la admisibilidad de un asunto de su competencia. Es así como la Justicia Penal Internacional del Estatuto de Roma aun comparte muchas características de sus entrañables predecesoras.

### **El Papel que juega el Consejo de Seguridad de la ONU en la Justicia Penal Internacional del Estatuto de Roma**

En la historia de la Justicia Penal Internacional en el siglo XX, se observa como la actividad de los tribunales, sus mecanismos de activación, su procedimiento y decisión, dependen contundentemente de un ente internacional que edifica el juicio penal internacional en aras de valorizar ante el mundo su capacidad de dominio y hegemonía ante las distintas naciones. La imparcialidad no ha sido un atributo presente en las historias de la Justicia Penal Internacional. Los juicios de Núremberg presentaron a la justicia penal internacional como una herramienta de guerra, de sometimiento final a los

---

<sup>17</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 20

Estado vencidos y de levantamiento de los Estados vencedores ante el mundo como líderes mundiales y herederos de los imperios económicos de Europa; en las intervenciones del Consejo de Seguridad en la ex Yugoslavia y Ruanda se evidencia un juicio controlado permanentemente por este organismo que simboliza el dominio mundial de los cinco miembros permanentes en la política y economía del mundo.

La conformación de la conferencia de plenipotenciarios en Roma para la adopción de una Corte Penal Internacional permanente, tuvo presente estos inconvenientes en relación con la independencia de los juicios penales internacionales previos a este suceso, y ahora, jactándose de ser una justicia penal internacional a favor de los débiles supusieron la legitimidad absoluta del órgano creado por el Estatuto que se firmó en aquella conferencia, suposición realizada por el establecimiento del principio de complementariedad y la creación de un fiscal aparentemente independiente de los Estados parte.

Sin embargo, la influencia de los macro poderes en el mundo no cedió de manera absoluta a la idea de una corte independiente a los Estados del primer mundo. Si bien la Justicia Penal Internacional ahora goza de legitimidad normativa, reconsidera y protege a la víctima, desafía a la impunidad, acoge la favorabilidad, nombra jueces ajenos a los estados, amenaza a los comandantes en jefes y respeta la jurisdicción nacional, las discusiones en la asamblea de plenipotenciarios en Roma junto con los cánones normativos del Estatuto dejaron caer levemente, elementos de hecho que generan cierta suspicacia para académicos y estudiosos críticos del derecho penal internacional en el desarrollo del proyecto del Estatuto de Roma, estos elementos que son de distinta naturaleza, identifican posibles lugares comunes entre la justicia previa al estatuto de Roma y la Justicia Penal Internacional vigente en muchos aspectos pero principalmente en su autonomía e independencia.

Dos de estos elementos incorporados en el estatuto de Roma son la cláusula de libre financiamiento de la Corte Penal Internacional y el papel preponderante del Consejo de Seguridad de la ONU en el sistema de la Justicia Penal Internacional del Estatuto de Roma. Se considera que la inclusión de estos elementos en el tratado de Roma demuestra la cooptación del sistema de justicia Penal Internacional por parte de los Estados del primer mundo.

El Consejo de Seguridad de la ONU es la institución internacional que representa y simboliza el dominio mundial por parte de los cinco miembros permanentes desde 1945. El Consejo de Seguridad de la ONU es una de las instituciones internacionales del siglo XX que activo de manera unilateral la Justicia Penal Internacional creando tribunales internacionales para juzgar crímenes cometidos en las crisis de la Ex Yugoslavia y Ruanda, así como el comité interaliado de naciones creó el Tribunal Penal Internacional en Núremberg en 1945. El Consejo de Seguridad de la ONU goza de amplias facultades concedidas por el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se le otorgan poderes para adoptar las medidas necesarias para preservar la paz y la seguridad en el mundo, incluso medidas de fuerza<sup>18</sup>. En resumen, el Consejo de Seguridad es el órgano de mayor repercusión política en el sistema de las Naciones Unidas. Para aproximarnos a

---

<sup>18</sup> Carta de las Naciones Unidas. Art. 42

las distintas funciones y facultades que detenta el Consejo de Seguridad en el Sistema del Estatuto de Roma, se debe analizar la relación de la Corte Penal Internacional con las Naciones Unidas, ya que el Consejo de Seguridad hace parte de este organismo.

En la Conferencia de plenipotenciarios de Roma, este asunto fue de importante envergadura para determinar la naturaleza de la Corte Penal Internacional que se estaba creando. La Corte Penal Internacional podría quedar en manos de las Naciones Unidas o quedar libre y desatada de este organismo internacional. En los espectros ideológicos dentro de la conferencia de Roma existían propuestas inmersas en el margen de estas dos posturas: la primera proponía que la Corte fuera un órgano principal en el sistema de las Naciones Unidas, la segunda proponía que la Corte fuera un órgano dependiente y subsidiario del sistema de las Naciones Unidas, creada mediante resolución de la asamblea general, una tercera proponía que la Corte Penal Internacional fuera un organismo de total independencia con el sistema de la ONU, y por último la cuarta propuesta sugería una Corte Penal Internacional vinculada al sistema de Naciones Unidas mediante un acuerdo de la asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma<sup>19</sup>.

La primera propuesta fue descartada porque se pronosticaba posibles confrontaciones entre la CPI y los órganos del sistema de Naciones Unidas. La segunda propuesta se descartó porque representaba un evidente sometimiento de la CPI a los órganos políticos de las Naciones Unidas. La tercera propuesta que abanderaba la independencia la CPI, no logro ser acogida por más que hubo importantes defensores de ésta como Canadá o Alemania. La independencia de la Corte representaba un tiro al vacío a las fuerzas políticas del primer mundo. Al final, fue la cuarta propuesta la aceptada y acordada por parte de los apoderados en la Conferencia de Roma, una propuesta que muestra serias ambigüedades, empezando por su enunciación en el preámbulo:

“**Preámbulo.** (...) Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, *independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas* que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.”<sup>20</sup>”

“*Independiente y vinculada*” es la noción acordada en el Estatuto de Roma para la CPI, vinculada al sistema de una organización que dirige en gran medida, las políticas de relación entre el primer mundo y el Tercer Mundo. Esta vinculación se justifica como una relación de cooperación entre las Naciones Unidas y la CPI, como también se justifica como mecanismo para evitar conflictos de intereses entre la CPI y el Consejo de Seguridad. El Estatuto de Roma presenta varios ámbitos de participación y protagonismo de la ONU en el sistema de la CPI que posiblemente afectan la percepción de una Corte independiente y la traspasa a una Corte en vínculo definitivo con la ONU y en especial con el Consejo de Seguridad:

En el artículo 5 numeral 2 se establece que el crimen de agresión se definirá de forma compatible con la Carta de las Naciones Unidas, en el artículo 8 se define como crimen de guerra, actos en contra del personal humanitario o de mantenimiento de la paz de las

<sup>19</sup> Sentencia C-578 de 2002 de la Corte Constitucional. (2.2.4.3.2.2)

<sup>20</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Preámbulo. (Las Cursivas no son del Estatuto).

Naciones Unidas, en el artículo 115 una de las formas de provisión de fondos es a partir de la contribución económica de la ONU a la CPI. El desarrollo de este mandato de vinculación y de cooperación entre las Naciones Unidas y la CPI se encuentra en el acuerdo adoptado por los Estados parte en asamblea realizada en el año 2004, aún este acuerdo no ha entrado en vigor, sin embargo en el preámbulo de este instrumento la Asamblea de Estados Parte decide “aplicar provisionalmente el acuerdo en espera de su entrada en vigor oficial;”<sup>21</sup> El instrumento internacional en el cual se incorpora este acuerdo se denomina: “Texto negociado del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas”, en el cual se establecen, entre otras, las siguientes reglas que facultan a la ONU intervenir en el sistema de la CPI:

En el artículo 4 se ordena a la CPI a invitar “permanentemente” al secretario general de las Naciones Unidas a asistir a las audiencias públicas de las salas de la Corte que se refieran a causas de interés para las Naciones Unidas. En artículo 5 se establece que de manera recíproca y acorde con la normatividad del Estatuto de Roma y otras normas que lo reglamentan, La CPI y la ONU tengan la posibilidad de solicitar información y documentación de interés mutuo. En el artículo 6 se establece la facultad de la CPI a presentar informes a la ONU, es una regla facultativa, sin embargo el presentar informes es una actividad propia de una relación de jerarquía. En el artículo 8 se establece la posibilidad de realizar consultas sobre cuestiones de interés en relación con el personal de estas organizaciones, incluso se plantea la posibilidad del intercambio de personal entre la CPI y la ONU. En los artículos 9 y 10 se establece la cooperación con las instalaciones entre ambas organizaciones, incluyendo la opción de establecer instalaciones y servicios comunes.

Todas estas herramientas de cooperación nublan en gran medida el propósito de la Corte Penal Internacional de actuar para salvaguardar los pactos de Derechos Humanos de quienes tienen el poder de reprimirlos gozando de total impunidad, para adecuarse, sutilmente, a los propósitos de los órganos políticos de la ONU. Se observa como el Estatuto de Roma y el Texto negociado del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas procuran identificar los propósitos de la CPI y la ONU en propósitos comunes, y también generan un ambiente apropiado para la actividad del Consejo de Seguridad en materia de Derecho Penal Internacional.

La participación del Consejo de Seguridad es un suceso contingente en el sistema penal del Estatuto de Roma y su intervención depende de la decisión de este organismo. Existen varias facultades en cabeza del Consejo de Seguridad en los artículos del Estatuto de Roma, estas facultades, que a continuación se presentan, fortalecen las posiciones en la doctrina, que afirman el definitivo control del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la Justicia Penal Internacional, como también reafirman la administración que detenta el Consejo de Seguridad sobre las crisis internacionales del Tercer Mundo.

### **El Consejo de Seguridad y la activación del Sistema del Estatuto de Roma**

Anteriormente se relacionó los distintos mecanismos de activación de la justicia penal internacional del Estatuto de Roma, según el artículo 13 de este instrumento, existen tres

---

<sup>21</sup> Texto negociado del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas.

mecanismos de activación y tres autoridades con legitimidad para realizar la activación. El Estado parte puede remitir un asunto al fiscal anexando los documentos justificativos de la solicitud de intervención. El fiscal de manera oficiosa puede iniciar una investigación y los procedimientos de recaudación de pruebas. En el literal b del art 13 se establece la facultad del Consejo de Seguridad de remitir un asunto al sistema del Estatuto de Roma:

“**Art 13.B.** El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes.<sup>22</sup>”

El Estatuto de Roma le otorga plenas facultades al Consejo de Seguridad para que éste sea custodio de las crisis nacionales e internacionales, otorgándole el poder de activar, de manera discrecional, el sistema de justicia Penal Internacional. Es discrecional ya que es a partir de los poderes otorgados en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que el consejo justifica su postulación. Se recuerda que el capítulo VII y específicamente en el artículo 42, el Consejo de Seguridad goza de la potestad de ejercer las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz y seguridad en el mundo. El fiscal recibe la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU e inmediatamente debe darle trámite al asunto iniciando una investigación, siguiendo las pautas y el aspecto argumentativo del Consejo de Seguridad. Una negativa del Fiscal a la procedencia de la investigación de un asunto remitido por el Consejo de Seguridad es un escenario de difícil realización, puesto que el sistema de las ONU y la CPI, como se estableció previamente, funcionan como entidades articuladas y con propósitos comunes, una disidencia del fiscal ante la investigación crearía un conflicto entre estas dos instituciones. Un conflicto entre la CPI y el Consejo de Seguridad es insostenible para la Corte, es por eso, que la relación entre estos dos sistemas se articulan en un carácter más cercano a la jerarquía que a la simple cooperación, la potestad de someter un asunto al Sistema de la CPI es una prueba de ello.

### **El Consejo de Seguridad y la suspensión de la investigación o juzgamiento**

En este punto es plausible la siguiente analogía: En un país proclamado como un Estado de Derecho, con sus autoridades públicas funcionando a cabalidad, existe un importante juzgamiento en curso. Este juzgamiento es en contra de un sujeto del alto mando militar de un grupo irregular que ha cometido innumerables crímenes de lesa humanidad. En el transcurso de la investigación se recauda material probatorio que permite vincular a altos agentes del poder ejecutivo del Estado en la comisión de los crímenes investigados en este proceso. El poder ejecutivo al verse involucrado en el asunto decide declarar un estado de excepción y dentro la facultades de este estado de excepción decide suspender la investigación y el juzgamiento de este asunto, suspensión justificada por los posibles quebrantamientos a la paz y la seguridad del Estado. Este ejemplo señala un acto, sin duda, de carácter autoritario que solo el poder ejecutivo tendría la posibilidad de hacerlo. La relación de este ejemplo con la posibilidad de suspensión de una investigación o juzgamiento en el sistema del Estatuto de Roma es bastante ilustrativa.

El artículo 16 del Estatuto de Roma otorga la facultad al Consejo de Seguridad de suspender una investigación o juzgamiento en curso por un periodo renovable de 12 meses:

<sup>22</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Art. 13

“**Art.16.** En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pide a la Corte que suspenda por un plazo que no podrá exceder de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones.”<sup>23</sup>”

Es el artículo que demuestra cómo la CPI no puede llevar a investigación cualquier asunto. La atribución al Consejo de Seguridad en este artículo establece que sólo son procedentes los asuntos que no afecten los intereses políticos del Consejo de Seguridad. La suspensión de un asunto es una decisión irrevocable, inimpugnable, y desde el punto de vista temporal, indefinida. Aunque se habla de suspensión, en realidad el Consejo de Seguridad tiene la facultad de archivar un asunto, como se lee en el artículo, la renovación puede ser reiterada por doce meses más indefinidamente.

La relación con el ejemplo es ilustrativa al ver como en el plano nacional solo una autoridad de carácter ejecutivo puede lograr la suspensión de un juzgamiento penal y puede determinar esta suspensión con un amplio marco de argumentación, debido a la ambigüedad de las justificaciones que generalmente presentan los estados de excepción en las naciones. Aunque existen evidentes distinciones en el plano nacional e internacional, el otorgamiento de esta facultad al Consejo de Seguridad demuestra también que este organismo es la autoridad en materia de Derecho Penal Internacional, pues es el Consejo de Seguridad quien decide cuales juzgamientos son políticamente correctos y cuáles no, teniendo como argumento para activar la suspensión el tan mencionado capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, en el cual, es la paz y la seguridad el marco de argumentación que tiene el consejo de Seguridad para determinar la suspensión o el archivo del asunto.

Una suspensión con este talante autoritario nubla el supuesto éxito del bloque idealista en la conferencia de plenipotenciarios en Roma, una Corte Penal Independiente no es factible en un mundo en el cual los intereses políticos, militares y económicos de los dirigentes de las relaciones internacionales, no se verán comprometidos por el Derecho Penal, herramienta que siempre, en su historia, ha estado en manos de los sectores dominantes.

### **El Consejo de Seguridad y los Estados no parte**

En este escrito se presentó la hipótesis relacionada al posible ejercicio de competencia de la CPI en un asunto en el cual, ciudadanos de un Estado no parte del Estatuto cometen crímenes de Derecho Penal Internacional en territorio de ese mismo Estado. Se habla entonces de la posible intervención de la CPI en territorio de un Estado no parte. Fue uno de los problemas intensos en la Conferencia de Roma, muchos países y potencias de occidente veían con preocupación la posible irrupción en la soberanía de los Estados que no aceptaran la competencia de la Corte ratificando el Estatuto de Roma. Sus intereses militares y económicos podrían verse afectados ante la vigilancia de una Corte

---

<sup>23</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Art. 16

independiente, que trocara la legitimidad universal establecida hacia el dominio del Tercer Mundo por medio del discurso de la democracia, la paz y los derechos humanos.

El acuerdo final se estableció en el artículo 12 del Estatuto de Roma en el cual se fija con perspicacia la posibilidad de intervención de la CPI en Estados no parte. La intervención puede ser mediante aceptación expresa del Estado o forzosamente, como ha ocurrido en Libia y Sudan, mediante la actividad del Consejo de Seguridad de la ONU.

A partir de una interpretación extensiva del artículo 12, el Consejo de Seguridad, obrando conforme a las facultades concedidas en el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, podría activar el Sistema del Estatuto de Roma en un Estado no parte. Los criterios de competencia (analizados anteriormente) para el Estatuto de Roma son el de Territorialidad y el de la Nacionalidad del autor del crimen. Estos es, que la Corte sólo puede intervenir en asuntos en los cuales o el lugar de comisión del crimen es territorio de un Estado Parte o que la nacionalidad del autor sea de un Estado Parte. Sin embargo la aplicación de estos criterios solo operan para casos relacionados con los literales A y C del artículo 13, es decir, los asuntos remitidos por los Estados Parte o los asuntos investigados de manera oficiosa por el fiscal. El artículo 12 no menciona al literal B del artículo 13, en el cual se establece la facultad del Consejo de Seguridad de remitir asuntos a la Corte. Al no mencionar el literal B, de manera clara el Estatuto no establece los criterios competenciales de Nacionalidad y Territorialidad para los asuntos remitidos por el Consejo de Seguridad, es por eso que existe una facultad subrepticia del Consejo de Seguridad para lograr intervenir en Estados no parte del Estatuto.

¿Cómo se realiza esa intervención? debido a que no existe una regulación normativa de esta situación, se aplica la normatividad del Estatuto y la Carta de Naciones Unidas. En primer lugar, el Estado al cual el Consejo de Seguridad quiere someterlo a la jurisdicción del Estatuto, tiene que ser miembro de las Naciones Unidas, al ser 192 los miembros de la ONU se diría que más de un 97 por ciento de los pueblos del mundo pueden, eventualmente, ser sometidos a la jurisdicción de CPI mediante los mecanismos propios de los Estados miembros o el mecanismo especial precedido por el Consejo de Seguridad para los Estados no miembros. Al tener el voto de los cinco miembros permanentes, el Consejo de Seguridad podrá dictar una resolución administrativa, amparada en el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas y el Art 13 del Estatuto de Roma, prescribiendo el sometimiento de un determinado asunto de un Estado no parte a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en el mismo sentido, el Consejo de Seguridad expediría un documento dirigido al Fiscal de la CPI para la remisión del asunto en cuestión. El Estado sometido forzosamente a la jurisdicción de la CPI se ve en la obligación jurídica de permitir la intervención en sus asuntos, pues en la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados miembros convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, de hecho, este organismo es el único cuyas decisiones son vinculantes, e incluso somete a sanciones a los Estados que no las cumplan.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Martinic, Pablo. La Corte Penal Internacional y los Estados fuera del estatuto. Consultado En: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=51,513,0,0,1,0>

¿Cómo las potencias que no confiaban en la creación de un tribunal penal internacional lograron aceptar este acuerdo?, primero que todo es importante resaltar que muchos países desarrollados no ratificaron el Estatuto de Roma. No bastó con que el Consejo de Seguridad lograra una intervención preponderante en este sistema penal. Esta no adhesión al tratado de países miembros permanentes del Consejo de seguridad como Estados Unidos, China y Rusia, los pone en un estatus privilegiado en la justicia penal internacional, pues estos países contemplan la opción de ser inmunes a la jurisdicción de la Corte y a la vez ser protagonistas y líderes en la intervención de la Justicia Penal Internacional en más de ciento cincuenta países del mundo, ya que ellos tienen una autoridad importante al pertenecer con permanencia al Consejo de Seguridad. Estados Unidos por ejemplo, nunca podrá verse expuesta en su territorio a la intervención de la CPI, pero si tiene la facultad de liderar causas de intervención como miembro permanente del Consejo de Seguridad como sucedió en Libia. Estados Unidos junto a Francia y Reino Unido fueron los Estados que redactaron y propusieron el contenido de la Resolución 1970 por medio de la cual se otorga competencia a la CPI en los crímenes cometidos por régimen libio desde el 15 de febrero de 2011, se debe recordar que Libia no es un Estado parte del tratado de Roma. La aceptación del artículo, que subrepticamente le otorga al Consejo de Seguridad la posibilidad de liderar intervenciones por medio de la Justicia Penal Internacional a países no miembros, se explica precisamente porque es el Consejo de Seguridad quien controla esta intervención.

El Consejo de Seguridad podrá tanto como activar una intervención a un país no miembro como suspenderla, logrando así propender por el ejercicio de un control social de carácter penal a Estados que no logran tener influencia en las decisiones de las Naciones Unidas, como por ejemplo los Estados de África y en gran parte Latinoamérica, el motivo de aceptación reafirma el dominio cooperativo y acompaña la campaña democratizadora neoliberal de los países de Primer mundo hacia los países de la periferia. En conclusión el análisis dogmático del Estatuto de Roma y sus normas complementarias permite inferir el alto grado de prerrogativas que detenta el Consejo de Seguridad en la Justicia Penal Internacional del Estatuto de Roma; el sistema de Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional conviven en un vínculo de cooperación e identifica los propósitos de cada entidad, estableciendo así, la vinculación efectiva, en contraste con la independencia de la CPI al sistema de Naciones Unidas. Es el Consejo de seguridad quien logra tener mayor poder de injerencia en las actuaciones del sistema del Estatuto de Roma, no solo al poder remitir asuntos a la jurisdicción de la Corte, sino también al poder suspender las investigaciones y juzgamientos en cualquier momento y prácticamente de manera indefinida según su criterio, como también lograr someter de manera forzosa a la jurisdicción de la Corte a Estados no miembros del Estatuto de Roma como actualmente sucede en Sudan y Libia.

Por último, es importante resaltar que esta aproximación al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no pretende ubicarse en una oposición irrestricta a la creación de una jurisdicción penal internacional, simplemente contempla como una política óptima y preferible para la defensa de los Derechos humanos la lucha contra la tendencia del sistema económico y las estructuras del poder político a la discriminación en el uso de los dispositivos de control social. Se cree que es posible la construcción de una jurisdicción penal internacional válida para los propósitos comunes de los pueblos siempre y cuando se de prevalencia y se fijen las condiciones para que los países sigan su propio camino

hacia la paz y a la democracia a partir del propio contexto cultural, histórico y político, y que este camino se pueda realizar con plena autonomía y sin estar sujetos a la voluntad de las grandes potencias que mantienen el poder en hegemonía a nivel mundial.

## Referencias Bibliográficas

Ambos, Kai (199). *Sobre el fundamento jurídico de la corte penal internacional*. Un análisis del Estatuto de Roma, contenido en *El Estatuto de Roma*, Universidad Externado de Colombia, Kai Ambos y Oscar Julián Guerrero (compiladores). Bogotá, pág. 512.

Ambos, Kai y De Hoyos, Montserrat (2008). *Cuestiones esenciales en la jurisprudencia de la corte penal internacional*. Editorial Comares, Granada, pág. 114.

Ambos, Kai y Malarino, Ezequiel (2006). *Dificultades Jurídicas y Políticas para la ratificación o implementación del Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional*. Fundación Konrad Adenauer, Uruguay, pág. 607.

Aniyar De Castro, Lolita (1984). *Notas para la discusión de un control social alternativo*. Congreso mundial de Criminología Crítica, Universidad de Medellín.

Baratta, Alessandro (1998). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídica-penal*, Siglo XXI editores, México, pág. 258.

\_\_\_\_\_ (1984). *Enfoque Crítico del Sistema Penal y la Criminología en Europa*. Congreso mundial de Criminología Crítica, Universidad de Medellín.

Bergsmo, Morten (2005). *El régimen de la competencia en la corte penal internacional*, contenido en “El estatuto de Roma” universidad externado de Colombia, Kai ambos y Oscar Julián Guerrero (compiladores), Bogotá, pág. 512.

Borda, Francisco de Paula. *Derecho Internacional*. En: Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Vol. 18, Nos. 01 - 06, Enero a Junio de 1906.

Cassese, Antonio y Delmas-Matry, Mireilli (Compiladores) (2004). *Crímenes internacionales y jurisdicciones internacionales*. Grupo editorial norma, pág. 372.

Comisión Andina De Juristas (2004). *La Corte Penal Internacional y Los Países Andinos*. Lima, Comisión andina De juristas, pág. 378.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-578 de 2002.

Delgado Isabel Lirola Y Martín Martínez Magdalena (2001). *La Corte Penal Internacional, Justicia versus Impunidad*. Editorial Ariel derecho, España, pág. 307.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Estatuto del Tribunal Internacional Penal para la Ex-Yugoslavia.

Estatuto del Tribunal Internacional Penal para Ruanda.

Foucault, Michel (2006). *Seguridad, territorio y población. Curso en el College de France (1977 - 1978)*. Argentina. Fondo de Cultura Económica, pág. 484.

Franca Filho, Marcilio Toscano (2006). Historia y Razón del Paradigma Westfaliano. En Revista de Estudios Políticos (Madrid) N° 131, Ene-Mar. Madrid.

Ibáñez Guzmán, Augusto (2003). *El sistema penal en el Estatuto de Roma*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Bogotá, pág. 633.

Lattanzi, Flavia. *La experiencia de los tribunales penales internacionales y su aplicación en conflictos internos*. En Revista Foro Debates número 6, agosto de 2007 Bogotá D.C.

Leal Suarez, Luisa. *Criminología Crítica y Garantismo Penal*. Consultado En: [http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-95982005000400002&lng=es&nrm=iso](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-95982005000400002&lng=es&nrm=iso)

Martinic, Pablo. *La Corte Penal Internacional y los Estados fuera del estatuto*. En: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=51,513,0,0,1,0>

Rajagopal, Balakrishnan (2005). *El Derecho Internacional Desde Abajo*. Editorial Colección en clave del sur, pág. 366.

Rojas Bautista, Sandra. *La Criminología Crítica*. Consultado En: <http://clinicajuridicaunsch.wordpress.com/2008/08/08/la-criminologia-critica>

Sánchez Izquierdo, José Ricardo. *Del Juicio de Núremberg a la Corte Penal Internacional*. En Estudios de Deusto vol. 47/1 enero-junio 1999.

Sánchez Avendaño, Gabriel. La Creación de la Corte Penal Internacional. En revista: javeriana vol. 131 n 649 octubre 1998.

Texto negociado del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas.

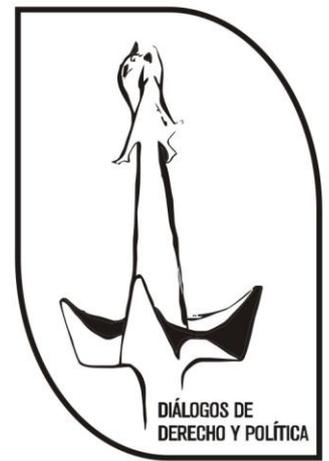
The Financial Regulations and Rules of the International Criminal Court.

Vargas Araujo, Edwar (2003). *Aproximación a la Justicia Internacional Penal*. Ecuador: Enredh, pág. 440.

Werle, Gerhard (2005). *Tratado de derecho penal internacional*, grupo editorial Tirant lo Blanch, España, pág. 739.

Zapata González, Julio. *La Corte Penal Internacional y la internacionalización del Derecho Penal*. En Revista Electrónica Diálogos de Derecho y Política, Numero 4, año 2, ISSN 2145-2784, Mayo-Agosto 2010.

Zolo, Danilo. *La Justicia Penal Internacional y la Resolución de Conflictos: De Núremberg a Bagdad*. En Revista Foro Debates número 6, agosto de 2007 Bogotá D.C.



---

## Cine y Derecho. A propósito de la película “Los Colores de la Montaña”

**Juan Camilo Bustamante Cardona**  
**Cristina Gil Medina**

Integrantes del Semillero de Investigación en Cine y Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. Correo electrónico: [semillercineyderecho@gmail.com](mailto:semillercineyderecho@gmail.com)

## Resumen

El presente artículo propone una mirada reflexiva y crítica de la película colombiana “Los Colores de la Montaña” (2010), del director Carlos César Arbeláez, basándose en la lectura que se hace del conflicto armado colombiano, las herramientas que usa para plasmar en pantalla el mensaje y la percepción que de su argumento pueden tener los espectadores, siempre desde la figura de los niños como rol fundamental e instrumental de la trama.

**Palabras Clave:** “Los Colores de la Montaña”; cine colombiano; cine y derecho; cine y conflicto.

## Cine y Derecho. A propósito de la película “Los Colores de la Montaña”

La película *Los Colores de la Montaña* (2010) ha sido una producción cinematográfica ampliamente publicitada y comentada en Colombia, tanto por sus premios internacionales<sup>1</sup> como por la temática y el enfoque que plantea el director Carlos César Arbeláez en relación con el conflicto armado colombiano. Partiendo de ello, el Semillero de Investigación sobre Cine y Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia se interesó en indagar sobre la propuesta cinematográfica que esta plantea.

Se propone una reflexión sobre tres temas: los niños en un entorno de violencias, la utilización de su figura como instrumento de narración, y la indagación sobre los efectos que tiene el uso de tal instrumento en la percepción que los espectadores tienen de una película sobre o con elementos del conflicto armado colombiano, la relación con sus expectativas y cómo éstas han modelado las búsquedas de lo que se ha llamado la nueva ola de directores colombianos.

### La amistad en un espacio de conflicto o la amistad “minada”

La película elabora el espacio de vida de Manuel, un niño que desarrolla su cotidianidad<sup>2</sup> alrededor del juego con sus compañeros del sector donde vive, en un entorno familiar compuesto por padre, madre y un hermano, con acceso a una escuela rural a la cual asiste aún cuando su padre afirma necesitarlo en la casa para trabajar. En general, se muestra una expectativa de vida que parece favorable para él en tanto no aparecen condicionantes a su futuro deseado de ser portero de fútbol.

La cancha de fútbol como espacio de juego es donde se fortalecen las relaciones entre los niños como semejantes, la que a la vez inicia el contacto de aquellos con grupos armados, justo aquél día que llegan a jugar en la cancha luego de asistir a la escuela y se encuentran a un grupo de hombres armados en formación que les impide su utilización, lo que comienza a sugerir una relación tensa.

Posteriormente, esta relación es retomada cuando a Manuel le regalan un balón nuevo con ocasión de su cumpleaños y se dirige con los amigos a la cancha para jugar. Mientras se encuentran en el juego, el balón es lanzado fuera de la cancha. Cuando se disponen a

---

<sup>1</sup> En el Festival de Cine de San Sebastián premio Kutza-Nuevos Directores; en el Encuentro de Cine de América Latina de Toulouse en la categoría Cine en Construcción (sur de Francia); y en el Festival Internacional de Cine Debutante Spirit of Fire (Rusia). La película fue estrenada en Colombia el 11 de marzo de 2011.

<sup>2</sup> “Una de las cosas más complicadas es que hay mucha literatura sobre desplazados, desde el momento en que se acaba mi película, pero apenas hay nada sobre el mundo cotidiano que se deteriora con la llegada de un conflicto”, especifica Carlos Arbeláez, el director, afirmando que la película trata el conflicto desde la cotidianidad. Extracto de: “Cinta colombiana ‘Los colores de la montaña’ emociona en San Sebastián”. Artículo En: El País (Costa Rica), 24 de septiembre de 2010. Consultado en: <http://www.elpais.cr/articulos.php?id=32832>

ir por él, son interrumpidos por un campesino que acude a ellos por ayuda en su ardua labor de dirigir con una cuerda a un cerdo, el cual logra escaparse de sus manos hacia una zona aledaña a la cancha, que ha sido minada por alguna razón relacionada con el grupo armado que en el primer encuentro se formaba allí, en donde el cerdo se tropieza con una de esas minas, lo cual provoca una fuerte explosión.

Este suceso alerta a la comunidad en torno a la protección de los niños para que no vayan a ser igualmente afectados por otros artefactos similares que allí se puedan encontrar, pero como se ve en el resto de la película, la acción de los adultos será insuficiente para salvaguardarlos, ya no de una explosión sino del mismo conflicto; pues si bien en adelante ellos no serán víctimas de una violencia que afecte su integridad física, sí lo serán de otros efectos del conflicto, los cuales se manifestarán a manera de una violencia estructural. Manuel, en un acto de resistencia acompañado de otros amigos, intentará rescatar el balón que ha quedado en medio de la zona minada por encima del peligro que conlleva y que al parecer no dimensiona.

El conflicto armado y la violencia física son vedadas en la película, no obstante se mantienen latentes y con injerencia en la vida de los niños, especialmente en dos escenas específicas en las cuales la violencia se encuentra como opción de vida en la adultez. La primera cuando Julián, uno de los amigos de Manuel, comienza a manipular munición sin explotar y a explicarle detalladamente sus diversos usos en la confrontación bélica, reproduciendo así las enseñanzas que le ha dado su hermano mayor, el cual se ha reclutado en uno de estos grupos armados e intenta influir en la incorporación de su hermano menor. La segunda escena es cuando bañan al caballo en el río, y Julián le manifiesta a Manuel la posibilidad de su vinculación al mismo grupo armado en el que se encuentra su hermano, por la sencilla razón de éste haberlo hecho, modelo que -junto con el desplazamiento forzado- se constituye como única opción de vida.

La confrontación bélica únicamente se insinúa, y aunque a la larga se manifiestan escenas de violencia física, los niños en el desarrollo de *Los Colores de la Montaña* no participan directa ni indirectamente de tales acciones; sin embargo, poco a poco se descubre una serie de efectos del conflicto que comienzan a degradar sus espacios de crecimiento personal.

Así, unas violencias estructurales se manifiestan sobre los niños: 1) afectándoles la familia como soporte de vida, al desaparecer forzosamente o asesinar a sus padres; 2) frenándoles la recreación, pues no pueden volver a jugar en la cancha de fútbol; 3) impidiéndoles la educación, pues la maestra es amenazada, debido a una acción de resistencia en contra del accionar de los grupos armados, lo que la induce a abandonar a los niños para no regresar, ni siquiera aunque ellos la llamen y la necesiten; 4) imposibilitándoles las relaciones sociales y afectivas con quienes se identifican, pues todos los amigos comienzan a ser desterrados del lugar; 5) quebrantándoles su salud mental, como lo muestran la escenas de miedo de Manuel ante la presencia de helicópteros; 6) imponiéndoles patrones culturales machistas en su pensamiento y comportamiento, como se ve primero en la escena en que ponen a unos conejos a aparearse excluyendo a su amiga mujer por ser esto “cosa de varones” y le proponen que se vaya mejor a barrer, luego cuando el padre golpea a la madre delante de Manuel por no haber seguido sus instrucciones, y una tercera escena cuando el padre borracho golpea a su hijo Julián; 7) desplazándolos forzosamente

como culminación de todas aquellas acciones violentas que destruyen a un ser conmocionado y frágil como lo es un niño.<sup>3</sup>

La película refleja de manera sistemática una destrucción de los espacios de los niños, los cuales van siendo minados llevándolos desde un estado inicial de bienestar hasta un punto donde las violencias socavan su desarrollo personal. Ello es reflejado en dos escenas contrapuestas en torno a la relación con la vaca, en un extremo una relación de afecto al inicio, en la que quiere incluso ponerle nombre, frente a otra al final donde muestra un trato agresivo con ella, una vez las violencias lo han invadido.

“...su hallazgo [el que hace la película] se cifra en la manera como reinventa la pesadilla frecuente del exterminio a través del crimen y la sugiere con el poder para vulnerar los sueños de la infancia, un mundo, en apariencia, feliz, que sucumbe a largo plazo por la torpeza de los adultos y su culto al salvajismo.”<sup>4</sup>

Además, este cambio de ánimos debido a la sistemática violencia a la que es sometida la niñez, se refleja en la película con el cambio de colores a medida en que se va desarrollando la historia. Así, las tonalidades vivas que se proponen en un principio, a manera de reflejar el ambiente de armonía en el que se desarrolla el niño, se transforman en colores grises y oscuros al momento del destierro, denotando preocupación, incertidumbre y pocas esperanzas para el futuro. Al respecto, explica el director: “Hemos hecho una propuesta muy interesante y es que a medida que pasa la historia los colores propios de la película se van apagando también como los sueños de esos niños.”<sup>5</sup>

El niño es puesto entonces en un territorio agredido por las violencias de las cuales no puede excluirse, en similitud metafórica con el balón que ha caído en una zona minada donde se encuentra rodeado de peligros y nadie puede salvarlo de esa situación. Así, lo que ha caído en la zona minada es la niñez, y aunque desde esta situación haga un llamado a los adultos reclamando su niñez: “¡Ey!, ¿y mi balón qué?”, estos no pueden atenderle porque están ocupados sosteniendo o sobreviviendo a las violencias que sobre ellos también se ciernen: “ahorita vamos”, como se muestra en el padre tratando de evadir la situación generada por el conflicto y a los mismos grupos armados, ante lo cual replica Manuel: “¡claro, como a ustedes no fue a los que se lo botaron!”, refiriéndose a la pérdida de su niñez.

Sin embargo, esta situación no marca el fin del argumento, pues en una acción de resistencia a ese mundo que se le impone, al final de la película Manuel decide por sí mismo rescatar su balón, rescatar por sí mismo su niñez de una zona minada de violencias y llevárselo en su destierro como símbolo de la conservación de sus recuerdos, de su familia, de su niñez y de ese tranquilo estilo de vida que acostumbraba llevar. Aunque

<sup>3</sup> “Según contó Arbeláez durante un coloquio tras la presentación del filme, en Colombia hay actualmente unos cuatro millones de desplazados por la violencia y el país sigue encabezando la lista de lugares con mayor número de víctimas por las minas antipersona. Sin embargo, los desplazamientos que suceden actualmente son ‘de a poquito, y no tienen tanto boom mediático’ como los ocurridos hace siete u ocho años, que englobaban a poblaciones enteras”. Extracto: El País (Costa Rica). *Ibidem*.

<sup>4</sup> Chaparro Valderrama, Hugo. *El miedo ambiente en la geografía del Divino Niño*. En: *Diario del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias*, febrero de 2011. Consultado en: [http://ficcifestival.com/anexo/edicion\\_1.pdf](http://ficcifestival.com/anexo/edicion_1.pdf)

<sup>5</sup> En: El País (Costa Rica) loc. cit.

este hecho pueda tener más de humillación que de heroísmo, simboliza su lucha desesperada y constante por mantenerse al margen.

“La pelota de fútbol se convierte entonces en un gran símbolo de la niñez, y en este orden de ideas lo que hacen los niños es rescatar su niñez de esta guerra.”<sup>6</sup>

Así, podría afirmarse que, como argumento, *Los Colores de la Montaña* busca mostrar la niñez como la principal afectada de una serie de violencias que obstaculizan su expectativa de vida y a la vez la condicionan. No obstante, en varios espacios el director de la película ha afirmado que el tema central del argumento es la amistad y la niñez,<sup>7</sup> o más bien, la amistad en los niños, y de ninguna manera la representación del conflicto.<sup>8</sup> Pero si como hemos visto, los elementos de la película giran en torno a la afectación de una amistad debido a las violencias surgidas del conflicto armado, aún queda preguntarse: ¿qué intencionalidad contiene la película al mostrar estas violencias en un niño y no en un adulto? ¿Cuál tuvo para desarrollar el tema de la “amistad entre niños” en aquellas condiciones circunstanciales específicas de época y lugar?

El anterior elemento tiene relevancia si se plantea que la película se sirve de la figura del niño como herramienta de narración, lo cual tiene un sentido específico no sólo en la realidad del conflicto armado colombiano, sino también en una esfera más universal. La segunda parte de este texto intenta resolver esta cuestión.

### **El niño como instrumento de narración**

Como se plasmó en la primera parte, Manuel es un niño que se ve agredido por varias violencias dentro de la película, violencias de las cuales ignora sus razones y por ello se resiste a adaptarse a ellas en la medida en que: no quiere quedarse junto a su padre cuando éste se oculta de uno de los grupos armados, se resiste a dejar de jugar porque le quitaron la cancha, se opone a huir con su madre y dejar tirado su balón e insiste en rescatar su balón con o sin apoyo de sus amigos. Así planteado, ¿podría cambiarse en la película la actuación de los niños por la de unos adultos en idéntica situación y poder seguir sosteniendo el mismo argumento?

Inicialmente podría esgrimirse que si se cambia la persona que desempeña el personaje de un niño a un adulto, efectivamente se ilustraría, también, una situación de agresión por parte de las violencias, en el sentido de obstaculizar y condicionar las expectativas de vida de una persona adulta, donde las condiciones de pobreza, de falta de educación, de hambre, afectan de manera directa el desarrollo de las personas y de sus capacidades, obligándolas a reducir su potencialidad de desarrollo a la simple fabricación de estrategias para intentar satisfacer sus necesidades básicas.

---

<sup>6</sup> McKee, Robert.

<sup>7</sup> “Es que la película, lo he dicho muchas veces, es sobre la amistad. No es sobre el conflicto armado colombiano, ni sobre política”. Extracto de: “La paciencia fue el pincel de Carlos”. Entrevista a Carlos César Arbeláez, director de *Los Colores de la Montaña*. En: *El Colombiano*, 13 de marzo de 2011.

<sup>8</sup> De manera contradictoria, el director ha afirmado también que la película “es como un símbolo de la situación colombiana actual, una reflexión del conflicto armado colombiano a través del sentimiento, de la mirada de esos niños”, asumiendo la importancia del rol del conflicto en el argumento. Extracto de: “Los Colores de la Montaña”, Entrevista. En: *En Rodaje*, 08 de octubre de 2010. Consultado en: [http://www.enrodaje.net/4los\\_colores\\_de\\_la\\_montana.htm](http://www.enrodaje.net/4los_colores_de_la_montana.htm)

Sin embargo, si se indaga un poco más y se considera el contexto colombiano y el discurso que se sostiene respecto a la protección de los niños, se podrá encontrar una respuesta que justifique la utilización de la figura del niño en *Los Colores de la Montaña* como un elemento que estimula una asociación en el espectador con la inocencia y la ternura por un lado, y con la fragilidad y la indefensión por el otro, lo cual busca llevar al público a una sensibilización y un respaldo emocional al niño en contra de esas violencias que lo agreden, desvalorizando cualquier justificación de éstas más allá de toda razón.

En este sentido, el fin discursivo del uso del niño en el argumento puede darle además una connotación especial de antiguerra a la película, de manera que le disminuye el valor con respecto a la niñez, establecida allí pues como prioridad. Esta situación le da una connotación particular a la película en cuanto para expresar su argumento se sirve de una figura que pone el nivel del discurso en el campo valorativo, y ejemplificativo de ello es la afirmación de McKee:

“Mucha gente no tiene corazón, pero si usted tiene corazón, esta película es excelente, ya que es muy conmovedora (...)”<sup>9</sup>

En ese sentido, el niño se convierte pues en un argumento fuerte que corrobora el sinsentido del conflicto, como es evidente en la siguiente afirmación acerca de la película:

“No se trata entonces de un film más sobre la violencia, no se trata de un discurso sobre la paz, mucho menos de un intento por explicar el conflicto armado de un país con un potencial humano muy grande, se trata simplemente, de darle ‘pantalla’ a los más pequeños, resaltando así la insensatez de un problema social que persiste en Colombia.”<sup>10</sup>

Partiendo de la hipótesis de que *Los Colores de la Montaña* sí es una película sobre el conflicto armado colombiano, el acudir a la figura del niño en esta película permite usar una razón instrumental para dejarse de preguntar por el conflicto y los intereses en disputa, para poner de presente que ese conflicto está afectando una figura que es juzgada como valiosa dentro del discurso público de la sociedad colombiana, esto es, un valor que debe orientar el comportamiento de la sociedad, y en el cual los derechos de los niños deben ser estimados de manera prevalente como se afirma en el ordenamiento jurídico.

De igual manera en que lo hace esta producción cinematográfica, en Colombia se ha venido utilizando la figura de los niños para respaldar diferentes campañas publicitarias e institucionales de todo tipo que buscan, por medio de la asociación aludida, dar recordación y capacidad de disuasión al mensaje respectivo. Si bien se podrían enumerar varias campañas en las que se han utilizado a los niños como instrumento para la elaboración del mensaje, tal vez una de las que más generaron no solo recordación sino controversia fue la de la campaña cívica “la mata que mata” de la Dirección Nacional de Estupefacientes, la cual se dirigía en contra el cultivo de la hoja de coca.

---

<sup>9</sup> McKee, Robert.

<sup>10</sup> *Los Colores de La Montaña*. Reseña del Cine Club de la Universidad Central (Bogotá) Consultado en: <http://www.ucentral.edu.co/Cine-club-N/2011/mayo/los-colores-de-la-montana.pdf>

De esta campaña cívica hacía parte un comercial y una cuña de radio puestas en medios a finales del año 2008, que contenía la enumeración de una serie de efectos dañinos producidos a las tierras y a la población por el comercio de cocaína y asociaba expresamente en el mensaje estos efectos dañinos con el cultivo de la hoja de coca.<sup>11</sup> Ella generó una amplia reacción en algunos sectores de la población colombiana<sup>12</sup> en contra de la estigmatización del cultivo de la coca para su uso tradicional y su comercialización por comunidades indígenas de Colombia, específicamente el pueblo Nasa, al igual que una campaña de contrainformación denominada “Ninguna mata mata”, la cual incluía también otras plantas medicinales de uso tradicional indígena.

Ahora, todos estos elementos negativos expresados en la campaña tenían una intencionalidad y una “fuerza” especial, pues aunque los efectos dañinos simplemente fueran enumerados, eran narrados por la voz de una niña lo cual permitía intencionar la campaña hacia una percepción negativa por parte de dos grupos poblacionales: el primero, los receptores adultos a los cuales se les sugería el mensaje de que el cultivo no solo mataba el campo y la población, sino que muy especialmente mataba a los niños, esto es, se ofrecía la figura de la niñez como víctima mortal del cultivo de la coca y no de la economía de la cocaína, y establecida esta asociación, que podría parecer una libre interpretación del receptor, no obstante, se puede inferir que era deliberadamente dirigida por la campaña, se presentaba el mensaje de que no se debe cultivar coca pues ésta mata a los niños.

Por otro lado, los niños como grupo poblacional también eran sujetos de la intención de la campaña, pretendiendo que la voz de la niña generara una identidad con otros niños, buscando que en ellos comenzara a elaborarse un imaginario negativo del cultivo de la coca resultado con efectos en su adultez. Afirmaba al respecto Peláez:

“A diferencia de otras campañas que han sido creadas por esta institución en los últimos años, en ésta se involucra a los niños tanto en la producción como en la destinación del mensaje, puesto que la voz es de una niña, quien, desde un principio, pide tiernamente a sus padres que no cultiven la mata que mata.”<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Peláez Gaviria, Marta María *¿No cultives la mata que mata?* Asistente de investigación del proyecto “Dinámicas de construcción de derecho propio y fortalecimiento de la identidad indígena”, del Grupo Justicia y Conflicto. Escuela de Derecho, Universidad Eafit. Artículo publicado originalmente en [comunidad.semana.com](http://comunidad.semana.com) y disponible en el grupo de Facebook: Defensa Total a Nuestros Indígenas en Colombia. Consultado en: <http://www.facebook.com/topic.php?uid=30533067947&topic=10705>

<sup>12</sup> Como parte de esta reacción se presentó una acción de tutela contra del Ministerio del Interior y de Justicia y la Dirección Nacional de Estupefacientes ante el Tribunal Superior de Bogotá, que pretendía que fuera retirada de los medios de comunicación esta campaña publicitaria por violar la “Constitución Política y los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que tienen en la hoja de Coca un valor cultural de trascendental importancia”. La decisión del Tribunal fue desfavorable a esta pretensión, pero fue revocada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de diciembre de 2010, ordenando el retiro de la campaña cívica institucional sobre la base de la distinción jurídica existente entre el clorhidrato de cocaína y la planta de coca. Mayor información en “COCA NASA. Iniciativa Indígena en defensa de la hoja de Coca”. Comunicado: La Corte Suprema de Justicia ordena el retiro inmediato de la publicidad de “la mata que mata”, publicado por Jorge Colombo el 16 diciembre 2010 en: <http://blogs.elespectador.com/ladrograycolombia/2010/12/16/se-ordena-el-retiro-inmediato-de-la-publicidad-la-mata-que-mata/>

<sup>13</sup> Peláez Gaviria, Marta María. *Op. cit.*

Se usa entonces la niñez como un elemento que pone de presente un asunto valorativo, pues pretende transmitir el mensaje de que toda problemática no se debe analizar ni solucionar desde la razón, sino desde los sentimientos; hecho que instrumentaliza a los niños como valor legitimador de un discurso determinado, en este caso en contra del cultivo de la coca, pues acude a esta figura para conseguir simpatía entre los receptores.

Al respecto, afirma Molano:

“Los publicistas usan medios perversos como la utilización de voces infantiles — tiernas, consentidas, pegajosas— para crear en sus audiencias determinadas imágenes. Los niños que oyen esta abusiva propaganda de la Dirección de Estupefacientes (...) tienen que imaginarse el país como una gran carnicería. Y a quienes cultivan la marihuana y la coca, campesinos, colonos e indígenas, como unos monstruosos asesinos con las manos untadas de sangre. Los niños tenderán a generalizar esta imagen y a mirar a cualquier pobre como un criminal.

Pero, además, Estupefacientes pone a los niños a decir mentiras y a creérselas, porque ninguna mata, mata. Y los pone a mentir en materia grave: la guerra. ¿No es esta una manera cínica de meter a la niñez en los campos de batalla?”<sup>14</sup>

Planteando un paralelismo entre *Los Colores de la Montaña* y el uso en Colombia de la figura de la niñez, solo ejemplificada en esta campaña, se percibe que la película se arma de ternura para “derrotar” a las violencias o al conflicto armado en las mentes de los espectadores, incluyendo a los niños no sólo como actores de la producción cinematográfica, sino utilizando su figura a nivel valorativo para expresar una posición de adultos frente a las violencias que se ponen de presente.

En tal sentido, en la película la niñez es utilizada al menos en dos sentidos: el primero como una forma de hacer una indagación de una problemática específica de manera desprevenida desde la inocencia y la ternura, en cuanto no conocen las causas que supuestamente la justifican, para develar desde esta mirada los sin sentidos que se deben abordar y solucionar; y el segundo para hacer un uso discursivo de la niñez como figura, acudiendo a su fragilidad e indefensión y como representante de algo valioso para la población colombiana para plantear una posición frente al conflicto armado.

### **El conflicto en el cine colombiano desde el espectador**

Con estas reflexiones se pretende plantear un análisis crítico en tanto la película se encuentra inmersa dentro de otras dinámicas presentes en Colombia y es a la vez producto de ellas, tanto por la instrumentalización de la figura de la niñez para transmitir mensajes, como por la posición que asume frente al conflicto a partir de las expectativas que los espectadores tienen sobre el cine colombiano que se refiere al conflicto armado, las cuales pueden incidir en la formación de un estilo de directores colombianos.

---

<sup>14</sup> Molano Bravo, Alfredo. *La mata que mata*. Columna de opinión del 14 de febrero de 2009 en El Espectador. Consultado en: <http://www.elespectador.com/opinion/columnistasdelimpreso/alfredo-molano-bravo/columna117972-mata-mata>

Si bien puede no ser evidente, es posible señalar que *Los Colores de la Montaña* sí es una película sobre el conflicto, al contrario de lo que ha afirmado el director,<sup>15</sup> y al respecto cabe preguntarse si esta película no fuera sobre el conflicto, ¿se podría eliminar de ella los elementos violentos provenientes del conflicto armado y aún sostener como argumento la amistad? La respuesta es negativa, pues al considerarlo se evidencia que el argumento perdería su esencia, ya que la relevancia de la amistad de los niños en la película radica en que esta se encuentra dentro de un espacio de conflicto armado, el cual, poco a poco, va poniendo cercos a sus espacios de desarrollo, desde lo social hasta lo familiar y, finalmente, los obliga a desplazarse como forma de negación total de su niñez.

Se trata de una película que aborda el conflicto armado de una manera muy particular, pues presenta la posición<sup>16</sup> de una de las víctimas de este conflicto, el niño, y para ello se encarga de narrar su forma de vida en su hogar, en la cancha, en la escuela, sus relaciones con la familia, con sus amigos, con su profesora y consigo mismo (la de querer ser portero de fútbol). Al tiempo, se incorpora a los grupos armados por medio de tomas lejanas evitando el acercamiento a ellos, limitándose a sugerirlos, mostrándolos sin darles voz o dándoles voz sin permitirles expresar argumentos de su accionar;<sup>17</sup> los insinúa por medio de mensajes en los muros de las casas, de sonidos de disparos y de sobrevuelos de helicópteros, indicios suficientes para entender a través de ellos el papel de estos actores en el conflicto, papel que por demás los denuncia como causantes de violencia y sufrimiento. No es necesario pues facilitarles el diálogo en la película, ya que ellos se presentan tan sólo como un elemento auxiliar dentro de la intención de mantener al niño como eje central.

“Yo siempre me pregunté por qué los malos tenían que ser los protagonistas’, explicó. Por eso, ‘la violencia queda fuera de cuadro’ y la cámara se centra en la mirada de un niño para contar el drama de la amistad perdida, de esos amigos que uno va dejando atrás cuando se ve obligado a abandonar su hogar.”<sup>18</sup>

Incluso es de notar lo sencillo que se les hace a los colombianos relacionar su conocimiento y experiencia personal a la hora de reconocer a esos bandos, pues se presentan claves para entender sus enfrentamientos y las violencias que de allí se generan. Tal vez quien ha podido acercarse a la historia colombiana podrá acercarse al sentido por el cual los actores armados legales e ilegales tienen un rol tan importante en esta trama y en la realidad del país.

---

<sup>15</sup> Respeto a la posición del director, es de considerar que no es posible blindar moralmente o librar de alguna interpretación específica a la película, pues la valoración que hace el espectador del argumento y de los elementos que se plantean, el contexto en el cual se proyecta, y demás de situaciones que impliquen la percepción de otra persona, se encuentran totalmente ajenas al control de la intención que haya tenido el director y se convierte en un hijo independiente que genera reflexiones que no necesariamente se corresponden con aquella.

<sup>16</sup> Esta es otra de las discusiones interesantes acerca de esta película, si retrata la posición en que pone al niño el conflicto, o si es una mirada del niño al conflicto, y es una discusión extensible a otras producciones que involucran niños como actores.

<sup>17</sup> “Me demoré mucho tiempo para saber que no quería hacer una película sobre guerrilleros ni paramilitares, ni explicar el conflicto armado colombiano. Mi película es más psicológica, más centrada a lo que le está pasando a los niños a medida que suceden todos estos hechos y por esto me he concentrado en la mirada de ellos.” En: En Rodaje loc. cit.

<sup>18</sup> En: El País (Costa Rica) loc. cit.

“Yo diría que es una película perfecta. Que muestra cómo operan la guerrilla y los paramilitares, cómo van introduciéndose en las comunidades, generando diferencias y odios, obligando a la gente a tomar posición por unos u otros, y destruyendo todo a su paso.”<sup>19</sup>

Por otro lado, el papel del Estado como institución que debe proteger a la sociedad en este tipo de conflictos no se hace claro. Hay quienes notan al Estado como elemento de la película por su omisión, evidenciado en la ausencia de militares la escasez de fondos para la escuela, la apatía en los momentos de desplazamiento, y partiendo de ello opinan que el director plasma el abandono o la indiferencia cuando afirma que “el filme trata la amistad de Manuel y Julián, dos niños que viven en una vereda de Antioquia que está en medio de la guerrilla y los paramilitares, pero ausente del Ejército.”

Pero por otro lado podría plantearse que el director cree que no es fundamental el rol del Estado en la trama para su desarrollo, y por eso lo omite o da por supuesta su presencia, sin pretender darle una significación a esa ausencia. Sin embargo, no es contundente la posición de la película frente al rol que él pretende otorgarles a las autoridades oficiales en el argumento.

### **Las películas sobre el conflicto y sus espectadores**

Cuando se indaga por el concepto que a una persona le produjo la proyección de una película es común encontrar las afirmaciones de me gustó, no me gustó, me dormí, no entendí, me gusta más otro tipo de cine; pero cuando se comenta acerca de películas que en Colombia tratan directa o indirectamente asuntos relacionados con el conflicto armado colombiano, es usual encontrar conceptos en torno a si la película es más de lo mismo o no, es decir, si se asemeja por su contenido al tema comúnmente tratado y esto tiene relación con la satisfacción que logre la película de la expectativa del espectador como película sobre el conflicto armado.

Ante este tipo de afirmaciones es necesario resaltar la importancia del cine al momento de representar la realidad en la pantalla, labor en la cual se encuentra -para lo acá pertinente- ante dos tipos de espectadores:<sup>20</sup>

I. El espectador(a) que quiere ver reflejado el conflicto en la pantalla y expresa una necesidad de miradas nuevas que se acerquen a la "realidad" del conflicto armado colombiano, necesidad expresada en este tipo de expectativas: 1) que se planteen perspectivas de solución; 2) que se refleje fielmente el conflicto tal como se manifiesta, para poder entenderlo con la ayuda de elementos estéticos; 3) que la película contenga planteamientos que permitan que cualquier otra persona que la vea, especialmente alguien del exterior, entienda la situación desde el punto de vista interno.

<sup>19</sup> Trujillo, Catalina. Artículo acerca de la película Los colores de la montaña, publicado en su blog. Consultado en: <http://catalinatrujillo.wordpress.com/2011/03/22/los-colores-de-la-montana/>

<sup>20</sup> Al considerar esta clasificación de los espectadores colombianos sobre una película sobre el conflicto armado colombiano, se ha dejado por fuera deliberadamente aquellos que hacen una lectura de la película ubicándose en simpatía o contraposición por los grupos mostrados bajo la premisa que tal situación expresará un juicio en un sentido distinto del que aquí se considera, ya que la película contiene elementos para hacer lecturas a partir de los grupos que se muestran.

“Diría también que es una película necesaria. Una película que tiene que existir y que ojalá fueran más las que se hicieran en Colombia mostrando esto que somos. Esa guerra que a diario, en medio de los propios afanes, se nos va volviendo ajena y la olvidamos hasta el siguiente titular de noticiero que cuenta sobre otra masacre, otra víctima de una mina antipersona, otra mula que cae en un aeropuerto o un nuevo secuestro. Ojalá muchos más directores se animen a contar lo que realmente es Colombia, un país en guerra, aunque muchos todavía no lo crean.”<sup>21</sup>

II. El espectador que por hastío de mantener la violencia en la pantalla no quiere seguir viendo películas sobre el conflicto que muestren las dinámicas de la violencia directa o los argumentos de sus actores, ya porque aspiran ver relatos más emotivos y menos crueles que oculten un poco esa realidad que diariamente presencia,<sup>22</sup> o porque pretende que no sean estas películas las que se ven en el exterior, pues ellas fijan una mirada a la identidad colombiana con rasgos profundamente violentos.

“No hay como dejar al margen la violencia, ni menos impedir que se margine de las producciones artísticas, la violencia es punto angular de los colombianos, pero qué significativo resulta que se nos cuenten historias donde el conflicto sea tan severo y para ello no haya que mostrarlo con la imperiosa necesidad de la sangre, las balas o la suculenta tragedia.”<sup>23</sup>

Este segundo tipo de espectador es el que otorga la misión a la película de abordar el conflicto sin mostrarlo, planteando sutilmente la fortaleza del daño causado por el conflicto aún cuando el espectador no perciba su presencia.

Para responder a estas expectativas es que el director ha explorado una forma distinta de representar la realidad colombiana, y ello se hace notorio en una de sus afirmaciones:

“Yo no he querido hacer una película política ni sociológica ni antropológica como se han hecho ya algunas películas en Colombia. Yo he insistido que la verdadera historia de la película es la amistad de estos tres niños que se pierde por el conflicto armado. Creo que esto es lo que ha conectado al público con la producción, lo que le ha dado originalidad y universalidad (...)”<sup>24</sup>

El hecho de que esta producción se haya centrado en la narración del niño como víctima y haya mostrado de manera indirecta la violencia física de los actores del conflicto armado, ha ocasionado que sea bien recepcionada por parte de un determinado grupo de espectadores que la consideran innovadora respecto a otras películas colombianas, precisamente por mostrar la visión de una víctima muy apreciada por la población que

<sup>21</sup> Trujillo, Catalina. *Op. cit.*

<sup>22</sup> Sin embargo, el director Carlos César Arbeláez plantea que esto no sucede claramente en los espectadores colombianos cuando afirma que “la gente en Colombia dice estar cansada de los temas del narcotráfico y sin embargo el género de la ‘narco telenovela’ está teniendo un éxito inmenso en el país y fuera de él, y cuando les ponen los micrófonos en la calle dicen que están cansados de estos temas pero parece que cuando llegan a la casa lo primero que quieren ver es la historia del capo, del narco, la historia violenta de tal (...) yo no entiendo, me parece que hay una doble moral en el público colombiano con esta clase de producciones que se salen de la estética artística del cine” En: En Rodaje. *Op. cit.*

<sup>23</sup> Giraldo, Jhon Jairo. “Los colores de la montaña”. Artículo acerca de la película publicado en su blog “El gran ojo”, consultado en <http://www.latarde.com/blogs/elgranojo/?p=184>

<sup>24</sup> En: El País (Costa Rica). *Op. cit.*

vive en ese conflicto, más que los actores armados y sus posiciones. De este modo, ha respondido a la necesidades y los anhelos de este público que ha recibido de manera grata esta propuesta cinematográfica,<sup>25</sup> hecho que es confirmado por la estadística que afirma que la película fue vista en Colombia en la primera semana por 53.492 personas,<sup>26</sup> y en las primeras dos semanas por 235.017 personas.<sup>27</sup>

La expectativa creada por los espectadores del segundo tipo ha ejercido presión no solo sobre esta película, sino sobre lo que se ha llamado una *nueva ola de directores colombianos* que ha recepcionado tales expectativas y les ha dado forma audiovisual, marcando un estilo particular de abordar el conflicto: hablando de él pero sin mostrarlo de frente, planteando posiciones frente al conflicto pero de manera vedada. En este sentido, Chaparro afirma:

“Los colores de la montaña revela el aprendizaje que ha tenido el ojo y la escritura para narrar sus historias en la nueva ola del cine colombiano que se mueve en la pantalla. Donde es posible percibir, en la diversidad de sus propuestas, la búsqueda de directores que evitan la frialdad del tono sociológico y sus tesis a cambio de la verdad emocional que sostiene la lógica de guiones escritos con la preocupación de hacerlos verosímiles, enaltecendo el mundo interior de sus personajes;... inquietando al espectador que, tal vez, abandone la sala con más preguntas que respuestas ante la realidad que sostiene la ficción en el país del Divino Niño; lo documental y lo argumental fusionados en películas como la ópera prima de Carlos César Arbeláez, otra aproximación a la violencia –la misma, la de siempre, la que condena a sus víctimas y sigue siendo una necesidad narrativa hasta que no se resuelva la guerra-, con la autenticidad que define un estilo y una forma de recrear el caos de cada día.”<sup>28</sup> (Subraya fuera de texto).

Se está por tanto ante un hito donde los directores buscan abandonar el abordaje de las razones de las dinámicas del conflicto armado como asunto de indagación, para pasar al retrato de lo sentimental. Para tal fin es útil el uso del niño como figura, como se sostenía en el segundo apartado, ya que permite pasar por alto cualquier cuestionamiento acerca de las razones del conflicto, debido a que se les antepone un valor que no es discursivamente negociable, y por ello prevalente, logrando sugerir la película que el conflicto y el comportamiento de los actores referidos, más allá que ser considerado bueno o malo, debería dejar de existir porque está afectando a una figura que se considera valiosa en la sociedad. Para esto se sirve no sólo de niños como actores, sino del

<sup>25</sup> “Cuando hicimos el estreno mundial de la película la ovación del público fue una cosa que yo me voy a demorar muchos años para olvidar, la gente aplaudió por más de cinco minutos, la gente estaba absolutamente conmovida, los niños realizaron una actuación maravillosa, el actor protagonista Mauricio Ocampo ha llenado la película de mucha naturalidad y de poesía, esto ha sido realmente maravilloso. Yo pensé que había hecho una película más para festivales, para público más especializado y ha sido una gran sorpresa la aceptación y el gusto por el público en general por esta película. En Biarritz se me acercan personas conmovidas, llorando y felicitándome por la película” En: En Rodaje loc. cit.

<sup>26</sup> “Los colores de la montaña logró el mejor desempeño en la taquilla” En: El Universal, sin fecha. En línea en: <http://www.eluniversal.com.co/cine/rese%C3%B1as/los-colores-de-la-montana-logro-el-mejor-desempeno-en-la-taquilla>

<sup>27</sup> “3º fin de semana éxito. Taquilla y 2 premios en suiza de Los Colores de la Montaña” Artículo. En: Blog Bagatela, 29 de marzo de 2011. En línea en: <http://blogbagatela.wordpress.com/2011/03/29/3%C2%BA-fin-de-semana-exito-taquilla-y-2-premios-en-suiza-de-los-colores-de-la-montana/>.

<sup>28</sup> Chaparro Valderrama, Hugo loc. cit.

rol que ellos desarrollan con el objetivo de identificar o sensibilizar al espectador con la situación. Agrega el director:

“Creo que [la película] va a abrir una ventanita de sensibilización al tema de las minas y el desplazamiento que en Colombia ha perdido interés de cierta manera y que al ver la cotidianidad de los campesinos plasmada en la película va a despertar de nuevo su sensibilización frente a este tema. Yo no creo que una película vaya a cambiar la situación de un país pero si puede ayudar a crear conciencia frente a una situación determinada y esto me parece maravilloso.”<sup>29</sup>

Como se logra ver, este tipo de “nuevo argumento” frente al conflicto es muy sugerente de cuáles son las características de la espada de Damocles que pende sobre las intenciones de esta nueva ola de directores colombianos, si se considera conjuntamente con la afirmación de McKee de que *si uno tiene corazón la película es excelente*, en el sentido de que ante este tipo de propuestas una persona puede tener entonces cualquier perspectiva personal, política y social sobre la situación que refiere la película, pero tiene que sentirse conmovido por lo que se ilustra en la pantalla, y en este sentido el discurso ya no gira sólo en torno a valorar a una persona respecto a la posición tomada, sino que se le calificará de humana o no, y ello puede ser utilizado para reforzar el estigma cada vez más fuerte en Colombia sobre el indiferente, aquél del que se dice no se estremece ante situaciones sentimentalmente profundas, asimilable a mecanismos de señalamiento de enemigo institucional a todo aquél que no siga las políticas oficiales, promoviendo así la dicotomía entre los buenos y los malos en Colombia.

No se quiere afirmar entonces que las herramientas que utiliza la película y sus argumentos sean por sí mismos negativos o censurables como espacios de indagación artística, pero sí sugerir que la impronta de lo que busca el espectador que quiere unas miradas nuevas sobre el conflicto armado se ve reflejada en el cine, y esto ha conllevado a instrumentalizar los valores más preciados de cada sociedad en las producciones cinematográficas.

### **A modo de conclusión**

En *Los Colores de la Montaña* se puede ver el retrato de un país con unas violencias que no le permite mirar sin obstáculos el futuro y por ello centraliza sus esperanzas en el niño, pues se espera idealmente que cuando él crezca todo habrá cambiado. Sin embargo, se percibe que por más que haya un discurso protector, el niño está creciendo en un ambiente donde se interrelaciona, aprende y actúa de acuerdo a los referentes violentos que ve, y esto lo tacha<sup>30</sup> como niño, lo tacha como futuro, en el sentido positivo de la palabra, y lo lleva a reproducir ese mismo contexto en el que creció.

No es necesario que la violencia se manifieste contra su integridad física, en donde se le obligue a ser un niño combatiente o las acciones bélicas del conflicto lo pongan en riesgo, es suficiente que se exprese en que su perspectiva de vida que es disminuida en razón de las violencias, en que no pueda acceder a la educación, tener una familia, establecer

<sup>29</sup> En Rodaje. *Op. cit.*

<sup>30</sup> Aludiendo figurativamente a la manera como la profesora de la escuela va tachando en su lista de alumnos, las deserciones escolares a causa de las violencias.

amistades, jugar, que no pueda estar en un ambiente libre de agresiones para permitirse un desarrollo adecuado de su ser. Se valora al niño, pero se le mantiene como el balón, en una zona minada de violencias. “La guerra parece entonces un juego de niños. Pero los niños crecen, se deterioran y naufragan o escapan buscando otro lugar donde puedan y los dejen sobrevivir.”<sup>31</sup>

En la película, al igual que en otros espacios de la realidad colombiana, se afirma como un valor caro la niñez y por ello se afirma la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, basado en gran parte en la idea de que “los niños son el futuro de nuestro país”. No obstante, este discurso público, del cual hacen parte las disposiciones normativas, no se corresponde con la práctica diaria en Colombia, tanto en el conflicto armado donde el niño es usado como instrumento de guerra, como en espacios de lo político y el comercial donde es utilizado para legitimar discursos recurriendo a su figura inocente y tierna, o frágil e indefensa, pues a larga no se ocupan de manera efectiva del destino del niño en la sociedad, convirtiendo la alusión al niño en un asunto discursivo y por esta vía el futuro de Colombia no son los niños, sino que el futuro de Colombia son los adultos que condenan a sus niños a reproducir sus conflictos, sus venganzas y sus violencias.

## Referencias Bibliográficas

Blog Bagatela, 29 de marzo de 2011. *3º fin de semana éxito. Taquilla y 2 premios en suiza de Los Colores de la Montaña*. Consultado en: <http://blogbagatela.wordpress.com/2011/03/29/3%C2%BA-fin-de-semana-exito-taquilla-y-2-premios-en-suiza-de-los-colores-de-la-montana/>

Chaparro Valderrama, Hugo. *El miedo ambiente en la geografía del Divino Niño*. En: *Diario del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias*, febrero de 2011. En: [http://ficcifestival.com/anexo/edicion\\_1.pdf](http://ficcifestival.com/anexo/edicion_1.pdf)

El País (Costa Rica), 24 de septiembre de 2010. Extracto de: *Cinta colombiana “Los colores de la montaña emociona en San Sebastián”*. En: <http://www.elpais.cr/articulos.php?id=32832>

El Universal. *Los colores de la montaña logró el mejor desempeño en la taquilla*. En: <http://www.eluniversal.com.co/cine/rese%C3%B1as/los-colores-de-la-montana-logro-el-mejor-desempeno-en-la-taquilla>

En Rodaje, 08 de octubre de 2010. Extracto de: *Los Colores de la Montaña*. En: [http://www.enrodaje.net/4los\\_colores\\_de\\_la\\_montana.htm](http://www.enrodaje.net/4los_colores_de_la_montana.htm)

Giraldo, Jhon Jairo. *Los colores de la montaña*. Artículo acerca de la película publicado en su blog “El gran ojo”, en línea en: <http://www.latarde.com/blogs/elgranojo/?p=184>

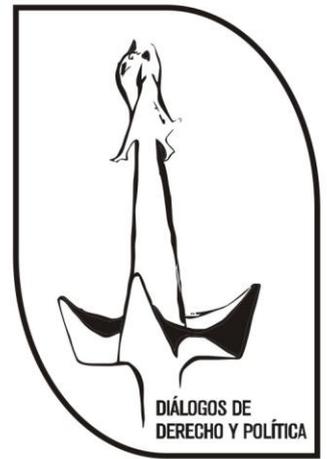
Molano Bravo, Alfredo. *La mata que mata*. Columna de opinión del 14 de febrero de 2009. En: *El Espectador*. En: <http://www.elespectador.com/opinion/columnistasdelimpreso/alfredo-molano-bravo/columna117972-mata-mata>

<sup>31</sup> Chaparro Valderrama, Hugo. *Op. cit.*

Peláez Gaviria, Marta María. *¿No cultives la mata que mata?* Asistente de investigación del proyecto “Dinámicas de construcción de derecho propio y fortalecimiento de la identidad indígena”, del Grupo Justicia y Conflicto. Escuela de Derecho, Universidad Eafit.

Reseña del Cine Club de la Universidad Central (Bogotá). *Los Colores de La Montaña*. En: <http://www.ucentral.edu.co/Cine-club-N/2011/mayo/los-colores-de-la-montana.pdf>

Trujillo, Catalina. Artículo acerca de la película *Los Colores de la Montaña*. En: <http://catalinatrujillo.wordpress.com/2011/03/22/los-colores-de-la-montana/>



---

## El sindicalismo en la era actual: hacia una alternativa de acción colectiva con los movimientos sociales

**Óscar Mauricio Castaño Barrera**

Politólogo y profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.  
Correo electrónico: [osmacaba@gmail.com](mailto:osmacaba@gmail.com)

## Resumen

El presente artículo plantea la existencia de un escenario nacional en el que se han generado nuevas oportunidades políticas que pueden ser aprovechadas por distintos movimientos sociales, a la vez que pueden ser generadas por la acción colectiva de los mismos, en especial por el movimiento sindical, teniendo como ejes identitarios la defensa de los derechos humanos y de la democracia. Asimismo, las transgresiones sufridas por una multiplicidad de sectores organizados y no organizados de la sociedad colombiana, como la guerra sucia, la comisión de crímenes de lesa humanidad y la implantación de políticas o reformas neoliberales, ha permitido la expansión de unos ejes identitarios comunes, lo que aquí se señala como enmarcado cognitivo. Partiendo de este panorama, se propone leer parcialmente al movimiento sindical a la luz de la categoría de “sindicalismo del movimiento social”, la cual permite caracterizar una modalidad de hacer sindicalismo diferente a la manera clásica de lucha clasista y corporativista al interior del nicho laboral en función de la reivindicación de sus trabajadores.

**Palabras clave:** sindicalismo de movimiento social; globalización neoliberal; oportunidades políticas; restricciones políticas; derechos humanos; SINTRAEMCALI; SINALTRAINAL.

## **El sindicalismo en la era actual: hacia una alternativa de acción colectiva con los movimientos sociales**

“¿Hay razones para creer en Colombia?”, le preguntó la Revista Cambio en 2001 al vicescanciller británico Dennis Macshane, quien respondió:

Colombia tiene el potencial de ser un país con uno de los más rápidos crecimientos. Pero la plata es cobarde y sólo va donde está segura. Depende de los colombianos enviar el mensaje de que el país ha vuelto a ser confiable. Es importante que se fortalezcan los sindicatos y sus relaciones con los patronos. Hay que enseñarles a los grandes jefes que los sindicatos tienen derechos que deben ser respetados y a los sindicalistas, que el diálogo es importante, no necesariamente el uso de presiones como paros y manifestaciones.<sup>1</sup>

Para redondear la anterior impresión, podemos citar las palabras de Boaventura de Sousa Santos,<sup>2</sup> donde se expone de manera general la contradicción que plantea los tiempos actuales donde el neoliberalismo ha logrado naturalizar el mercado y sus relaciones, pero al mismo tiempo, que esto en vez de acabar con los espacios de lucha y demanda sociales, los reconfigura:

La contradicción reside en que la hegemonía del mercado y sus atributos y exigencias alcanzó un nivel tal de naturalización social que, aunque lo cotidiano sea impensable sin él, no se le debe por eso mismo, ninguna lealtad cultural específica. Así, es socialmente posible vivir sin duplicidad y con igual intensidad la hegemonía del mercado y la lucha contra ella. La concreción de esta posibilidad depende de muchos factores. Por ejemplo, se puede decir con certeza que la difusión social de la producción contribuyó a desenmascarar nuevas formas de opresión y que el aislamiento político del movimiento obrero facilitó el surgimiento de nuevos sujetos sociales y de nuevas prácticas de movilización social.

Boaventura de Sousa nos habla de una improvisación y de la contradicción a la que ésta ha llevado en las formas de regulación social en el cambio de dinámicas ‘fordistas’ de la economía mundial en las dos últimas décadas. Desde este punto de vista, la globalización neoliberal plantea nuevos retos y nuevos escenarios para el clásico movimiento social del sindicato, a distintos niveles e intensidades, dependiendo del tipo de relación establecida entre la clase política y los sectores o clase capitalista nacional e internacional dentro de cada país.

Este debilitamiento de la organización sindical y obrera en nuestro país se ha vivido o manifestado a través de reformas como la apertura económica puesta en marcha a comienzos de la década del 90; sin embargo aquí se sostiene que el principal factor del debilitamiento y aislamiento que al movimiento obrero le ha tocado afrontar, así como a

<sup>1</sup> Revista Cambio (2001). Octubre, No. 435, págs. 22-29.

<sup>2</sup> De Sousa Santos, Boaventura (2001). *Los nuevos movimientos sociales*. En: Revista OSAL, Clacso, septiembre. pág. 117

otros sectores de la población civil y organizaciones sociales, es el conflicto armado vivido en nuestro país, las dinámicas en las cuales se han dado tránsito a los conflictos sociales y en las que se han enmarcado la relación Sociedad/Estado; donde la represión y la criminalización han tomado un papel importante, llevando a una precarización de los derechos a la movilización social y por ende al Estado Social de Derecho.

Hoy en día existen dos ejes discursivos en los que convergen muchas acciones colectivas de muchos movimientos sociales en Colombia. Por un lado, está el tema de los Derechos Humanos, en el que su defensa es un fenómeno mundial y permanente. Por otro lado, y al parecer según el último dictamen del Tribunal Permanente de los Pueblos, muy ceñido a esta defensa de los Derechos Humanos, están las luchas sociales y sectoriales contra las reformas y políticas de corte neoliberal, como las reformas laborales que precarizan las condiciones sociales de los trabajadores, las reformas a la educación, y las reformas al sector público y de recursos naturales en general, resistidas principalmente por su lógica privatizadora y por sus modos poco democráticos de implementación. En su devenir y evolución estos dos temas han venido afectando a diversos sectores sociales del país desde hace unas tres décadas (teniendo en cuenta el hito del Consenso de Washington en 1989 y la apertura económica de 1990 en Colombia).

Teniendo en cuenta que la función básica del sindicalismo clásico, es la de velar por unas condiciones de vida digna para los trabajadores específicamente sindicalizados en una empresa ¿desde qué marco renovado se podría proponer una lectura de este movimiento social clásico en un contexto como el Colombiano? El marco de lectura que se propone debe permitir la caracterización de algunas de sus capacidades para fortalecerse o mantenerse y forjar alianzas con otros sectores sociales, y contribuir en potenciar una acción colectiva mayor; suponiendo que esta sea la aspiración de los movimientos sociales contestatarios en un país donde sus aspiraciones fundamentales se han sometido a un deterioro en gran medida propiciado desde arriba.

### **1. Las restricciones y las oportunidades políticas de Sidney Tarrow: Algunos conceptos claves para la lectura de los movimientos sociales en la actualidad**

La gente participa en acciones colectivas como respuesta a un cambio en la pauta de las oportunidades y restricciones políticas. Mediante el uso estratégico de la acción colectiva, se generan nuevas oportunidades que serán aprovechadas por otros en ciclos de protesta cada vez mayores, afirma Sydney Tarrow.<sup>3</sup> Lo que nos trae de presente Tarrow, es que el término “estructura de oportunidades políticas” no debería entenderse como un modelo fijo que produce inevitablemente movimientos sociales, depende del movimiento social, principalmente de la capitalización de los cambios de esas dimensiones consistentes del entorno político.<sup>4</sup>

La teoría de las oportunidades y de las restricciones políticas expuesta por Tarrow, describe las oportunidades políticas como aquellos recursos exteriores al grupo que de ningún modo les pertenecen, pero que pueden ser bien explotados incluso pese a la debilidad y a la desorganización. Las restricciones políticas aquí son los factores que

<sup>3</sup> Tarrow, Sydney (1997). *El poder en movimiento, los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid, Alianza Editorial, pág. 45

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 46

desincentivan la acción colectiva como la represión<sup>5</sup>, o las reformas políticas ‘estructurales’ (laborales o normativas por ejemplo) y transitorias que logran o buscan ‘aflojar’ a amplios sectores en descontento, y condicionarlos a la obediencia.

El paso de la acción colectiva al movimiento social depende en buena medida de la organización del consenso en torno a reivindicaciones comunes, y del modo de participación de las estructuras que se movilizan. En este punto convergen los elementos referentes a la cultura, a la identidad, al liderazgo, a la memoria histórica. Elementos que son propios –al menos en teoría– de cualquier construcción nacional donde se tienen referencias sociales básicas desde y frente a la institucionalidad, y a nivel horizontal tanto históricas como de sujetos. La estructura de conflicto de un movimiento requiere de un “ellos” y de un “nosotros” que se genera en un “enmarcado” cognitivo que se generaliza<sup>6</sup> a cargo de las voces sobresalientes del movimiento, y que caracterizan y permiten identificar al común de la gente, los contenidos y los rasgos ideológico con respecto a la imagen.

Tarrow<sup>7</sup> explica que la coordinación de la acción colectiva depende de la confianza y cooperación que se genera entre los participantes a partir de los presupuestos y de las identidades compartidas que unen, motivan e impulsan al movimiento. Lo que el autor clarifica es que esa identidad que se manifiesta y construye a partir de los distintos acumulados sociales –que se encuentran en los grupos diferentes y plurales– al difundirse bajo los “**marcos cognitivos**” creados e instituidos –al interior, en principio–, pronto se ve forzada a competir con lo que generalmente es –o por lo menos en nuestro medio lo es– un elemento más de la hegemonía política del establecimiento: los medios masivos de comunicación. Para Tarrow, es en este escenario en el que se difunden y se debaten masivamente las consignas tanto del movimiento social como del gobierno –o del sector social, o grupo económico controvertido–, y es aquí donde se libra una batalla especial por la legitimidad y por el honor de las decisiones y de las declaraciones de cada sector, de frente a lo que se ha llamado “la opinión pública”.<sup>8</sup>

Otro punto importante en esta teoría es que lo que sostiene y mantiene activa la acción colectiva, contrario a lo que Olson afirma en *Lógica de la acción colectiva*,<sup>9</sup> son sus redes

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 45

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 48

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 47

<sup>8</sup> En este aspecto podríamos meditar el tema de las movilizaciones o acciones colectivas del 4 de febrero y del 6 de marzo de 2008, respecto al trato y a la divulgación de las mismas por los medios masivos de televisión. La primera movilización repudiaba a las FARC y a su práctica del secuestro, la segunda clamaba por el reconocimiento de los crímenes de lesa humanidad perpetrados intelectual y directamente por miembros o sectores del Estado y elites económicas, por sintetizar alguna de sus causas. La primera tuvo una visibilidad, difusión y apoyo directo de diversas patronales a nivel nacional, a diferencia de la segunda que fue menos difundida, apoyada y visibilizada por los medios, por lo tanto, tuvo un impacto menor en la opinión pública.

<sup>9</sup> Las personas en la propuesta de Olson, son individuos egoístas, maximizadores de sus beneficios e intereses privados, que calculan meticulosamente costos y ganancias antes de iniciar cualquier acción colectiva o participar en ella. Los actores al decidir intervenir en una acción colectiva esperan recibir beneficios que superen en mucho los costos de su participación. La acción colectiva en Olson se reduce a la expectativa de los individuos para obtener un provecho de carácter personal. (Olson, 1965).

sociales y sus instituciones,<sup>10</sup> y no simplemente los incentivos individuales de cada participante. El contacto directo entre las redes sociales y los pequeños grupos afectan la probabilidad de que la acción de un actor social incite a otros(as), lo que el autor llama “estructura de conexión”.

Entonces, según Tarrow, la acción colectiva se produce cuando se amplían las oportunidades políticas, cuando demuestra su capacidad para crear alianzas, y cuando evidencia la vulnerabilidad de sus oponentes. La acción colectiva se cristaliza en movimiento social cuando aprovecha las redes sociales y las estructuras de conexión, para crear marcos de acción colectiva e identidades simpatizantes capaces de mantener la confrontación con oponentes poderosos.<sup>11</sup>

Buena parte del poder de los movimientos se deriva de la capacidad de activar gente sobre la que no tienen el menor control. Pero tal capacidad no es únicamente beneficiosa, pues las mismas aperturas de las oportunidades políticas pueden crear también nuevas oportunidades complementarias que se pueden tornar competidoras y hostiles.

El tema de la crisis del movimiento sindical colombiano coincide con la apertura de nuevas oportunidades políticas surgidas luego de al menos dos décadas de procesos de reestructuración económica y política, de escalonamiento del conflicto armado, y de continuidad de las violencias políticas y mafiosas, además de la gran crisis humanitaria del desplazamiento forzado, que de forma dramática ha venido creciendo, y que provoca el aumento de la miseria y de la mala imagen del país en el exterior. Entre todos estos procesos, también hay que mencionar el éxodo de colombianos que ha aumentado en los últimos cinco años, para algunos a manera de diáspora; y, para no hacer una extensión de menciones negativas, se debe mencionar el contraste que produce ver un acelerado crecimiento económico<sup>12</sup> con unas tasas de pobreza extrema sostenidas, junto a los problemas de legitimidad y legalidad del anterior Gobierno precedido por Álvaro Uribe (2002-2010) y de buena parte de su bancada parlamentaria por escándalos alrededor de violación de los derechos humanos como los “falsos positivos”, la corrupción y la “narco para-política” entre otros temas.

El panorama de los movimientos sociales identifica al movimiento sindical colombiano como víctima de la represión e intento de exterminio, tanto por medio de la violencia como por las reformas político-laborales. Su actividad reivindicativa ha sido víctima de la criminalización, la que le ha tocado enfrentar con mayor rigor en las últimas tres décadas. De este modo, el movimiento sindical ha sido forzado a dejar su práctica estrictamente clásica de lucha al interior de las empresas por buenas condiciones laborales para sus agremiados, porque no ha sido la única víctima ni el único sector social organizado damnificado por todo este proceso, o por toda esta construcción nacional desde los centros del poder político y económico. Las muertes por la guerra sucia, que hace parte de

---

<sup>10</sup> Tarrow, Sydney (1997). *El poder en movimiento, los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid, Alianza Editorial, pág. 49

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 50

<sup>12</sup> Un completo informe sobre la relación crecimiento económico/reducción de la pobreza puede verse en el informe ¿Por qué Colombia no sale del club de los pobres? publicado en la revista *Semana* del 13 de marzo de 2010. Consultado En: <http://www.semana.com/nacion/colombia-no-sale-del-club-pobres/136288-3.aspx>

una de las restricciones políticas en nuestro medio, también la han sufrido los movimientos estudiantiles, el movimiento indígena,<sup>13</sup> el movimiento de víctimas de crímenes de Estado, organizaciones comunitarias, periodistas, campesinos, personal médico y paramédico, niños, mujeres, dirigentes gremiales, políticos de todos los matices, transportadores, comunidades enteras y otras miles de personas más que hacen parte de esa lista fatal, casos como el de la Unión Patriótica y su movimiento de víctimas, –de amplio conocimiento internacional–, hacen parte de lo que hoy se divisa como un conjunto de expresiones organizadas de víctimas y testigos que denuncian crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Estado colombiano, por empresas nacionales y multinacionales extranjeras, por y con ayuda de grupos armados irregulares.

Un ejemplo claro de esto es el escenario propiciado por el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP),<sup>14</sup> pues, a su proceso de recolección de pruebas, denuncias e investigaciones, confluyeron múltiples ONG's y organizaciones sociales y populares –de desplazados, campesinas, sindicales, comunitarias, indígenas, estudiantiles, intelectuales–, que llevaron al proceso de juzgamiento simbólico de más de 36 empresas de diferentes renglones de la economía –mayoritariamente multinacionales extranjeras–, al Gobierno de Colombia, a los Estados cuya nacionalidad tienen las empresas matrices de las transnacionales analizadas, y en particular al Gobierno de los Estados Unidos de América, acusados de propiciar continuas prácticas directas e indirectas de violaciones a múltiples Derechos Humanos, de diferentes sectores de la población civil colombiana,<sup>15</sup> atentando contra la democracia.

Al estar en el centro de un proceso de visibilización de estos dos fenómenos –DDHH y globalización neoliberal–, y en un escenario de consolidación de espacios como el TPP, los movimientos sindicales aparecen como uno de los llamados a capitalizar el o los enmarcados cognitivos que en estos escenarios se producen, al cual también acuden otros movimientos sociales importantes que convergen al menos en la identificación de los fenómenos, factores y actores que agreden y restringen las posibilidades de una vida más digna, y las acciones colectivas de los distintos grupos que van en su búsqueda.

Una de las formas de capitalizar un enmarcado cognitivo aún poco difundido y débil desde la acción sindical, es mediante un modelo de acción sindical diferente que afronte y capitalice los mismos cambios que ha propuesto el entorno de la globalización del capital financiero en su modo opresivo de manifestarse: si la restricción es general y similar para muchos movimientos y sectores sociales, una respuesta lógica sería la asociación de los interesados en cambiar la situación que los afecta. El sindicalismo del movimiento social

---

<sup>13</sup> El número de asesinatos selectivos de líderes indígenas para el 2006, durante los tres años precedentes era de 309 asesinatos, según el artículo “Dramático llamamiento contra el exterminio de pueblos indígenas”. Consultado En: <http://colombia.Indymedia.org>, por Onic Agosto 7, 2006.

<sup>14</sup> Quizá el espacio transnacional más importante para las reivindicaciones de los movimientos sociales en el mundo es el Foro Social Mundial “un otro mundo es posible” por la cantidad de actores sociales que agremia y su capacidad de movilización. “Después del primer encuentro mundial, realizado en 2001, se configuró como un proceso mundial permanente de búsqueda y construcción de alternativas políticas al neoliberalismo. Esta definición está en la Carta de Principios, principal documento del FSM.” Consultado el 26 de abril En: [http://www.forumsocialmundial.org.br/main.php?id\\_menu=19&cd\\_language=4](http://www.forumsocialmundial.org.br/main.php?id_menu=19&cd_language=4)

<sup>15</sup> Para leer la historia y los procesos de juzgamiento llevados a cabo en Colombia por el TPP, y leer el documento de la sentencia final llevada a cabo en Bogotá en la Universidad Nacional de Colombia entre el 21 y 23 de julio de 2008, en: <http://www.movimientodevictimas.org/node/465>

constituye un modelo de acción sindical que se centra en la asociación con otros movimientos sociales, incluso con individuos no organizados; este modelo revitaliza y propone nuevas expectativas para los sindicatos, ahora fuera de la empresa, proporcionando un nuevo marco institucional para el movimiento social que permite la reproducción y la vigencia del sindicalismo.

## **2. La perspectiva del Sindicalismo del Movimiento Social como respuesta a las restricciones y oportunidades en el actual contexto de políticas neoliberales**

La pregunta sobre las perspectivas de movilización del sindicalismo colombiano en un contexto desfavorable, en el que se incluyan los demás sectores u organizaciones sociales con las que se puedan capitalizar y fortalecer identidades compartidas, y generar ciclos de acción colectiva crecientes y fuertes, nos remite mejor a la pregunta por las estrategias y por las formas que utiliza o podría adoptar dicho movimiento para evitar la extinción o el reemplazo total por una estructura sindical “participativa” en el sentido dado por el Gobierno colombiano, de las cuales se propone en este trabajo el modelo de “Sindicalismo del Movimiento Social”.

Uno de los autores que ha venido teorizando acerca de este modelo de acción sindical es Itsmet Akça, quien sostiene que este modelo le hace frente a los pretendidos meta discursos o meta narrativas de la globalización, del postmodernismo –como los planteamientos de Fukuyama que proclaman el fin de las clases y de las ideologías por las vías del liberalismo democrático–, y del fin del Estado Nación como escenario de la construcción de lo público.

Según Akça, el Estado no ha perdido sus poderes sobre la regulación de la economía capitalista, es la naturaleza de su intervención la que ha cambiado. El Estado ha sido el principal actor en la desregulación, que es la condición preliminar de la globalización económica. “Las políticas de desregulación, de acuerdo con Panitch (2000), acentúan el ámbito de la intervención de los bancos centrales y de los ministerios de finanzas. A parejas con el cambio en el régimen de acumulación, ha habido un cambio de poder más que una pérdida de poder, dentro del aparato del Estado.”<sup>16</sup> Por lo tanto, la clase capitalista y especialmente su fracción internacional, han usado la “globalización” como un arma en el conflicto doméstico de clases, tanto en los países desarrollados como en los recientemente industrializados, en orden a disciplinar la clase obrera. En los primeros, es la amenaza de mover el capital y los empleos a las áreas periféricas, y en los últimos, la necesidad de atraer capital para la industrialización que creará trabajos. Éstas son las armas principales usadas por las clases dominantes.

Si el poder todavía está localizado en el sitio nacional y en el Estado, y si el capital global y sus fuerzas aliadas dominantes están localmente conectadas en el sitio nacional, en vez de andar libremente, lo nacional continúa siendo el sitio principal para las luchas de los movimientos laborales. Todo movimiento de los trabajadores que se enfoque exclusivamente en los niveles internacionales o locales (sub-nacionales) se queda corto en su enfrentamiento con el poder real.

<sup>16</sup> AKÇA, Ismet (2003). ‘Globalización’, *Estado y trabajo. Hacia un sindicalismo en el movimiento social*. F. García (tr.). Consultado En: <http://rcci.net/globalizacion/2003/fg350.htm>

En su ensayo “Globalización’, Estado y Trabajo”, Ismet Akça afirma que el Sindicalismo del Movimiento Social ha sido uno de tales intentos para superar la crisis de un cierto sindicalismo. “Aun cuando no es un modelo completamente desarrollado, y aun cuando hay sólo un pequeño número de casos, el Sindicalismo del Movimiento Social porta las semillas para una nueva aproximación teórica al movimiento de los trabajadores.”<sup>17</sup> Las principales características del Sindicalismo del Movimiento Social consisten en su capacidad para forjar alianzas con otros movimientos sociales, organizar las fracciones no organizables de una fuerza de trabajo fragmentada, a través de la ampliación de su definición del trabajador y de sus sitios de resistencia más allá de la fábrica o empresa, su propensión a establecer estructuras internas democráticas, no jerárquicas y democráticas, basadas en la participación directa. Su rechazo a la separación entre lo económico y lo político, su uso del sitio nacional como el centro de resistencia a través de la movilización popular, en donde toma al Estado como el objetivo fundamental en su lucha.

El aspecto más notable del Sindicalismo del Movimiento Social consiste en subrayarse como movimiento social. La acepción de movimiento social de este sindicalismo resalta en contraste con sindicatos que llegan a ser, en una estructura corporativa, un órgano del aparato del Estado a través de la aproximación del consenso y el compromiso economicista en torno al salario –compromiso corporativo–. Al contrario del sindicalismo corporativo,<sup>18</sup> aprisionado en las estrechas estructuras corporativas, el *sindicalismo del movimiento social* trata de establecer lazos con la sociedad, y desarrollar una aproximación basada en el conflicto. La importancia de estos nuevos movimientos laborales va más allá de la mera organización del trabajo; estos movimientos laborales, junto con un amplio espectro de movimientos sociales aliados como los ya mencionados –en nuestro caso organizaciones de víctimas, populares, estudiantiles, campesinas, podríamos sintetizarlos en los movimientos que confluyeron en el TPP contra los crímenes de lesa humanidad y la explotación neoliberal antidemocrática–, son los más importantes actores en las luchas por la democracia, los Derechos Humanos y la justicia social en sus países. El Sindicalismo del Movimiento Social lucha no simplemente por mejores salarios y condiciones, sino por el aumento del control obrero y sindical sobre el proceso de trabajo, las inversiones, la re-localización, la subcontratación, el entrenamiento y las políticas educativas.

Es pertinente apuntar uno de los ejemplos que nos presenta el autor en su texto, para clarificar la forma de accionar de estos sindicatos y facilitar la comprensión:

Un reto más creativo a la agenda global del neoliberalismo vino del COSATU (Congress of South African Trade Unions), que reformuló su propia política de des-inversiones con respecto a los “derechos a la des-inversión de los trabajadores”. Ellos demandaron que las compañías que se fueran tenían una obligación moral de regresar las ganancias acumuladas bajo el apartheid de modo que la propiedad de Sudáfrica permanezca como propiedad del pueblo de África del Sur, para el beneficio de todos”. El sindicato, alineado

---

<sup>17</sup> Akça (2003).

<sup>18</sup> Existen varios tipos de sindicalismo, de un lado, se diferencia la forma de hacer sindicalismo, en Latinoamérica se identifica el sindicalismo corporativo y el sindicalismo clasista; de otro lado, se diferencian a los sindicatos en relación a su forma organizativa y a su entorno laboral como por ejemplo los sindicatos sectoriales, empresariales, inter-empresariales, sindicato de industria, de oficio, etc.

con otros grupos sociales tales como organizaciones vecinales, lanzó campañas por la desinversión responsable y resistió con éxito las decisiones unilaterales de las CTN's (Confederación Nacional de trabajadores). Dos ejemplos de tal estrategia son la resistencia de los obreros del metal a la General Motors, en 1986 y a Goodyear en 1989, dos compañías que tenían una larga presencia en África del Sur (desde 1926 y 1946, respectivamente).<sup>19</sup>

### 3. Una mirada parcial a la acción sindical extra corporativa en Colombia. El caso de SINTRAEMCALI y SINALTRAINAL

En cuanto al papel democratizador del Sindicalismo del Movimiento Social, éste usa la democratización como un tema unificador. Desde la perspectiva sindical “el fin de la política es democratizar la economía, la politización es el proceso democrático que desarrolla la capacidad para desafiar a los que tienen poder”, afirma Akça (2003). Junto con el papel central que juega el nuevo sindicalismo en la democratización general del país, el objetivo democrático se realiza en primer lugar en el sindicato. En contra de métodos de trabajo jerárquicos, autoritarios y tecnocráticos, los métodos de trabajo y las relaciones sociales del *sindicalismo del movimiento social* favorecen la democracia y estimula las relaciones horizontales directas en todos los espacios de la vida.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de los Alimentos (SINALTRAINAL) recoge 50 años de historia de la lucha de los trabajadores de la alimentación. Desde la llegada de la transnacional Nestlé a Colombia, han luchado contra sus políticas y han denunciado cómo la multinacional profundiza la dependencia alimentaria del país—monopolios sobre café, grasas, leche, etc. —. Desde su fundación han ingresado trabajadores de otras empresas transnacionales: Coca Cola, Unilever, Freiland, Corn Products Corporation, Meals de Colombia, Navisco Royal S.A., Kraft, entre otros, así como de monopolios nacionales. Dentro de las propuestas de acción que rompe el esquema tradicional del sindicato colombiano, éste plantea un “Modelo de Desarrollo Democrático” –MDD– que vincula de manera directa a sectores campesinos. “Generalmente han sido luchas de corto plazo (pliegos de peticiones), pero también nos hemos propuesto materializar la más amplia y ambiciosa propuesta de acción política para contribuir a resolver el problema nacional agroalimentario”, afirman. “Contribuimos en la Lucha por la conquista de la paz con justicia social, el bienestar y la felicidad de nuestro pueblo...”<sup>20</sup>

La dolorosa identidad que comparten casi todos los movimientos sociales en Colombia aparece para SINALTRAINAL en la Campaña Nacional e Internacional "Contra la Impunidad Colombia Clama Justicia" que actualmente impulsan junto a otros sectores o comunidades que han sido atropelladas en beneficio de las transnacionales y monopolios nacionales. Mediante esta campaña buscan que se conozca la verdad, que haya justicia y reparación por los crímenes de lesa humanidad, y la permanente violación de los

<sup>19</sup> Akça (2003).

<sup>20</sup> Consultado en la página oficial del sindicato: [www.sinaltrainal.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=15&Itemid=29](http://www.sinaltrainal.org/index.php?option=com_content&task=view&id=15&Itemid=29)

Derechos Humanos que el Estado de Colombia viene cometiendo contra las comunidades. El sindicato contabiliza entre 1986 y el 2007, 23 dirigentes asesinados.<sup>21</sup>

Es evidente la dificultad para que sindicatos como estos avancen en luchas contra el Estado y las multinacionales en los aspectos que generalmente son normales y habituales en otros países, como la disputa por la redistribución de una parte de las astronómicas ganancias, por ejemplo. El contexto de inseguridad, guerra sucia y de no respeto a los derechos fundamentales de sindicalización en el que se encuentra Colombia, termina por desviar las energías de los sindicatos que centran sus luchas en buena medida en exigir que se reconozcan crímenes ejecutados contra ellos y otros grupos afines.

Otra de las acciones colectivas más representativas, tendientes al Sindicalismo del Movimiento Social de SINALTRAINAL, tiene que ver con la campaña impulsada contra la compañía Coca-Cola: “Una parte de nuestro aporte a esta propuesta -‘Contra la Impunidad Colombia Clama Justicia’- es la Audiencia Pública Popular Héctor Daniel Useche Berón que en el 2002 le mostró al mundo la participación de la transnacional Coca Cola en la guerra que vivimos en Colombia.”<sup>22</sup> Es una tensión bastante fuerte que lleva más de ocho años (en el nivel de beligerancia) según el sindicato, porque es una de las corporaciones más depredadoras “que ha tenido que soportar el mundo”. Constantemente la presencia de esta compañía se ha rodeado de fenómenos como líderes sindicales asesinados en contextos de luchas, y daño al medio ambiente del cual se le acusa en varios países del mundo (por contaminación del agua básicamente).

El MDD de SINALTRAINAL es una franca incursión en el centro de la crisis, es todo un programa político fundamentado en cinco ejes “para una solución global de la crisis nacional”, en una “agenda mínima de solución a la crisis nacional”: I. Derechos Humanos. II. Fuerzas armadas. III. Democracia y participación. IV. Modelo productivo y tecnología. V. política hacia las transnacionales. VI. Narcotráfico. VII. Bienestar. VIII. Integración internacional. IX. Nación.

Por su lado, SINTRAEMCALI presenta algunas acciones colectivas tendientes al Sindicalismo del Movimiento Social. Su grito de lucha se centra:

“en la lucha por la defensa del patrimonio público, así como por conservar a EMCALI EICE ESP como empresa industrial y comercial del Estado, y nos oponemos a cualquier forma de privatización de la empresa más importante del sur occidente colombiano, la cual ha sido construida con el aporte del pueblo caleño, y defendida de las garras del capitalismo salvaje por los trabajadores de esta.”<sup>23</sup>

Se expresa allí la actitud del sindicato de una empresa estatal de servicios públicos - Sindicato de Trabajadores de EMCALI-, que hace parte de la ISP (Internacional de Servicios Públicos), frente a uno de los conflictos cotidianos para los trabajadores de la mayoría de las empresas públicas del país. La tentativa de privatizar un porcentaje amplio

<sup>21</sup> Consultado el 26 de abril de 2011 En: [http://www.sinaltrainal.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=14&Itemid=28](http://www.sinaltrainal.org/index.php?option=com_content&task=view&id=14&Itemid=28)

<sup>22</sup> Consultado el 20 de julio de 2010 en: <http://www.sinaltrainal.org/anterior/Textos/hector20.htm>

<sup>23</sup> Consultado el 20 de julio de 2010 en: <http://www.sintraemcali.com/>

de las empresas públicas es una constante en Colombia, y la manifestación de sectores que, aunque muchas veces débiles, se oponen exponiendo una definición básica de lo público: el patrimonio para el cual todo los ciudadanos aportaron y que, a través de los años, generó unas regalías de las que el gasto público y social disfrutó.

Este sindicato ha generado acciones colectivas junto a otros sectores de la sociedad civil y de víctimas como la Ruta Pacífica de las Mujeres, en torno a la salida negociada del conflicto armado, y apoyando campaña la de “rechazo a la violencia del derecho a la integridad de las mujeres de la liga de mujeres desplazadas.”

SINTRAEMCALI tiene un sector juvenil por medio de la ISP latinoamericana en el que se forman los futuros sindicalistas latinoamericanos alrededor de la identidad por la defensa de las empresas públicas de servicios públicos domiciliarios de la región americana.<sup>24</sup>

Actualmente este sindicato invierte su energía y estructura organizativa principalmente en el proceso de regulación del Gobierno Nacional, quien la intervino en el año 2000 por graves problemas financieros, y que ahora en el proceso de devolución a la administración municipal de Cali, se propone desde arriba la escisión de la parte de telecomunicaciones para someterla a una subasta, acelerando su privatización y las consecuencias que esto traería para los empleados y para la ciudadanía. En miras a este proceso, el sindicato ha adelantado múltiples manifestaciones y campañas informativas aliándose con otros sindicatos, organizaciones sociales y con el movimiento estudiantil de la ciudad desde la década del 90, cuando la Constitución Política de 1991 y las leyes 142 (1994) y 143 (1994) que abrieron el camino para la privatización de las empresas de servicios públicos domiciliarios.<sup>25</sup>

Una acción colectiva que acaparo la atención y la energía de SINTRAEMCALI fue la toma de la CAM (Centro Administrativo Municipal) de Santiago de Cali en 2002 durante 36 días, como respuesta a los planes del Gobierno nacional de burlar la propuesta construida durante los años anteriores por el sindicato para evitar medidas de privatización, denominada Plan de Asistencia y Recuperación de EMCALI “PARE” (mayo 2001). Dicho plan tenía un amplio apoyo popular y en la administración municipal. El 29 de enero de 2002 se llega a un acuerdo entre el Gobierno y los trabajadores donde estos logran salir con una victoria parcial -pero heroica- satisfaciendo sus demandas básicas: detener el plan de liquidación de EMCALI, congelar el incremento de las tarifas a los consumidores en 2002, y finalmente, crear una comisión de alto nivel que investigue los hechos de corrupción y que persigan a los culpables de los desfalcos, cuestión que según el sindicato era la principal causa de la crisis de EMCALI.<sup>26</sup>

Esta victoria no podría leerse aislada de los procesos de construcción de fuertes marcos cognitivos centrados en la lucha por el patrimonio público, por transformar la idea de la ineficiencia de las empresas estatales investigando y destapado escándalos de corrupción

<sup>24</sup> Consultado en julio de 2008 en: <http://www.sintraemcali.com/>

<sup>25</sup> Novelli, Mario (2004). *Globalisations, social movement unionism and new internationalisms: the role of strategic learning in the transformation of the Municipal Workers Union of EMCALI*. Universidad de Bristol, Artículo Consultado en: <http://faculty.adams.edu/~lmcenteno/workers%20union.pdf>. Pág. 172

<sup>26</sup> Novelli (2004). pág. 192.

desde adentro; tampoco podría aislarse de la construcción de redes sociales y comunitarias donde participaron ciudadanos ajenos al sindicato, en procesos de educación popular y de construcción de identidad. Todo esto posibilitó procesos de confianza hacia el sindicato, militantes bien formados, intervención y asistencia de expertos en temas de servicios públicos y derechos humanos, redes internacionales de solidaridad y movilizaciones de masas que generaron la presión que hicieron ceder al Gobierno en sus intenciones, pese a la represión previa soportada de manera estratégica por el sindicato.<sup>27</sup>

En la coyuntura reciente el sindicato genera prácticas reivindicativas con amplios sectores de la sociedad caleña, podría citarse la movilización que tuvo lugar en esta ciudad en junio de 2010, donde se movilizaron 5 mil ciudadanos, en el que el sindicato a la vez de alzar la voz contra la escisión y privatización de las telecomunicaciones de EMCALI, se sumaba a la lucha adelantada por los pequeños transportadores quienes atraviesan por un ciclo de protesta intenso debido a la puesta en circulación del nuevo sistema de transporte masivo de la ciudad MIO.

### Conclusión

La contribución de las organizaciones sindicales a la democratización de la riqueza que trascienden las fronteras nacionales, y que crean bases activistas a futuro como SINTRAEMCALI, seguirá siendo efectiva en la medida en que logren capitalizar las conexiones en red supranacionales más allá de las coyunturas descritas, las cuales son sumamente importantes en contextos en los que no se respetan los derechos humanos, y también para el intercambio de experiencias sobre las numerosas luchas que se libran en Latinoamérica contra las privatizaciones, con el fin de poder conducir una lucha más frontal por la defensa del patrimonio público, ya que si éste se extingue o se limita aún más, las opciones y las esperanzas de democratización serían muy reducidas.

Los anteriores dos casos expuestos de manera parcial, general y, si se quiere, arbitraria, son solo una manera de mostrar una lectura de la acción sindical, que recobra importancia en el contexto de violencia, de globalización neoliberal y reformas regresivas-lesivas de los sectores de la población más débiles-, en el que se encuentra Colombia.

Los esfuerzos de estos y otros sindicatos por incluir y aliarse a otras expresiones y movimientos sociales, se pueden apreciar como un aspecto del trabajo y la labor sindical que particularmente tiende a la generación de redes sociales, y al apoyo a la institucionalización de movimientos más recientes por el grado de institucionalización del que gozan los sindicatos. Sin embargo, el presente artículo ha intentado leer de manera parcial, la acción sindical desde las categorías de Tarrow de “enmarcado cognitivo”, “redes

---

<sup>27</sup> Novelli (2004). Pág. 181. SINTRAEMCALI ha tenido 15 miembros de la unión asesinados entre 1997 y 2003, varios han resultado heridos o secuestrados, e innumerables miembros han recibido amenazas de muerte viéndose obligados a abandonar la región. Además han habido tres intentos de asesinato contra la vida del ex-presidente del sindicato, y toda la junta de directores han recibido amenazas de muerte. Varios trabajadores han sido detenidos y encarcelados bajo cargos de subversión y terrorismo. También ha desarrollado una persistente campaña cuyo objetivo es socavar la legitimidad del sindicato a través de acusaciones que lo vinculan a la insurgencia armada activa en el país (Amnistía Informe Internacional de 2000).

sociales”, “estructura de conexión”, capacidad para crear alianzas y para evidenciar las vulnerabilidades del oponente. Esta lectura del sindicalismo, nos la puede facilitar el modelo existente de acción sindical –que está siendo teorizada por autores como Itsmet Akça– llamado “sindicalismo del movimiento social”, al cual tienden diversos sindicatos en Colombia pero que a manera de ejemplo –independientemente de las críticas que estos sindicatos pueden recibir por parte de muchos sectores sociales– se expone el caso de sindicatos como SINTRAEMCALI y SINALTRAINAL.

Se ha sugerido que este tipo de sindicalismo o de prácticas sindicales pueden llegar a constituirse en una oportunidad política que derivó de las restricciones generalizadas de las que se hablaron –represión y globalización neoliberal– y de las movilizaciones y acciones colectivas estratégicas que evidencian de alguna manera las “debilidades” del Gobierno y de los sectores violentos mediante la denuncia internacional y la formación en derechos humanos y políticas en favor de la no privatización y de los derechos de la población colombiana. El surgimiento de acciones colectivas de diferentes sectores u organizaciones y movimientos sociales contra la acción represiva y las reformas neoliberales ha llevado a la asociación de distintos movimientos sociales y a la constitución de redes sociales y de un marco cognitivo de difusión creciente, que aún no ha logrado empujar y cristalizar una acción colectiva ascendente y fuerte a nivel nacional. Aquí se ha partido de que el sindicalismo del movimiento social puede constituir una tendencia obligada para los sindicatos colombianos –y donde prevalezcan las condiciones de globalización neoliberal, o sea en muchos países del mundo–, por la globalización del capital financiero que supedita las condiciones de flexibilización, des-industrialización nacional y dependencia de la inversión extranjera a la que los países se ven direccionados por los gobiernos derechistas y neoliberales principalmente, factores que tienden a reducir en número y en poder a los sindicatos.

Si se piensa en la necesidad de una movilización social y una acción colectiva cada vez más fuerte y mayor –tendencia que Tarrow describe en su teoría– capaz de lograr objetivos y salidas a problemáticas producto de una situación crítica y generalizada que no cambia a pesar de estar en un sistema democrático, el sindicalismo del movimiento social es un modelo de acción sindical que revitaliza su papel en la sociedad y que, de paso, lo convierte en un movimiento importante en la creación de redes sociales y de enmarcado cognitivo entre los movimientos sociales del país, además de la visibilización internacional por su capacidad institucional y asociativa con organismos y sindicatos de otros países, pero potenciador de la lucha y de la asociación en la arena nacional y local.

## Referencias Bibliográficas

Akça, Ismet (2003). 'Globalización', Estado y trabajo. *Hacia un sindicalismo en el movimiento social*. F. García (tr.). Consultado en: <http://rcci.net/globalizacion/2003/fg350.htm>

Boaventura De Sousa, Santos (2001). "Los nuevos movimientos sociales". En: Revista OSAL, Clacso, septiembre, pág. 117.

Novelli, Mario (2004). *Globalisations, social movement unionism and new internationalisms: the role of strategic learning in the transformation of the Municipal Workers Union of EMCALI*. Universidad de Bristol, Artículo Consultado en: <http://faculty.adams.edu/~lmcenteno/workers%20union.pdf>

Olson, Marcus (1965). *Lógica de la Acción Colectiva*. Harvard University Press.

Panitch, L. (2000). *The New Imperial State*, New Left Review.

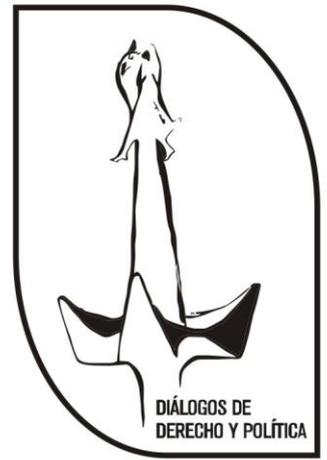
Tarrow, Sidney (1997). *El poder en movimiento, los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid, Alianza Editorial, pág. 45

Revista Cambio (2001). Octubre, No. 435, págs. 22-29.

[http:// www.sinaltrainal.org](http://www.sinaltrainal.org)

[http:// www.sintraemcali.com](http://www.sintraemcali.com)

[http:// www.movimientodevictimas.org/node/465](http://www.movimientodevictimas.org/node/465)



## Justicia: entre la “ética del deber” y la “ética del cuidado”

**Cecilia Lis Gebruers**

Estudiante de Derecho y Filosofía, Universidad de Buenos Aires  
(Argentina). Correo electrónico: [ceciliagebruers@gmail.com](mailto:ceciliagebruers@gmail.com)

## Resumen

En este trabajo propongo abordar la concepción de la justicia desde una perspectiva feminista. En particular desde aquella que surge a partir de los polémicos estudios de Carol Gilligan sobre el desarrollo moral diferenciado entre varones y mujeres, para atacar desde ahí la concepción de justicia construida por Rawls, deteniéndome en particular en el “velo de la ignorancia”. Luego de lo anterior propongo una manera de superar esta dicotomía de la mano de Seyla Benhabib.

**Palabras clave:** Carol Gilligan; feminismo; John Rawls; justicia; Seyla Benhabib.

## Justicia: entre la “ética del deber” y la “ética del cuidado”

### Introducción

En este trabajo propongo abordar la concepción de la justicia desde una perspectiva feminista, -en particular aquella que surge a partir de los polémicos estudios de Carol Gilligan sobre el desarrollo moral diferenciado entre varones y mujeres-, para atacar, desde ahí, la concepción de justicia construida por Rawls, deteniéndome en particular en el “velo de la ignorancia”.

A lo largo del ensayo exploraré en forma rizomática las tres grandes críticas que se le hacen al liberalismo de base kantiana suscripto por Rawls. Estas, según Nussbaum son: 1) ser individualista, esto es, se enfoca en la dignidad e injustamente se subordina a ella el valor de estar apegado a una comunidad y a entidades sociales colectivas tales como la familia, grupos y clases; 2) tener un ideal de igualdad demasiado abstracto y formal, es decir, se señala como error que dentro de estas teorías no tienen cabida las realidades concretas de poder que se dan en las diferentes situaciones sociales. 3) Por último, se lo acusa de enfocarse en la razón y darle poca importancia al rol que se merecen las emociones y el cuidado en la vida moral y política.<sup>1</sup>

Haré particular hincapié en que la diferencia entre la ética de la justicia y el deber (masculina) y la ética del cuidado y la responsabilidad (femenina) implica, a su vez, formas distintas de ver el mundo y relacionarse con él. Es por esto que debemos detenernos, también, en las invenciones teóricas que, desde una “ética del deber”, han puesto como fin del hombre alcanzar su autonomía. Desde la perspectiva de la ética del cuidado y la responsabilidad chocaremos, a su vez, con aquella noción de justicia concebida en términos universales. Para finalizar plantearé una nueva manera de concebir la justicia sintetizando las críticas hechas a lo largo del trabajo, de la mano de Seyla Benhabib.

El cometido de este trabajo es pues, rescatar a la diferencia del sentido peyorativo que la tradición ha construido en torno a él, entendiéndola como desviación de la norma, y comenzar a verla como una valoración positiva de la especificidad en diferentes formas de vida.

### El desarrollo moral diferenciado en Carol Gilligan

Gilligan revisó los estudios sobre el desarrollo del juicio moral realizados por Lawrence Kohlberg y observó que ellos sólo son válidos para medir el desarrollo moral respecto a la orientación hacia la justicia y los derechos (o también llamada “deber”). Así, lo que Kohlberg veía como una confusión moral en los estudios sobre mujeres, Gilligan los considera señal de madurez en el desarrollo moral, donde el *yo* no es un átomo aislado, sino que está situado un una red de relaciones con otros. Ella sostiene que existe otro

---

<sup>1</sup> Nussbaum, M., (1999). “*The feminist critique of liberalism*”, En: *Sex and social justice*, Oxford University press, New York, págs. 58 y 59

modo de desarrollo moral, orientado al cuidado y la responsabilidad, al cual identifica con la voz de la mujer. Este es más contextual, y tiende a tomar el punto de vista del otro particular.

Lo que Gilligan quiere lograr es que se oiga esta voz moral diferente y sea tomada en serio, al igual que lo fue la voz moral masculina.<sup>2</sup> Gilligan describe los imperativos morales de la siguiente manera:

“El imperativo moral que surge repetidas veces en entrevistas con mujeres es un mandamiento de atención y de cuidado, una responsabilidad de discernir y aliviar las dificultades auténticas y reconocibles de este mundo. Para los varones, el imperativo moral parece, antes bien, un mandamiento de respetar los derechos de los demás, y así, de proteger de toda intrusión los derechos a la vida y la autorrealización.”<sup>3</sup>

Sin embargo, su propuesta no consiste en plantear una diferenciación negativa de una respecto de la otra, sino que por el contrario considera que: “El desarrollo de ambos sexos entraña una integración de derechos y responsabilidades mediante el descubrimiento de la complementariedad de estas concepciones distintas.”<sup>4</sup> Así, la “ética de la justicia” y la “ética del cuidado”, juntas, permitirán barrer con los estereotipos, tanto de la moralidad masculina como femenina. La primera basada en el raciocinio, objetividad y principios generales, y la segunda en la subjetividad, intuición y elementos emocionales y afectivos.

### Justicia desde la voz masculina

Ahora bien, detengámonos en la visión de la justicia que, en términos de Gilligan, surge de la voz del hombre. Parto del presupuesto de que esta Justicia es, no solo la que parece valorar la sociedad, sino también la que se ha impuesto en las instituciones que rigen nuestra vida hoy día.

La teoría política moderna ha consagrado la universalidad de la categoría de ciudadano, pero esto también quiere decir *generalidad* más allá de la *particularidad* y la *diferencia*. Iris Marion Young<sup>5</sup> considera que esto es consecuencia de la incorporación acrítica de ideales republicanos herederos de una tradición donde la esfera pública expresa la voluntad general de todos los ciudadanos sin atender a las diferencias. A su vez este mecanismo sería positivamente valorado como señal de independencia, generalidad y razonabilidad. Detengámonos a analizar qué se sacrifica a través del ideal de ciudadanía universal. El *ámbito público* intenta ser aquel en el cual todos los ciudadanos deben correrse de sus intereses privados, sus deseos y sus inclinaciones y tomar un punto de vista en común,

---

<sup>2</sup> La causa de esta diferencia en el análisis moral que tiende al cuidado y la responsabilidad, no resulta del todo clara. Si bien puede pensarse que estas causas son “naturalmente” así en las mujeres – lo que la enrolaría en una posición claramente esencialista- no deben descartarse los factores socio-históricos. Es importante aclarar que la voz moral que Gilligan le atribuye a las mujeres, es posible encontrarla también en los hombres. De cualquier manera, para el análisis que me propongo en este trabajo, considero que es un dato irrelevante.

<sup>3</sup> Gilligan, C. (1985). “*Los conceptos del yo y de la moral*”, en *La moral y la teoría. Psicología del desarrollo femenino*, trad. Juan José Urtilla, Fondo de Cultura económica, México, págs. 165-166

<sup>4</sup> *Ibidem.*, pág. 166

<sup>5</sup> Young, I. M. (1996) “*Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal*”, en *Perspectivas feministas en filosofía política*, Carme Castells (Comp.), Paidós, Barcelona, págs. 99-126

presuntamente imparcial, que de alguna manera trascendería sus intereses particulares. La consecuencia de esto es una unidad ficticia en la esfera pública, pero a costa de excluir intereses particulares que muchas veces no son coincidentes con el punto de vista general. A los fines de este trabajo, lo que me interesa rescatar de Young es su crítica de cómo las instituciones democráticas han absorbido como paradigma de justicia el punto de vista de la generalidad, y a partir de ahí se ha construido una teoría democrática basada en una humanidad indiferenciada. Ante este panorama, el cometido de este trabajo es rescatar a la diferencia del sentido peyorativo que la tradición ha construido en torno a él, entendiéndola como desviación de la norma, y comenzar a verla como una valoración positiva de la especificidad en diferentes formas de vida.

Partiendo de esta base, me abocaré a realizar una crítica al liberalismo contemporáneo, más precisamente al que propone Rawls en su libro *A theory of justice* donde, en líneas generales, las reglas que deben emanar del estado deben ser expresadas en términos generales, haciendo un esfuerzo por abstraer las particularidades de los individuos.

### Rawls

En su teoría, la justicia es vista como la primera virtud conforme a la cual deben arreglarse todas las instituciones, marcando lo bueno y moralmente valioso. Rawls propone una ética típicamente deontológica, donde los *principios de justicia* cumplen la función de limitar los actos permitidos, es decir, los considerados moralmente correctos. Los mencionados principios básicos de justicia tienen a su vez como objetivo, determinar el modo en que se distribuyen los derechos y deberes fundamentales, así como las ventajas de la cooperación social por medio de las instituciones sociales más importantes, estas son la constitución política y disposiciones económicas y sociales. Sin embargo, no me detendré en los principios de justicia en sí mismos, sino en el modo a través del cual se instituyen. La figura escogida por Rawls para lograr que estos principios sean aceptados por todos los sujetos potencialmente afectados, es la de un *contrato hipotético*. Con esto intenta dar cuenta de nuestros puntos morales en común y mostrar, asimismo, un sentimiento de justicia *en común*.

El punto es que estos principios deben ser aceptados por unanimidad. Para lograr su cometido Rawls debe introducir a los futuros contratantes en una situación hipotética llamada "posición original". En ella, los sujetos son racionales, auto-interesados y conocen los hechos generales, pero no los hechos particulares puesto que están sumidos bajo un "velo de ignorancia". Cuando se pregunta si en esta posición original las personas tienen deberes y obligaciones respecto de terceros sostiene: "Decir que sí los tienen sería un modo de abordar las cuestiones de la justicia entre las generaciones. Sin embargo, el objetivo de la *justicia como imparcialidad* es tratar de deducir todos los deberes y obligaciones de la justicia de otras condiciones razonables."<sup>6</sup> No obstante esto, Rawls intenta sopesar esta excesiva abstracción del otro concreto en la posición original y afirma que: "No hay (...) ninguna inconsistencia en suponer que, una vez que se levante el velo

---

<sup>6</sup> Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*, traducción María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México, pág. 154

de la ignorancia, las partes se den cuenta de que tienen vínculos sentimentales y afectivos, que desean promover los intereses de los demás y ver alcanzados sus fines.”<sup>7</sup>

El concepto de lo justo, estará limitado en la posición original. En primer lugar los principios deben ser *generales*, es decir formulados en predicados que expresen propiedades y relaciones generales, excluyendo así, formulaciones que incluyan, por ejemplo, nombres propios. Puesto que estos deben ser una base pública perpetua en una sociedad bien ordenada. Segundo, los principios deben ser *universales* en su aplicación, es decir valer para todos. En tercer lugar, fija la condición de que los principios de justicia deben ser de carácter *público* con el objeto de que las partes los valoren como constituciones de la vida social reconocidas por todos y efectivas. La última condición es la de la *definitividad*, o lo que es lo mismo, estos principios deben constituir el máximo tribunal ante el cual se van a evaluar los razonamientos prácticos de todos los contratantes. De este modo restringimos las diferentes concepciones de lo justo al permitir sólo aquellas que se adapten a las mencionadas condiciones. Rawls resume estas condiciones de la siguiente manera: “Una concepción de lo justo es un conjunto de principios, de forma general y universales en su aplicación, que han de ser públicamente reconocidos como tribunal final de apelación para jerarquizar las demandas conflictivas de las personas morales.”<sup>8</sup>

Asimismo, ante posibles ataques a su propuesta de la posición original y en particular la que nos ocupa, el velo de la ignorancia, alega que sin él cualquier teoría definida de la justicia sería imposible, puesto que las restricciones a la concepción de lo justo, por sí solas no bastan. “Tendríamos que quedarnos satisfechos con una fórmula vaga que estableciera que la justicia es aquello sobre lo cual podríamos llegar a un acuerdo, sin ser capaces de decir mucho, si es que pudiéramos decir algo, acerca del contenido mismo de dicho acuerdo.”<sup>9</sup> En definitiva, atacar la necesidad -e incluso el deseo- de la existencia del velo de ignorancia pone en jaque toda la teoría de la justicia de Rawls, pero a su vez, nos invita a buscar una manera diferente de representarnos al otro.

### **Dos concepciones del sí mismo en relación y su reflejo en el velo rawlsiano**

Retomando la propuesta de Gilligan existen dos concepciones de la moralidad que llevan al sí mismo a relacionarse de maneras distintas.

Uno es el ideal de sujeto autónomo, individualista, cuya guía de acción es el deber. Su relación con los otros -y su consecuente responsabilidad- estará regida por la reciprocidad. Es decir, su relación es limitada. Un claro ejemplo es el imperativo categórico kantiano: “El imperativo categórico es, pues, único, y es como sigue: obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal,”<sup>10</sup> o la versión rawlsiana del mismo, esto es, el velo de la ignorancia. El sí mismo efectivamente se coloca, en ambos casos, en la posición del otro. No obstante, lo hace a costa de la generalización y la abstracción que a fin de cuentas se refiere al otro como si fuera sí mismo. Es por esto

<sup>7</sup> *Ibidem*, pág. 155

<sup>8</sup> Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*, trad. María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México, pág. 162

<sup>9</sup> *Ibidem*, pág. 167

<sup>10</sup> Kant, I. (2004). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, traducción Francisco Larroyo, 14 ed., Porrúa, México. Pág 43

que Gilligan sostiene que “a pesar del tránsito hacia el lugar del otro, extrañamente el sí mismo parece que permanece constante.”<sup>11</sup> Esta voz moral resuelve sus problemas recurriendo a la igualdad, reciprocidad, justicia y derechos. Mientras que la otra voz habla de vínculo, de evitar dañar, de cuidado y respuesta. Así, el sí mismo y el otro son vistos como interdependientes. Con ellos se construye una red que requiere de atención y respuesta.

Es elocuente, si tenemos en cuenta la descripción hecha del velo de la ignorancia en el apartado anterior, la siguiente afirmación de Gilligan: “los valores de justicia y autonomía, presupuestos en las teorías actuales del desarrollo humano e incorporados en las definiciones de la moralidad y del sí mismo, implican una visión del *individuo separado* y de las relaciones como jerárquicas o *contractuales*, limitadas por las alternativas de coacción y *cooperación*.”<sup>12</sup> La primacía de este dominio moral, donde el *self* es un ser desarraigado y desincardinado, -reflejado en el velo de la ignorancia-, ha excluido por completo el desarrollo moral que Gilligan atribuye a la voz de la mujer.

Habermas, analizando el velo rawlsiano, observa que las personas en la posición original están aisladas, son independientes y que incluso antes de haber socializado disponen de la capacidad de defender racionalmente sus propios intereses en miras a un fin. Dadas estas circunstancias la reflexión debe darse en un marco monológico y “de ahí que Rawls tenga que interpretar los acuerdos básicos, más como un acto de libre albedrío que como un acuerdo alcanzado *argumentativamente* y recortar la visión de una sociedad justa al problema kantiano de la compatibilidad de la libertad de arbitrio de cada uno con la libertad de arbitrio de todos los demás”<sup>13</sup> (problema que, como veremos, surge al tratar mi guía de acción en términos de reciprocidad).

En el mismo sentido se expresa Benhabib al remarcar el error de la teoría kantiana seguida por Rawls. El modelo monológico del que se lo acusa es ejemplificado de una manera muy ilustrativa. “En la teoría moral kantiana los agentes morales son como geómetras que situados en habitaciones diferentes, y razonando cada uno por sí solo, llegaran todos a la misma solución del problema.”<sup>14</sup> Para la constitución del agente moral rawlsiano, parece ser irrelevante la situación afectiva-emocional al momento de realizar sus elecciones. Toda materia referente a estos tópicos queda relegada al ámbito privado, ajeno al contrato.

El velo de la ignorancia hace de la teoría de Rawls, en términos de Seyla Benhabib, una teoría moral universalista *sustitucionalista*. Es decir, su universalismo descansa en el grupo de sujetos a los cuales ocultamente supuso como el ejemplo de humanos por antonomasia: adultos, blancos, varones, propietarios o profesionales. Ante esta clara parcialidad de la pretendida “justicia imparcial”, Benhabib propone un universalismo

---

<sup>11</sup> Gilligan, C. (1986), “*Remaping the moral domain*” en *Reconstructing individualism*, Standford University Press, Standford, pág. 240

<sup>12</sup> Gilligan, C. (1986) “*Remaping the moral domain*” en *Reconstructing individualism*, Standford University Press, Standford, pág. 242

<sup>13</sup> Habermas, J. (1991). *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Paidós, traducción Manuel Jiménez Redondo, Barcelona, pág. 111

<sup>14</sup> Benhabib, S. (2006). “*El otro generalizado y el otro concreto*” En *El ser y el otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernidad*, Gedisa, Barcelona, pág. 142

*interactivo*.<sup>15</sup> Este se caracteriza por considerar a la diferencia como el puntapié inicial para la acción, es decir, parte de que somos individuos situados, incardinados y arraigados. Me encargaré de desarrollar este punto más adelante, ahora solo mencionaré, brevemente, de que trata esta nueva forma de ver la universalidad:

“La universalidad no es el consenso ideal de *selves* definidos ficticiamente, sino el proceso concreto en política y en moral, de la lucha por los selves concretos e incardinados que se esfuerzan por su autonomía.”<sup>16</sup>

Esta crítica al velo de la ignorancia en Rawls, entre otras, ha sido tomada en cuenta por Gargarella en su libro *Las teorías de la justicia después de Rawls* donde intenta hacer una objeción, muy sucinta, a este planteo. Allí<sup>17</sup> sostiene que estos sujetos imaginarios – desincardinados y desarraigados – saben que pueden llegar a ocupar, cuando se “levante el velo” el lugar de, por caso, la mujer negra soltera y con hijos. Este punto es valorable, ya que esta manera de ponerse en el lugar del otro a través de una reflexión monológica, de alguna manera daría lugar a que se plantee una solución a esta situación que “imaginaría” difícil de sobrellevar en su abstracción. Sin embargo, el propio Gargarella reconoce que el punto es la dificultad de esa reflexión monológica. No obstante esto, considero que se trata no solo de una dificultad – por más fuerte empatía que le atribuyamos a los sujetos imaginarios – sino también de una *imposibilidad* de lograr que la reflexión de un *self*, desincardinado y desarraigado, sea fiel a la situación contextual en la que está sumida esta mujer concreta.

### Repensar la autonomía

Ahora bien, debemos analizar la concepción de autonomía que ha predominado en nuestra tradición occidental, más específicamente en las teorías políticas liberales de tradición kantiana donde, justamente, se encuadra Rawls. En primer lugar, me parece necesario destacar porqué es tan importante el concepto de autonomía para una teoría política como la de Rawls. Básicamente, porque el sujeto, en el velo de la ignorancia, es un “yo constituyente”. Es un “yo” considerado como un átomo aislado, pre-social, cuyos únicos atributos son la razón y la voluntad abstracta, el cual haciendo a un lado sus compromisos y su contexto histórico podrá hacer una valoración imparcial con la sola aplicación de la razón universal. A través de esta debe elegir las reglas que regirán sus conductas, de conformidad con la concepción tradicional de autonomía.

Dejando a salvo que, al igual que todos los temas en esta materia, la autonomía es un concepto hartamente discutido, creo que podríamos estar de acuerdo en que la autonomía da cuenta de un tipo particular de independencia, toda vez que la persona es la que se determina a sí misma las reglas bajo las cuales actúa. Es por esto que Di Stefano sostiene que “el concepto de autonomía captura de una forma especialmente comprometedoramente y eficiente, el descubrimiento y valoración moderna de la libertad, la razón y todo lo

<sup>15</sup> Benhabib, S., “El otro generalizado y el otro concreto” En *El ser y el otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernidad*, Gedisa, Barcelona, 2006, pág. 127

<sup>16</sup> Benhabib, S. (2006). “El otro generalizado y el otro concreto” en *El ser y el otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernidad*, Gedisa, Barcelona, pág. 127

<sup>17</sup> Gargarella, R. (1999). “La teoría de la justicia como una teoría insuficientemente igualitaria”, en *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Paidós, Barcelona, pág. 96

relativo a los actores y la acción, todo ello presente a su vez en una concepción del yo como *elector racional independiente y reflexivo*.<sup>18</sup>

Tal como señala Martha Nussbaum,<sup>19</sup> uno de los puntos por los que se enfrentan las teóricas feministas este tipo de liberalismo político, es por su “solipsismo político”. Dado que concibe al ser humano como un sujeto sustraído de todos los demás, y aún así prospera, nos alienta a tomar proyectos normativos de manera auto-suficiente (o independiente). El mensaje que se le da a la gente través de esto es que minimicen sus necesidades en relación al uno para con el otro y que solo dependan de ellos mismos.

El reclamo, plenamente válido, que muchas feministas realizan frente al problema de la autonomía es el de la necesidad de una mayor autonomía en las mujeres, tal como es entendida hoy en día, por considerar que las mujeres están sometidas aun hoy a muchas formas de coerción hechas a un lado por la agenda política. Pero otra manera de afrontar el problema de la autonomía, desde el feminismo de la diferencia, puede ser sintetizado con una pregunta: “¿porqué adoptar este aceptado ideal extremo de autonomía y su yo asociado, un ego limitado, que comporta una gama de connotaciones masculinas inequívocas, como el punto de partida de la modificación?”.<sup>20</sup> En otras palabras, ante la sospecha de que la autonomía (entre muchos otros conceptos tales como justicia, igualdad, etc.) tal como nos ha llegado, es consecuencia de normas preestablecidas por los varones, es menester repensar la supuesta necesidad de concebir a un yo separado de su contexto social.

Siguiendo el abordaje que propuse en este trabajo, podemos decir que pensar al sujeto en estos términos se identifica claramente con el trazado moral atribuido al hombre. Refleja la actitud masculina y sus preocupaciones. Así, desde el feminismo de la diferencia Carol Gilligan ha notado que la noción de autonomía es determinada por las relaciones de género, por lo que cualquier intento de universalizar una sola cara de la autonomía estará anulando otra. Ambas se basan en la realidad, pero la organizan de manera diferente de acuerdo a su manera de percibirla.

Como bien señala Friedman,<sup>21</sup> los estudios recientes de Carol Gilligan se han avocado al estudio de la manera en que el yo está constituido y se identifica en sus vínculos con otras personas, teniendo en cuenta que vivimos en una sociedad en la que se considera que el cuidado infantil en los primeros años de edad está a cargo de las mujeres. Gilligan observó que en el desarrollo moral en el hombre, en consonancia con lo dicho anteriormente, implica una manera radicalmente diferente de valoración de la dependencia. Siguiendo a Freud, en el desarrollo adolescente la identidad de género del hijo se construye mediante la separación de su madre, como un paso necesario, pese a ser doloroso. Así pues, la separación es identificada con el desarrollo. Sin embargo, Freud ve que las mujeres generalmente fracasan en esta separación.

<sup>18</sup> Di Stefano, C. (1996). “*Problemas e incomodidades a propósito de la autonomía*” en *Perspectivas feministas en filosofía política*, Carme Castells (Comp.), Paidós, Barcelona, pág. 57

<sup>19</sup> Nussbaum, M. (1997). *The feminist critique of liberalism*, Dept. of Philosophy, University of Kansas, pág. 61

<sup>20</sup> Di Stefano, C. (1996). “*Problemas e incomodidades a propósito de la autonomía*” en *Perspectivas feministas en filosofía política*, Carme Castells (Comp.), Paidós, Barcelona, pág. 63

<sup>21</sup> Friedman, M. (1996). “*El feminismo y la concepción moderna de la amistad: dislocando la comunidad*” en *Perspectivas feministas en filosofía política*, Carme Castells (Comp.), Paidós, Barcelona, pág. 154

Nuevamente, Gilligan le atribuye esta resistencia de las jóvenes a la separación de su madre al dilema ético desde el cual perciben la situación, es decir, su intento por buscar una solución inclusiva al conflicto.<sup>22</sup> De este modo, la valoración de las relaciones es diametralmente opuesta. De un lado –el de los varones- la vinculación con los otros será vista como un *impedimento para el desarrollo de mi autonomía*. Pero lo que sucede del otro lado - el de las mujeres- podríamos verlo como una incapacidad de desarrollo psicológico, pero “si se dirige la atención hacia el problema de la lealtad y hacia una transformación de la unión que resiste el movimiento tendiente a la ruptura, (...) puede ayudar a definir una imagen del sí mismo en relación que conduce a una visión diferente del progreso y la civilización.”<sup>23</sup>

Desde este prisma, la dependencia no es vista como una incapacidad, debilidad y falta de control de uno mismo, sino la convicción de que en mi relación con otro, tengo la capacidad de ejercer efectos y, a su vez, que a través de la interdependencia se potencia al uno y al otro, y no a uno en detrimento del otro. En esta dimensión moral, las actividades tales como, estar presente, escuchar, la voluntad de ayudar, y la habilidad para comprender dan cuenta de un mandato diferente al de “deber”, este es un mandato de prestar atención y no alejarse de las necesidades.

Para poner esto en claro, podríamos decir que actuando conforme a este nuevo mandato moral, el imperativo kantiano de auto-legislarse a sí mismo, basado en la autonomía se vería ligeramente modificado y versaría de la siguiente manera:

“De la misma manera en que el conocimiento de que otros son capaces de cuidado los vuelve dignos de amor más que simplemente confiables, también la habilidad y la voluntad para cuidar se transforman en una norma de auto-evaluación. En esta construcción activa, la dependencia, en lugar de significar un fracaso de la individuación, denota una decisión por parte del individuo para poner en práctica una visión del amor.”<sup>24</sup>

### **El universalismo interactivo como solución**

Benhabib intenta curar estos déficits del universalismo sustitucionalista que se reflejan en la teoría de Rawls, a través de un universalismo que vuelva sobre sus pasos y reflexione desde la pluralidad y la particularidad de los sujetos en interacción. Así pues, afirma que la sexuación, es cultura. Por eso mismo, hace un llamado a un “otro concreto” como una manera de repensar al sujeto desde su corporeidad y sexuación quitando de plano todas las unilateralidades. Desde esta mirada, podría decirse junto con Palermo M. J., que Benhabib se “atrinchera en la defensa de la subjetividad como origen de las iniciativas y

---

<sup>22</sup> En el mismo sentido se expresa Nancy Chodorow al señalar que la identidad de género femenina implica una negociación entre madre-hija que se complejiza por ser la madre tanto semejante como diferente. De este modo, encontramos a madre e hija unidas por un vínculo que no se logra romper, y por el otro la independencia como la consecución del desarrollo.

<sup>23</sup> Gilligan, C. (1986). “Remapping the moral domain” en *Reconstructing individualism*, Stanford University Press, Standford, pág. 247

<sup>24</sup> Gilligan, C. (1986). “Remapping the moral domain” en *Reconstructing individualism*, Stanford University Press, Standford, pág. 249

de la acción, en defensa de una subjetividad metamorfoseada que renuncia a los excesos abstractivos, formalistas y racionalistas con que la “dotó” la tradición filosófica.”<sup>25</sup>

Benhabib plantea dos maneras de relación entre el sí mismo y el otro, con las cuales podemos trazar un paralelismo entre las dos maneras diferentes de relación descritas por Gilligan. Estas son “el otro generalizado” y “el otro concreto”. La primera coincidente con el otro que resulta del velo de la ignorancia, unidades abstractas de la apercepción trascendental. La segunda es aquella que nos invita a repensar nuestra relación con el otro y construir una nueva forma de justicia desde allí, identificada con la fragilidad, finitud y corporeidad.

Así como Young considera que la teoría política contemporánea construye al “ciudadano universal” viendo lo común, y dejando a un lado las diferencias, Benhabib critica que el foco en el otro generalizado es, justamente, lo común. Por un lado está constituido por nuestra dignidad moral. Así, la tradición llama a la dignidad a ser lo propio de cada agente racional, desde la clásica afirmación kantiana que afirma: “el hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo”, siendo condición de esto que el hombre no tenga un valor relativo, sino un valor interno, es decir dignidad<sup>26</sup>. Por el otro, encontramos que será correcta mi guía de acción cuando sea tal que permita coexistir a la voluntad individual con el resto de las voluntades, de conformidad con una ley universal.

Las normas que surgen de mi relación con el otro, así entendido, son: la **igualdad formal** y la **reciprocidad**, a las cuales deben rendir homenaje nuestras instituciones en el ámbito público. De este modo, “el otro generalizado requiere que contemplemos a todos y cada uno de los individuos como seres que tienen los mismos derechos y deberes que deseamos adscribirnos a nosotros mismos.”<sup>27</sup> Los derechos que resultan de esta relación con un otro generalizado van a ser atribuidos sólo en virtud de que es como yo, negando así la individualidad fundamental de cada uno constituida en el ser diferente. Esto sucede, porque pese a ver en el otro a alguien que se ubica en un lugar concreto de una sociedad, se relaciona con otros, siente y desea, se toma de esto sólo lo que se tiene en común, como fue dicho, la dignidad.

Si, por el contrario, nos ubicamos en el punto de vista del otro concreto debemos enfocarnos en ver al otro como un individuo portador de una historia, una identidad concreta – no mi identidad proyectada en forma sustitutiva del otro- y parte de un contexto afectivo y emocional particular y único. Las normas que se desprenden de esta relación con el otro son la **equidad** y **reciprocidad complementaria**, que rigen nuestras relaciones de amistad, amor y cuidado. Evidentemente, no encontramos estas normas como constitutivas de las instituciones de hoy en día, sino que son exclusivas del ámbito privado. En mi relación con el otro concreto hago hincapié no solo en la singularidad absoluta de esta existencia concreta, sino también en la dignidad, puesto que “al tratarte

<sup>25</sup> Guerra Palermo, M. J. (1997). “¿Subvertir o situar la identidad? Sopesando las estrategias feministas de Judith Butler y Seyla Benhabib” en *Daimon*, Revista de Filosofía, n° 14, págs. 143-154, pág. 153

<sup>26</sup> Kant, I. (2004). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, traducción Francisco Larroyo, 14ed., Porrúa, México, págs. 48-53

<sup>27</sup> Benhabib, S. (2008). “Otro universalismo: sobre la unidad y la diversidad de los derechos humanos”, en Isegoría. Revista de filosofía moral y política, n° 39, Julio-Diciembre, pág. 190

de acuerdo con las normas de amistad, amor y cuidado, no solo confirmo tu humanidad, sino tu individualidad humana.”<sup>28</sup>

### “El derecho a tener derechos”

Habíamos llegado a la conclusión de que las condiciones dadas al momento de la elección de los principios de justicia nos han sustraído, de nuestras relaciones afectivas, para a partir de ahí universalizar los principios y lograr que sean aceptados por todos. La justicia concebida en términos procedimentales –tal como la fórmula Rawls- se vanagloria de su universalidad, pero ya vimos a costa de qué. Ahora bien, debemos detenernos a repensar si acaso es posible darle una salida a esta crítica, que nos permita escapar de lo que parece ser una dicotomía irreductible.

Para evitar caer en esto, Benhabib introduce una categoría nueva: “el derecho a tener derechos”. A través de ella considera que se reconoce en el sujeto tanto su identidad como otro generalizado, cuanto como otro concreto.

Si analizamos esta frase: “el derecho a tener derechos”, encontramos la palabra “derecho” dos veces, pero su significado nos es el mismo en ambos casos. En el primer caso se alude a “un derecho moral a la membresía y a una cierta forma de trato compatible con el derecho a la membresía”.<sup>29</sup> En este caso eres otro como yo, puesto que es un imperativo moral que refiere a la humanidad común. En el segundo uso de la palabra “derecho” se apunta a su uso jurídico-civil, es decir a aquellos derechos que se adquieren cuando ya se es miembro de una comunidad política organizada. En sus palabras “sugiere una relación triangular entre la *persona* a quien corresponden los derechos, a *otros* para quienes esta obligación crea un deber y la *protección* de estos derechos y su imposición a través de algún órgano legal establecido. (...)”<sup>30</sup> El esfuerzo que debemos hacer para recorrer la distancia que se puede observar del primer uso del término y el segundo radica en una moral. Esta moral nos exhorta a reconocernos mutuamente como miembros protegidos por las autoridades político legales y que deben ser tratadas como personas habilitadas para disfrutar de derechos.<sup>31</sup>

El “derecho a tener derechos”, nos invita a concebir el universalismo de una manera distinta. A diferencia de aquel universalismo que considera que su causa es una esencia común que todos poseemos, este lo postula como una aspiración moral hacia la cual debemos tender.

### Conclusión

---

<sup>28</sup> Benhabib, S. (2006). “El otro generalizado y el otro concreto” en *El ser y el otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernidad*, Gedisa, Barcelona, pág. 136

<sup>29</sup> Benhabib, S. (2004). “El derecho a tener derechos” en *Los derechos de los otros*, traducción Gabriel Zadunaisky, ed. Gedisa, Barcelona, pág. 50

<sup>30</sup> Benhabib, S. (2004). “El derecho a tener derechos” en *Los derechos de los otros*, traducción Gabriel Zadunaisky, ed. Gedisa, Barcelona, pág. 51

<sup>31</sup> Benhabib, S. (2004). “El derecho a tener derechos” en *Los derechos de los otros*, traducción Gabriel Zadunaisky, ed. Gedisa, Barcelona, pág. 51

A lo largo de este trabajo he intentado articular una ética feminista y una política feminista, como herramientas para generar una nueva manera de ver la justicia. Para eso mostré como la teoría política actual, tomando a Rawls como paradigma, refleja una moral particular, esto es, la moral masculina. Y como a través de la propuesta de Benhabib se realiza una suerte de síntesis de ambos extremos, en la cual no descarta por completo la concepción de la justicia anterior. A su vez, podríamos decir en su contra que es una propuesta que, para algunos, parte de un esencialismo, pero lo que considero que debemos rescatar de ella es la combinación que resulta de ambas: pensamiento autónomo de justicia y solidaridad empática.

Se podrá decir, también, que esta aspiración es utópica, pero debemos aspirar a un principio moral que tienda a ella, a la utopía, si queremos lograr cualquier cambio radical en la organización política actual.

## Referencias Bibliográficas

Benhabib, S. (2006) “*El otro generalizado y el otro concreto*” en *El ser y el otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernidad*, Gedisa, Barcelona.

\_\_\_\_\_ (2008). “*Otro universalismo: sobre la unidad y la diversidad de los derechos humanos*”. En *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, nº 39, Julio-Diciembre.

\_\_\_\_\_ (2004). “*El derecho a tener derechos*” en *Los derechos de los otros*, trad. Gabriel Zadunaisky, ed. Gedisa, Barcelona.

\_\_\_\_\_ (2005). “Feminismo y posmodernidad. Una difícil alianza”, trad. Pedro Francés Gómez, en *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización*, vol. II, Amorrós y Miguel (Comps.) ed. Minerva.

Di Stefano, C. (1996). “Problemas e incomodidades a propósito de la autonomía”. En *Perspectivas feministas en filosofía política*, Carme Castells (Comp.), Paidós, Barcelona.

Friedman, M. (1996). “El feminismo y la concepción moderna de la amistad: dislocando la comunidad”. En *Perspectivas feministas en filosofía política*, Carme Castells (Comp.), Paidós, Barcelona.

Gargarella, R. (1999). “La teoría de la justicia como una teoría insuficientemente igualitaria”. En *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Paidós, Barcelona.

Gilligan, C. (1985). “Los conceptos del yo y de la moral”. En *La moral y la teoría. Psicología del desarrollo femenino*, trad. Juan José Urtilla, Fondo de Cultura económica, México.

\_\_\_\_\_ (1986). “Remapping the moral domain” en *Reconstructing individualism*, Stanford University Press, Stanford.

Guerra Palermo, M. J. (1997). “¿Subvertir o situar la identidad? Sopesando las estrategias feministas de Judith Butler y Seyla Benhabib” en *Daimon*, Revista de Filosofía, nº 14, págs. 143-154

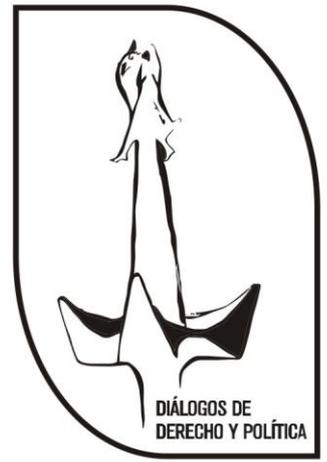
Habermas, J. (1991). *Escritos sobre moralidad y eticidad*, traducción Manuel Jiménez Redondo, Paidós, Barcelona.

Kant, I. (2004). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, traducción Francisco Larroyo, 14 ed., Porrúa, México.

Nussbaum, M. (1999). “The feminist critique of liberalism”, en *Sex and social justice*, Oxford University press, New York.

Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*, traducción María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México.

Young, I. M. (1996) “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”, en *Perspectivas feministas en filosofía política*, Carme Castells (Comp.), Paidós, Barcelona.



---

**La necesidad de la transformación social  
y política latinoamericana: un objetivo  
no ajeno a la Ciencia Política**

**Diana Catalina Arango**

Politóloga, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,  
Universidad de Antioquia. Correo electrónico:  
katiaarango@msn.com

## Resumen

Es interés del texto preguntarse por el papel de la Ciencia Política en las sociedades latinoamericana y colombiana, recurriendo a las tradiciones de pensamiento que han sido características en su desarrollo y a los aportes de los científicos de estas regiones en la construcción de una Ciencia Política propia y que dé cuenta de las complejidades de nuestros contextos.

Resulta menester discutir acerca de las consecuencias del positivismo en nuestra disciplina y sus presupuestos de objetividad y neutralidad, para así proponer algunas de las responsabilidades de la universidad pública y del conocimiento científico con la sociedad.

**Palabras clave:** ciencia política; universidad pública; positivismo; neutralidad; objetividad; transformación social; paradigmas, teoría crítica; emancipación.

## La necesidad de la transformación social y política latinoamericana: un objetivo no ajeno a la Ciencia Política

### 1. La universidad pública en la construcción de país

Sociedades como la nuestra caracterizadas por los altos índices de miseria, siendo la desigualdad uno de los fenómenos sociales persistentes en nuestra historia, requieren la reorientación de su proyecto económico en aras de buscar uno más incluyente y capaz de disminuir la amplia brecha social. A esta labor ha de estar convocada la universidad pública, en tanto una parte importante del presupuesto nacional se halla destinada para el cubrimiento de la educación superior aún en contextos de guerra, y este hecho debería suponer una mejora en las condiciones de vida o una propuesta capaz de esbozar soluciones.

Es así que la sociedad y en mayor medida una como la nuestra, debe generar un fuerte vínculo entre su proyecto económico y la universidad pública, en la medida en que este proyecto debe hallarse sustentado en el conocimiento científico, con el fin de identificar los pros y los contras que este pueda conllevar. Es decir, no se genera conocimiento sin un fin, o por sustentar formalmente que el objetivo de la educación se está llevando a cabo. Se crea conocimiento científico con el objetivo de que este logre aportar a la construcción del país en sus diversas áreas, sea económica, social o culturalmente. Para ello debe existir un eje común que no implica el hecho de que la sociedad en su totalidad deba pensar de la misma manera, pero si una apuesta que intente combatir las condiciones de dependencia que a su vez son generadoras de pobreza, en la cual el conocimiento juegue un papel activo en este propósito y logre aportar, no quedándose tan solo en el campo del formalismo.

El hecho de que el conocimiento no logre salir de un escenario como el de la universidad para circular por las diferentes esferas de la sociedad, se torna en asunto sospechoso. Esto permite dudar del régimen político o de la orientación económica, y siendo precisos del modelo económico, en tanto, ¿para qué se genera conocimiento si este no va a significar un aporte directo en la construcción de la sociedad?

Éste es uno de los problemas fundamentales de nuestro país, pues a la hora de salir de las universidades los profesionales se ven en la tarea de ubicar un empleo que la mayoría de las veces no está garantizado y que implica la zozobra de hallarlo para hacer posible la subsistencia. Lo preocupante de esta realidad es que esa cuota de conocimiento llega a pasar por la mendicidad sin lograr ubicarse en un proyecto de país -como el que sería el de economía planificada por ejemplo- quedándose en el mejor de los casos como un ejercicio mas, dentro del atomizado conocimiento que implica el mundo laboral en una sociedad desigual.

Pero el hecho de que los científicos sociales no logren inscribir su ejercicio profesional en un proyecto común que apunte a la resolución de los problemas sociales más urgentes, no

resulta ser el único problema, ya que la disciplina aporta sus propias discusiones. Esto es, desde el pregrado se definen intereses, paradigmas y enfoques políticos que se tornan problemáticos por verse enfrentados a una realidad dramática como la del caso colombiano, que requiere de una posición ética a la hora de la intervención.

## 2. Los paradigmas en la disciplina

En la historia de las ciencias sociales ha sido fundamental el legado de los paradigmas empírico-analítico, histórico-hermenéutico y crítico. El primero con el interés de comprobar, el segundo con sus ansias de explicar y el tercero con el objetivo de emancipar, le han supuesto a estas disciplinas fuertes discusiones por la elección del más pertinente.

La ciencia política no ha sido ajena a la pugna que entre paradigmas se ha desarrollado y su nacimiento y buena parte de su historia se hallan ligadas a esta identificación con el paradigma empírico-analítico. Esto a su vez, obedece a que en tiempos de posguerra se destinaron recursos importantes en los países de economías fuertes para la potenciación del conocimiento con el fin de restablecer y consolidar sus estructuras económicas y políticas. Así, los científicos sociales se dedicaron a crear ciencia desde otros lugares, no desde las llamadas macro teorías como se hiciera antaño, sino desde la particularidad, de aquello medible, observable y que cumpliera con los requisitos del empirismo.

Este conocimiento característico de una sociedad como la de Norteamérica, implicó un legado importante para la Ciencia Política, pues demostró la posibilidad de utilizar los métodos cuantitativos en nuestra disciplina, convirtiéndose el conductismo en un enfoque importante y con creaciones capaces de dar cuenta de las experiencias de un determinado lugar, con un manejo metodológico que suponía permitir su comprobación.

Sin embargo, se hace preciso señalar que el conocimiento no se genera sin intereses y que este también logra dar cuenta de las especificidades de una determinada región. Uno de los intereses y trabajos encargados a disciplinas como la Ciencia Política en la posguerra, consistía en levantar y consolidar a una región que había sufrido los vejámenes de la guerra, pero esto sólo se hacía posible a través del sometimiento del otro, y este otro se hallaba encarnado en los más diversos personajes, ejemplo de ello los países del tercer mundo.

Muchos de los académicos latinoamericanos han advertido esta suerte de engaño que resultó ser el desarrollo camuflando la dependencia. Pensadores como Hugo Zemelman develaron que tras la neutralidad y la objetividad, se presentó una escisión del sujeto en la sociedad, al querer ubicarse en un lugar donde no se estuviera contaminado con el objeto de investigación y de esta manera se negó su papel como sujeto histórico capaz de ejercer transformaciones sobre su entorno.

Boaventura de Sousa Santos afirma esta posición cuando denuncia la peligrosidad que supone al investigador el pretender alejarse de los problemas que estudia en pro de ganar objetividad:

“Ahora estoy convencido de que haber abandonado el objetivo de la lucha por una sociedad más justa resultó fatal para la ciencia moderna y más exactamente para las ciencias sociales. Con ello se establecieron barreras entre la ciencia y la política, entre el conocimiento y la acción, entre la racionalidad y la voluntad, entre la verdad y el bien que permitieron que los científicos se volvieran, con buena intención, los mercenarios de los poderes vigentes”.<sup>1</sup>

Así las cosas, el hecho de que gran parte de los estudios pasaran por la teoría de sistemas, y que la teoría de juegos se hiciera un recurso recurrente en contextos como los de la sociedad norteamericana, no implicaba que sociedades como la latinoamericana y en específico la colombiana, se tuvieran que adaptar a dicho marco que no siempre se correspondía con las dinámicas de contextos violentos, tan persistentes y evidentes en nuestros territorios. Es decir, la aplicación de la teoría de la elección racional se hace bastante útil cuando se tiene a dos partidos fuertes en pugna, habría que analizar los alcances de ese mismo marco teórico para sociedades que desbordan las dinámicas de partido y se acompañan de fenómenos sociales como el del narcotráfico, las guerrillas y los paramilitares.

Ahora bien, la ciencia no se potencia ni se crea de manera ingenua, y es primordial tener una postura ética con el conocimiento que se crea, pues gobiernos como el de la Unidad Popular en Chile se vieron enfrentados a los estudios financiados desde Estados Unidos para socavar dichas manifestaciones populares con el fin de no debilitar su poderío. Esta reflexión es fundamental ya que en pro de cumplir con el presupuesto de neutralidad, y una cierta obsesión por seguir las pautas de lo que se suponía ser la ciencia, se ha abandonado el debate sobre qué es, a quién sirve y qué implicaciones tiene su ejercicio.

En la medida en que se abandonan estas preguntas, el conocimiento puede tornarse en una herramienta útil de actores con fines personalistas, fines que se suponen ser característicos de la universidad privada mas no de la universidad pública, la cual debería poner al servicio de la sociedad su conocimiento y con beneficio a la misma, sin restringirse a un apoyo brindado a las élites.

### 3. Los postulados de la ciencia

Uno de los legados de la Ciencia Política norteamericana y que ha logrado permear de una manera u otra la academia colombiana ha sido el paradigma empírico -analítico, ante el cual, ya hemos dicho, que pese a su creencia en la cientificidad y defensa de un conocimiento científico diferente al conocimiento común, ha sido funcional a sectores económicos no ingenuos ni estáticos a las ansias de dominación, colonización y expansión en países como los del llamado tercer mundo.

Es innegable que existe un interés genuino por la búsqueda de la verdad y que es ese su compromiso, pero se ha hecho problemático el erigir como un fin la construcción de ese conocimiento, en tanto hubiera podido cimentarse sobre las bases de políticas de eliminación del *otro*, ese *otro* que pretende rescatar la Ciencia Política latinoamericana.

---

<sup>1</sup> Santos, Boaventura de Sousa (2004). *Emancipación social y violencia en Colombia*. Bogotá, pág.17

“El conjunto de separaciones sobre el cual está sustentada la noción del carácter objetivo y universal del conocimiento científico, está articulado a las separaciones que establecen los saberes sociales entre la sociedad moderna y el resto de las culturas. Con las ciencias sociales se da el proceso de cientificación de la sociedad liberal, su objetivación y universalización, y por lo tanto, su *naturalización*. El acceso a la ciencia, y la relación entre ciencia y verdad en todas las disciplinas, establece una diferencia radical entre las sociedades modernas occidentales y el resto del mundo. Se da, como señala Bruno Latour, una diferenciación básica entre una sociedad que posee la verdad -el control de la naturaleza- y otras que no lo tienen.”<sup>2</sup>

Esto nos señala lo preponderante que se ha vuelto la verdad como fin, y que pone en un segundo plano la resolución urgente de la problemática económica y humanitaria que caracteriza a un país como Colombia. Es de reconocer, claro está, que este hecho hunde sus raíces en la separación de la universidad pública con el proyecto de Estado, pero también se presenta una falta de compromiso y de discusión sobre el tema en el programa de ciencia política, y esto obedece también a la búsqueda de escenarios laborales que no logran inscribirse en un proyecto común.

Ahora bien, esta neutralidad que se erige como primordial, coopera en el ascenso del nivel del científico social, que en ocasiones desea levantar su conocimiento por encima de aquel que él llamara común. Ese interés por aprehender el objeto de investigación, libre de valoraciones, ha olvidado la sensibilidad ante fenómenos sociales que urgen de soluciones como el de la guerra, centrando su interés en diferenciar un conocimiento de otro, y olvidando que en la ciencia existen diversos intereses. Los hay intra teóricos, cuando lo que se desea es conocer el estatus epistemológico o corrientes principales de una determinada disciplina y su contenido en sí, o extra teóricos, cuando se obedece a motivaciones económicas, políticas o ideológicas; y esto hace parte como tal de la humanidad y no es algo que deba ser ocultado. Este es precisamente el consejo de la teoría normativa cuando sugiere el exponer claramente los principios por los cuales se rige el investigador, sustentando sus planteamientos desde allí, sin intentar esconderlos con el velo de la neutralidad y la búsqueda de científicidad, que como todo, están cruzados por el elemento ideológico y por la obediencia a intereses determinados.

Es por ello que no se está de acuerdo con los postulados de María Ema Wills y Ana María Bejarano cuando proponen un conocimiento para sí, un conocimiento por el conocimiento, con el mejoramiento de métodos, metodologías y el refinamiento de teorías, sin tener presente un horizonte que por lo menos tenga en cuenta la difícil situación económica y humanitaria que aqueja a nuestras sociedades y la urgencia de la creación de posibles soluciones.

No se realiza conocimiento tan solo para ser transmitido a los estudiantes y hallarse estancado en esta cadena, el conocimiento debe tener una función social que no se limite a la utilidad y a la predicción. No se trata de desplegar esta capacidad cuando no va a llegar a tener repercusiones y no podrá salir a la luz, debido al argumento de búsqueda de

---

<sup>2</sup> Lander, Edgardo (1993). *Ciencias Sociales: saberes coloniales y eurocéntricos*, pág. 24. Consultado el 20 de octubre de 2008 En: <http://www.estudiosecologistas.org/documentos/reflexion/imperialismo/edgardo%20lander.pdf>

neutralidad y a la negación de la exposición del pensamiento ante la posibilidad de hallarse ligado a un sector político. Ahora bien la búsqueda de objetividad, puede llegar a ser negadora de compromisos del investigador o investigadora con la praxis:

“Sin duda, resulta difícil de creer, que el Siglo XXI encuentre a la epistemología, con un sujeto escindido del objeto. Tal separación y la "sagrada" neutralidad del sujeto cognoscente, ya científico, ya investigador, resulta obsoleta.

Tal reduccionismo trae aparejado la intención de los actuales poderes por contar con sociedades que sean sólo "sondeables" y "encuestables" y poder así, prefabricar el necesario consenso político”.<sup>3</sup>

Esto porque según el rescate que el autor genera de Karl Marx, la preocupación no debe estar ubicada en que tan científico se logre o no ser, la importancia radica en si el pensamiento propio se corresponde o no con la realidad material, de ahí, la cercanía de la teoría marxista, materialista, con la ciencia.

De tal forma que sería necesario recurrir a la teoría crítica que ha sido un paradigma importante en las ciencias sociales y que declara el interés de la ciencia por develar las estructuras de dominación, poniéndose del lado de los sectores oprimidos. El legado del profesor Orlando Fals Borda con su teoría de la acción participativa rescata el conocimiento brindado y creado por los actores sociales, teniendo presente un compromiso con la transformación de realidades sociales que no ameritan tan solo de la contemplación, sea filosófica o politológica, sino de la intervención, y no de una intervención que por ser neutral y objetiva le rehúya a sus responsabilidades sociales.

“Si bien algo está claro es que la disciplina, en sus diversas vertientes, sea docencia o investigación, no puede prescindir de la crítica y de la autonomía, por lo cual pudiéramos hablar parafraseando a Bourdieu que tendríamos bajo estos presupuestos una ciencia liberadora y revolucionaria, sumiéndola antes que nada como ruptura”.<sup>4</sup>

Entonces, parafraseando a Edgardo Lander, se haría fundamental reconocer en el conocimiento científico la necesidad de la liberación por la praxis haciendo uso de la conciencia y la crítica para asumir los fenómenos sociales. Esto identificando al otro en la investigación que también puede llegar a ser ese sí mismo y que participa como actor social en una historia inacabada ante la cual se puede proponer y ayudar a construir al conocer la situación de dependencia en la que se vive y ante la cual se debe responder con la resistencia y la gestión participativa.

No se niega que la Ciencia Política al igual que otras ciencias sociales en Colombia ha contado con verdaderas dificultades. El exponer una problemática por parte de los docentes e investigadores ha tenido fuertes implicaciones políticas hasta de pérdida de la vida y este ha sido el escenario retratado por María Emma Wills y Ana María Bejarano en

<sup>3</sup> Benítez, Julián (2008). *Coincidencias entre ciencia y teoría del conocimiento marxiana. Por una ciencia política autónoma aunque en diálogo permanente*. Ponencia presentada en el Primer Congreso de Ciencia Política en la Universidad de los Andes. Septiembre-octubre de 2008, págs. 7-8.

<sup>4</sup> Rivas, José Antonio (2001). *Retos y desafíos de la ciencia política*. Papel Político N° 13. Bogotá, pág. 68.

el que se evidencian las múltiples muertes acaecidas no solo a estudiantes sino también a los docentes en las universidades públicas.

Se trata de un contexto violento en el que la investigación que no favorece a sectores económicos fuertes con real poder de coerción, puede llegar a ser tajantemente eliminada. Ante esta problemática, las autoras describen que investigadores y docentes han debido sostener un bajo perfil para conservar su vida y poder llevar a cabo de una manera u otra sus investigaciones.

“El reto continúa siendo el de construir una masa crítica de estudiosos de la política, continuar los esfuerzos por ensanchar y calificar nuestra comunidad académica mediante el fomento de programas de pregrado y postgrado de alta calidad, así como la consolidación de grupos y centros de investigación. En suma, ya logrado el establecimiento de la disciplina en el país, el esfuerzo debe dirigirse ahora a consolidar la profesionalización de la misma.

Este proceso debe ir de la mano de un esfuerzo consciente de conformar una verdadera ‘comunidad intelectual’, proyecto que pasa sin lugar a dudas por el diálogo entre investigadores de la política”.<sup>5</sup>

Sin embargo, teniendo en cuenta el afianzamiento de la construcción de ciencia política latinoamericana y su papel, que debe ser activo en la transformación de una sociedad de problemáticas tan graves y múltiples como la nuestra, no se comparte este limitado rol propuesto por las autoras rescatando en este lugar la invitación por parte de la profesora María Teresa Uribe en el pregrado de Ciencia Política de la Universidad de Antioquia:

“El Instituto de Estudios Políticos y la Facultad de Derecho les dan la bienvenida y quieren invitarlos al disfrute del conocimiento, pero sobre todo a involucrarse con el interés práctico y emancipatorio de la transformación de lo social”.<sup>6</sup>

En las universidades colombianas se están gestando esfuerzos importantes en materia de investigación que se comprometen en la utilización de las metodologías y los referentes teóricos que se consideran los más pertinentes. Estos esfuerzos son potenciados ya sea por el sector público o privado y cooperan con la formación de los estudiantes y además de ello, deberían cooperar con la mejora en las condiciones sociales. Este hecho no siempre es posible por la desvinculación de la universidad pública con un proyecto de Estado como se mencionó anteriormente y porque muchas veces estas investigaciones lo que hacen es develar el mal funcionamiento del aparato estatal y sus diferentes instituciones; o se encarga de elaborar proyectos con una muy buena fundamentación y formulación pero que no logran ser llevados a la práctica o vincularse al sistema.

Es de valorar que los estudios sociales no solo estén dirigidos al fortalecimiento acrítico de las instituciones sobre todo cuando en la actualidad la disidencia es tildada de terrorista y la labor de los investigadores que denuncian las irregularidades del régimen político son atacadas con apelativos de ignorancia y subversión, como la investigación de

<sup>5</sup> Bejarano, Ana María y Wills, María Emma. (2005). *La ciencia política en Colombia: de vocación a disciplina*. pág.9

<sup>6</sup> Uribe, María Teresa (2004). *El imperativo del mito de la caverna*. Debates, 38, Universidad de Antioquia, pág.32

la parapolítica elaborada por la corporación Nuevo Arco Iris y el ataque profesado por el asesor presidencial José Obdulio Gaviria a algunos de los investigadores de dicha corporación. Es interesante saber que se investiga la problemática, la resistencia, la heterogeneidad que identifica a América Latina y que no se trata tan solo de salir de la caverna con un lenguaje que quienes no han tenido acceso a la educación no siempre alcanzan a comprender:

“Se trataría más bien de una convocatoria a la acción política de los sujetos corrientes; a politizar sus demandas, a desarrollar practicas colectivas tendientes a modificar los entornos y los contextos históricos y culturales en los cuales desenvuelven su quehacer y modificarse ellos mismos en ese encontrarse cotidiano con la pluralidad de actores, ordenes, ideas, propósitos y proyectos distintos.”<sup>7</sup>

Finalmente se erige como conclusión la necesidad de una ciencia política latinoamericana capaz de leer las complejidades de nuestros territorios, y que fije una posición ética no alejada de las necesidades que nos aquejan. En esta medida el conocimiento científico se dignifica, cobra valor, y logra acercar los discursos, el de la teoría y la práctica, cooperando en la transformación social que se hace urgente, aquella que no puede hacerse esperar más con el argumento de la neutralidad y la objetividad.

Contribuir a la renovación de las ciencias sociales y a la reinención de la emancipación social, es uno de los llamados que Boaventura de Sousa Santos realiza y que no resulta ser ajeno a los compromisos de la Ciencia Política.

## Referencias Bibliográficas

Bejarano, Ana María y Wills, María Emma. (2005). *La ciencia política en Colombia: de vocación a disciplina*. Revista Ciencia Política. (Santiago), vol.25, no.1, págs.111-123

Benítez, Julián (2008). *Coincidencias entre ciencia y teoría del conocimiento marxiana. Por una Ciencia Política autónoma aunque en diálogo permanente*. Ponencia presentada en el Primer Congreso de Ciencia Política en la Universidad de los Andes. Septiembre-octubre de 2008.

---

<sup>7</sup> Uribe (2004), pág.32

Lander, Edgardo (1993). *Ciencias Sociales: saberes coloniales y eurocéntricos*, 24. Consultado el 20 de octubre de 2008. En: <http://www.estudiosecologistas.org/documentos/reflexion/imperialismo/edgardo%20lander.pdf>

Rivas, José Antonio (2001). *Retos y desafíos de la ciencia política*. Papel Político N° 13. Bogotá.

Santos, Boaventura de Sousa (2004). *Emancipación social y violencia en Colombia*. Bogotá. Norma.

Uribe, María Teresa (2004). *El imperativo del mito de la caverna*. Debates número 38. Universidad de Antioquia.